Nº2.

Ad 40/29 11

Aceptaciones y Juramento, Fasaciones y demas Diligencias que han precedido para este Remate que Suplhenor ala Letra A delos que ixan inserto son del Thenor Siguiente=

Presentada en seis de Abril de mil Setecientos quarenta y ocho = Señores del Consejo Visitador General Thesorero è Inquisidor Apostolico que hacen oficio de Juez Ordinario = dise-cretario Fiscal en virtud dela Quiebra del Doctor Don Juan Estevan del Peña Receptor Interino que pide: que por Auto de siete del Diciembre mando Vseñoria que el Doctor Don Joseph de Quintanilla Otro

SO-AD
CA:410
DO:29
Fs:182

de Cochabamba declarase al
tenor del dicho Fiscal
de Sein del citado mes y año
por Orino, basado de Setecien-
tos quarenta y siete lo que
no se efectuò à causa del
haverse ausentado à ho
culto y por la dificultad de
este, tan dificil comunicacio-
on, por no correr à el Chai-
quinq correo. Ybuelto cesar
el Comercio de los que trafi-
can aquella Provincia
con quienes, por, precisos
se hà de remitir el Dine-
ro, hasta que la Comisi-
on hà sido necesario in-
dagar Persona de confian-
za y haviendose proporcio-
nado ésta en el Doctor
Don Francisco de Ortega

y Primer Cura del Sagrario de esta Ciudad, y para que esta en esta Ciudad, y para restituirse à su beneficio se hà de servir de Señoria cometerle aquella diligencia con facultad del que le notifique no pague al dicho Doctor Don Juan, ni a sus Herederos lo que à aquel debiere y lo que le debiere y hubiere cedido à otros en todo el año de setecientos quarenta y siete, sino que precisamente lo haga al Receptor General actual Don Manuel del Pardo, para la mitad, y del que pagarà segunda vez, previniendo à los Herederos si le contravinieren este mandato, y que acudan à este Santo Oficio à dar

e

Provide Dios que en cumplimiento
de, y en Virtud de Inquisicion
de Oficio, Pedro Abril Velasco
de Veinte y quatro Vecino
de Dicho= Dador Don Balthasar
Valcome Cobos Carrillo =

Auto. En Vista, por dicho Señor Alcalde
Mayor que el Doctor Dn.
Joseph de Bustamante Cura
de Sicaxamba en la Provincia
de Cochucos haga la de-
claracion ordenada en De-
creto de Siete de Diciem-
bre de este año, y para
lo, ante el Doctor Dn Francis-
co de Ortega Cura de Chuca
Cabecera, Provincia, y Vecin-
dario de este Valle y Pue-
blo Indios en forma, y tam-
bien para que notifique de
Oficio Dicho Bustamante
no, haga que Cantidad alguna

al Doctor Dn Juan Esteban
cc, ella, ni à sus Cessiona-
rios lo que este debiese
ni lo que le debia y hubiese
cedido à otros en todo el año
cc Setecientos quarenta
y Siete, sino que precisa-
mente lo haga al Actual
Regidor General Don Al-
muel cc Yañez Sena
cc mitad, y cc que lo pa-
gará segunda vez, en-
viniendo alos Cessionarios
si le Reconbiniesen, entendi-
dos, q no declinen à este
Cargo Oficio ò otro cc
Derecho que le competiere=
y que para todo lo referido
se libre Provision emedia-
da cc Apercibimiento cc
Chacon con intervencion cc
citado Decreto, del referido
Fiscal que lo motivó, ncc

e

este Escrito y Decreto, q.do
Publicacion= Don Publicar=
Ellauarinecc Alcaldi
Secretario

Presentada en Siete cc Diez-
emb.re de mil Setecientos
quarenta y Siete= Ante el
Comisario Visitador General
é Inquisidor é Ordinario
Secretario Mayor= Se-
cretario Fiscal Visto los
Autos ecclos Antecedentes
Doctor D.n Juan Esteban
Cura Rector Interino que
fue del Sagrario dixo: Dec
que combiene que el Expre-
sado Doctor D.n Juan Esteban
ecclesiastico con Juramento
de Calidad Numerico
que por Escritura con
Reversion ecclesiastico
y Secular no

Estinguaron, ò Valer le deve,
ò hà debido al Doctor D.n Ignacio
de Bustamante Cuna de
Nicolamba y quando, y en
que tiempo le hubiese pa-
gado y si lo hà Chanzelado;
y aquien y ante que escriba-
no y con que tiempo ò dèl
lo, ò baste lo que dicho
Doctor Bustamante
lleve, y si dicha cesion fue
con lidencial, ò en pago de
algun debido ejecutoriado
que probino èste, y, por que
Instrumento constaba, vide
Justicia y protesta lo necesa-
rio. Asi lo mirò en esta Ciu-
dad y Diciembre seis
de mil setecientos quaren-
ta y siete= Doctor Don
Bartholome Lobe Guillo

Auto. Vista, por dho Señor
mandò que proceda
do al Remate del Coll.o que

Rebuelta acuerpo donde esta Re-
frigiado el Doctor D. Juan
Esteban de Peña, Juez de-
clare este al theniente de
Exito; y para ello dabam
y dieron Comision en forma
ante el presente Secretario
y de Notificacion = Don Nic
olas ——————
Martinez Altamirano
Secretario ——————

Certif.ra / Y el dho Secretario certifica que habiendo-
se pasado que el Doc-
tor Dn Juan Esteban de
Peña habita en la Calle de la
Recoleta Dominica en una Casa
perteneciente à cierta Capel-
lania que posehe, dare à ello
hoy dia de la fecha q se le
Reciba la Declaracion que
previene el Decreto antecedn-
te

E fuie en mi Aposento bre-
ues motibos de ora en, quen-di-
endo hasta el Conuento, y hauien-
do llegado en la ciudad
de Cuenca, hize llamar al dicho Doctor Don
Juan Esteban à un Religioso
de la orden de San Juan de Di-
os, me dijo que esta misma
mañana salio de Consejo,
do Doctor Ern para verse
Cuenca, de que no daria que-
ando se partiesse: y fue
a su posada: y fue
mismo Religioso el dicho
Cura Vicario de Cuenca
Doctor Don Juan Esteban
y le hallo, sentenciando à
una Caballeria que, son de
me respondio que si: todo lo
que para ello era menester
comodidad, que diligen-
cias, y hasta que se vi com-
te ali lo Certifico en Cuen-

Val. Decima à Veinte y uno
de Junio de mil setecientos
quarenta y ocho = Ante mi
el Escribano y Secretario =
Declaracion } En la Ciudad Decima en
veinte y seis dias del mes
mil setecientos quaren-
ta y ocho: Yo el infrascripto
Secretario hice saber el De-
creto que antecede del siete
de Diciembre del año pro-
ximo pasado al Doctor
Don Juan Esteban de Pena
Benitez Receptor General
Interino que fue de este
Santo Oficio, y habiendolo oi-
do y entendido Dijo que es-
taba pronto à cumplir con
lo que en el se ordena y en
su consequencia Yo el Secreta-
rio le recibi Juramento
conforme à Derecho

e

y del Sitio dicho lo firmo y bra
ferto. con Dios nuestro Señor
facto. Sector more Sacerdo
tali, prometiendo decir Ver-
dad en quanto Supiere y
le fuere prequntado. y Si-
endolo al tenor del Escrito
Fiscal que dio motivo à dicho
Decreto: ——: Dijo que con
motivo de hallarse existido el De-
clarante en esta Ciudad del Doctor Don Joseph
de Buitamante Cura
de Pucobamba en la Provin-
cia de Chumbivilcas y en virtud
de sus Cartas, pagò el hospe de
casa en esta Ciudad varias
Cantidades à Sus criados y
personas por razon de mesada y
que la tenia asignadas, para
su manutencion: y con el
mismo motivo remitiò
el Declarante dicho

Doctor Cayetano de
Acosta mediante Magd-
lena Provincia para Sumar-
riterion y Certificacio
en Virtud de Varias Car-
tas que le escribió; y que
el citado Doctor Cayetano
le embiaba à este declaran-
te algunas Yerbas de Yoba
della Tierra (que èl, juzga
que Yà agud Curado), para
que con Su producto le hi-
ciere bajar dellos (Supleme-
ton que le hacia) Diziendo
estas Dependencias contraer
por Christiana, y dello tubo
el Declarante Un Vale
Hecho à Su favor, por cien Pe-
sos, el citado Doctor Cayeta-
te ciento mil y mas pesos.
Dize Jabiendo Vajado à esta
Ciudad el referido Doctor

C

Butamante ala Quarticion de
Ciriaco, en cuia, practica
cuado de Setecientos quaren-
ta y siete, por el merde Agosto,
de èl, apartaron y liquidaron
todas las Cuentas que hasta
entonces hauia tenido con el
Declarante, à cuio favor re-
sultaron efectiuamente siete-
mil y mas pesos (de cuio nu-
mero, ijo no traie memoria)
y por dicha Cantidad, à excep-
cion de cinco ciento y catorce
pesos que quedò en, deuga à
este declarante sin que de
ello le hiciese Cabe ni pregun-
ado alguno, Lo firmò el men-
cionado Doctor Don Joseph
Butamante en la misma
ocasion que se liquidaron
las Cuentas ante el Señor
Doctor Don Joseph de Eagle
Brecho, y por ante esta Real
Audiencia, en cuia Causa

y presencia se ajustaron
Fichas Orientales; sin que el
Declarante sepa si ésta
obligacion la hizo el dicho Doc-
tor Burtamante, por escri-
tura, ó Vale, y que como-
te motivo recogió el Vale
solo trescientos y mas pesos
que poseia en poder de el
Declarante, á quien solo
le quedó á deber dichos cien-
tos y catorce pesos. Que el ex-
presado Doctor Burtamante
hizo la enunciada Obligacion
á orden de este Declarante á fa-
vor dedicho Señor Eagle, que
antecedentemente le tenia
prevenido el que declara le
socorriese para poder satis-
facer al expresado Señor
Eagle los Suplementos que le
tenia hechos para la paga
de Varias Cantidades de
orden del Tribunal del Santo

Fico. Que en Suplemento &
nio al que Declarò el Referido
Señor D. Joseph Fagle en
Cartas ocurrimos, para el efec-
to arriba expresado, desde
el año de setecientos quaren-
ta y quatro, hasta el Referi-
do tiempo en que Cautamen-
te se obligo à Su favor, y nun-
ca otorgò el Declarante Es-
critura del referido Suple-
mento à favor dedicho
Señor Fagle, quien alguna
vez le encargaba con abun-
dancia, la sacasse en su Libro
Journal hacia el Declaran-
te Cale à Su favor, Re-
cibe conta mista de lo que
dicho Señor cobrare lo que
iba supliendo al Declaran-
te de que à este debia el expre-
sado Doctor Cautaman-
te, persuadido de que el re-

e

ora citado de la Cantidad
facciones, y aquesta cesion
aunque fué verbal, no fué
confidencial, pues el referido
Señor Eagle dentro de este
declarante los Señores mitg mas
cesion, por que à Infancon
Sevilla el citado Doctor
Durandarte en esta forma:
Ochocientos, pesos
para pagar à don Manuel
del Marmol Receptor Gene-
ral por otro tanto, por que
obtuvo Mandamiento de
Tribunal contra este Declara-
rante por una Dependen-
cia, ò Litigio del Comisa-
rio del Guarda de la: mil
y mas, pesos del Segmento
de donde que este declarante
entrego a dicho Marmol:
Seiscientos pesos que en

Virtud de el mandamiento
de cabeza de este Auto se
fejero, y intimado, Gene-
ral, bajo de juramento
de la Corte, los mismos que
estubieron presentes en, lo
fecho del que declara de orden
del Tribunal: Y habiendo
trescientos y cincuenta, be-
ses, para la condenacion y
costas de los Autos, que contra
el Declarante siguió en
el Juzgado el Doctor D.n Joaquin
de Quinta el Doctor D.n Joaquin
de Quintana: Y habiendo
tenido de tanta Cantidad, para, para
pedir en mandamien-
to del Tribunal, que ahora
no tiene presente el Decla-
rante de que, probaron
aunque fuere necesa-
rio, para dar razon Jorge
mal, y que tambien recibió
algunos, pesos de, que y que

de

dolo cacilex Receptor Gene-
ral, baxo su propia manu-
tencion = Y quelo que
llevadicho, y depuesto en la ver-
dad de cargo del Juramen-
to que tiene, leyo, en que
habiendole leido esta su de-
claracion se afirmò y ra-
tificò: y lo firmò de todo lo
qual yo el Secretario Or-
dinario = Doctor Juan Esteban
de Lena = Ante mi = Alon-
so Ruiz de Alarcon y Mendoza Se-
cretario =

Provision / Nos los Inquisidores
contra la Heretica pravedad
y Apostasia en estos Reynos
y Provincias del Perù, que por
autoridad Apostolica y Ordi-
naria residimos en esta Ciu-
dad de los Reyes = Hacemos sa-
ber à vos el Doctor D.n Juan
Garcia de Ortega y Gome-
z

Cura ecc Chacarenta Pue-
blo de Conchucos, como en
el Santo Oficio se Sigue
Autos contra el Doctor Don
Juan Estevan de Cerna Re-
ctor Cura y Vicario Gene-
ral Interino
que fue del, por la que
dada que hizo en el dia Ca-
torce del mes de Noviembre
del año proximo; en los
quales el Secretario que ha
sido ecc Oficio ecc Fiscal en siete
ecc Diciembre del mismo
año, presento escrito, cuyo
tenor y decreto proveido
en dicha ecc Cafecha a cuyo de-
creto à ello proveido a la
Letra es como se Sigue=

Presentada en siete ecc Di-
ciembre de mil Setecientos
noventa y Siete= Señores
Comisario Visitador Gene-
ral Inquisidor

Testim. Fiscal

En Guadalquivir = ante mi Juzgado
Señor = El Secretario Fiscal
en los Autos de la quiebra del
Doctor D. Juan Esteban de
Ezeta Receptor Interino
que fue: Dice que en la ma-
nifestacion de sus deudores
incluie al Doctor Don Joseph
de Zurtamant Cura de
Sicobamba, por Ciento Cator-
ce pesos ccc que en hoy noti-
cia le debe esta crecida cantidad
por Cirsitenario, y que pre-
viniendo a la quiebra
otorgò dicho Don Juan
Esteban Cesion a favor de
otro tercero, la que es nula
por expresa Decision de la
Ley Real de Castilla; y, para
que se agregue la que
fuere echa de servir de
noticia de mandar compare-
ca en su presencia el dicho
Doctor Zurtamente

y que segun la dey declare con
Juramento la cantidad total de
la deuda, tiempo, y decubano
ante quien otorgò las dependi-
tenas, ò Cale de ella, y guar-
do, ante quien, y acuio favor
la dicha Cesion, y conferando
lo que dante se le notifiquen
en la, pàne de Cenionaxion de-
no al Recptor General; y
alos deziendo no Chamzelen
las dexitturas dni exhibio
mandato cce Cenoria; bi
& Cuncia. Inquicion de
los Reyes y Diciembre de mi
cce mil Setecientos quarenta
ta y siete-Doctor D. Vbaxe
Holome Lopez Grillo
Decreto y Vista, por dicho Señor
mandaron que el Doctor
Don Joseph de Cuitaman-
te Cura de Ricobamba
Juez y Receptor al tenor de

erte Decreto y, para ello sele
cite al quanto ce la habita-
cion de dicho Alcai Iluntre y
Señor Comisario Visitador
General: hecho se traigan los
Autos, y se publicaron= Don
Publicano= Don Manuel de
Arzamendi Secretario
Pedimto Fiscal Recivida en dicho dia Abrio
de mil setecientos quaren-
ta y ocho= Señores Comisario
Visitador General Arzobispo
y Inquisidor Amunquibar=
Alcai Iluntre Señor= El Secre-
tario Fiscal en los autos de la
querella del Doctor D.n Juan
Esteban de Piña Rector de In-
terino que fue: Dice que por
Auto de siete de Diciem-
bre mando Vuestra Señoria
que el Doctor D.n Joseph
de Quintanilla Cura y
Vicario mas Antiguo de
esta Ciudad informase al
tenor del Decreto Fiscal

de Seis del citado mes y año próximo, pasado de setecientos quarenta y siete, lo que no se efectuò à causa de haverse ausentado ài la Curato y por la distancia de èste, tan difícil comunicacion, por no correr àel Chaguis, y con el Pretexto de el comercio de los que trafican aquella Provincia con que tienen por precision se hà de remitir el Dinero, para cuia Comision han sido necesario ìr Diego Persona de confianza, y habiendose proporcionado esta en el Doctor Don Francisco de Ortega y Gomez Cura de Chocan que reside en esta Ciudad, y para restituirse ahì su Beneficio se hà de servir Vuestra Señoria cometerle aquella diligencia con, la calidad de que le notifique no pague al dicho Doctor D. Juan mientras la Provincia lo que aquel

e

debiere, y lo que le debia y pudie-
re cobrar hasta el fin del año
de setecientos quarenta y se-
te, sino que precisamente
lo haga al Receptor General
actual D.n Manuel de Mar-
tinez, de cuya mediacion y
de este pagarè segun lo pre-
venido à los Comisarios
si le reembolsaren el mon-
dado y que acudan con el
todo à cuyo efecto se le
hecho que le consigne, bien
entendido. Ingresando en lo
sucesivo el dicho Receptor
todos quarenta y ocho Dere-
chos Dn Baltasar de Lopez Grillo:
Decreto! Y vista, por dicho Señores
mandaron que el Decreto
Don Joseph de Bustamante
Oficial de Hacienda en la Pro-
vincia de Cinaloa
haga la declaracion

dada en Decreto de Veinte
de Diciembre del año proximo
mo pasado a fin de Decreto
Dⁿ Francisco de Ortega
Cura de Chacas en dicha Pro-
vincia, a quien para este
efecto daban y dieron Comision
conforme, y tambien para
que notifique al referido
Doctor Quintanilla no
haga cantidad alguna al
Doctor Dⁿ Juan Esteban de
Vera, ni a su Colonia real
lo que este debiere y le quede
debiendo y haviere cobrado antes
de todo el año de Setecien-
tos quarenta y siete, sino
que precisamente lo haga el
actual Receptor General
Dⁿ Manuel de Narduy, bajo
de multa y de que la pagará
segunda vez, previniendo
a los Corregidores de la
Provincia lo cumplan este man-

Dado

y que ocurran à este Santo
Oficio à deducir el derecho que
le competiere: y que baxo lo
dicho se refiere, se libre Exhor-
sion cometida al referido
Comisario Chacon con inserion
del citado Decreto, del dicho
Edicto que lo motivò, y de
este dicho y Decreto: y lo Re-
lator = Don Vicente = Don
Juan Antonio de Zumarraga =
Secretario

En Madrid à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años: Los Señores Inquisidores Contra la Heretica pravedad, y Apostasia en este Tribunal, y Corte, por su Magestad, que Dios guarde, Don Francisco Ortega y Gomez, Dean de esta Santa Iglesia, Don Juan Antonio de Zumarraga, Arcediano de Alcaraz en la Santa Iglesia de Cuenca, y Don Vicente Calderon, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Inquisidores Apostolicos en este dicho Tribunal, y Corte, por su Magestad, que Dios guarde, Don Francisco Ortega y Gomez, Dean de esta Santa Iglesia, dixeron, que mandaban, y mandaron que luego que dada Peticion por parte del Fiscal de este Santo Oficio, y Decreto dentro de ella inserto, y Requerimiento hecho en virtud del dicho Decreto, en poder de Don Francisco Antonio de Ulloa, Presbitero, Racionero de la Santa Iglesia de Toledo, y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, y su Partido, se le notifique, y haga saber, como en virtud de dicho Requerimiento, y Decreto, se le manda, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el dia que le fuere notificado, y hecho saber, parezca ante los Señores Inquisidores de este Santo Oficio, y Tribunal, y Corte, por su Magestad, que Dios guarde, en persona, y no por Procurador, ni Apoderado, à deducir el derecho que le competiere: y que baxo lo dicho se refiere, se libre Exhortacion cometida al referido Comisario Chacon con inserion del citado Decreto, del dicho Edicto que lo motivò, y de este dicho y Decreto: y lo Relator = Don Vicente = Don Juan Antonio de Zumarraga = Secretario

En Madrid à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años: Los Señores Inquisidores Contra la Heretica pravedad, y Apostasia en este Tribunal, y Corte, por su Magestad, que Dios guarde, Don Francisco Ortega y Gomez, Dean de esta Santa Iglesia, Don Juan Antonio de Zumarraga, Arcediano de Alcaraz en la Santa Iglesia de Cuenca, y Don Vicente Calderon, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Inquisidores Apostolicos en este dicho Tribunal, y Corte, por su Magestad, que Dios guarde, Don Francisco Ortega y Gomez, Dean de esta Santa Iglesia, dixeron, que mandaban, y mandaron que luego que dada Peticion por parte del Fiscal de este Santo Oficio, y Decreto dentro de ella inserto, y Requerimiento hecho en virtud del dicho Decreto, en poder de Don Francisco Antonio de Ulloa, Presbitero, Racionero de la Santa Iglesia de Toledo, y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, y su Partido, se le notifique, y haga saber, como en virtud de dicho Requerimiento, y Decreto, se le manda, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el dia que le fuere notificado, y hecho saber, parezca ante los Señores Inquisidores de este Santo Oficio, y Tribunal, y Corte, por su Magestad, que Dios guarde, en persona, y no por Procurador, ni Apoderado, à deducir el derecho que le competiere: y que baxo lo dicho se refiere, se libre Exhortacion cometida al referido Comisario Chacon con inserion del citado Decreto, del dicho Edicto que lo motivò, y de este dicho y Decreto: y lo Relator = Don Vicente = Don Juan Antonio de Zumarraga = Secretario

En el proximo Declaracion
tenida al Doctor Don Joseph
N. Buitamante Cura de
Pacobamba y confesando en
la parte que habla, le manifigue-
si no, haga que Cumpla con
el Doctor D. Juan Esteban de
Ochoa, ni à su Comunidad lo
que este debiere, y lo que le
debia, y hubiere cedido à otros
en todo el año de setecientos
quarenta y siete, y mio que
brevemente lo haga acre-
ditar Receptor General Don
Manuel de Flardny, pena
de mitad y de que lo pagara
à segunda Vez, previnien-
do à los Comunidades que le
cumplimiento este mandato
y que acudan à este San-
to Oficio à usar de el derecho
que le compitiere: que para
todo lo aqui Proveido
anexo y concerniente
ordeno y facultad
Je

y Comision en bastante
forma con derecho con la con
nombrado Notario, para la
actuacion con dichas diligen-
cias; y con su recibo y cumpli-
miento hagan aviso à este
Santo Oficio en primera ocasion,
y viniendo por cabeza
de dicho Auto que obran en esta
nuestra Razon. Dada en la
Inquisicion con los Sellos en
Seis con Voto con mil sete-
cientos y quarenta y ocho.
Doctor Don Pedro Antonio de
Arenas y Garate = Doctor
Don Mateo de Amezqueibar =
Por mandado del Santo Oficio
de la Inquisicion = D.n Man-
uel de Arenzumendi Se-
cretario

Provision concedida al Doctor
Don Francisco del Ortega

y Gomez Cura de Chacas
para que execute lo que
en ella se ordena, sobre la co-
branza ecco que al Doctor
Dn Juan Estevan de Pena debe
el Deudor Don Joseph D
ecc Y Juramento

Obedecim.to Juez y Vicario de San Martin
de Chacas en veinte dias de A
mes de Agosto de mil setecien-
tos cuarenta y ocho años
yo el Doctor Dn Francisco
Ortegon Cura y Vicario ecc
Dixe Doctrina haviendo visto
el Despacho de la Orden
del Santo Tribunal de la In-
quisicion a mi cometido dijo
que le obedecia y le obedeci con
mi mayor Veneracion
y que en su cumplimien-
to, procederia fielmente y
conforme a Derecho: y sien-

a

para q. sirva de necesario nombrado
Notario ante quien actuare
y pareciendome que entre los
comprendidos Juan Sante. Do-
mingues concurren las calidades
necesarias para q. dicho cargo
mente haga el dicho oficio
de Notario en mi Comision
le q. le nombraba y nombro
por tal Notario para
q. ante el se actuen
todas y qualesquiera diligen-
cias que se ofrezcan pertene-
cientes a dicha mi Comision
para que goze de la authori-
dad necesaria haciendo juri-
mento ante mi y los testigos
que se hallaron presentes
el juramento de fidelidad
acostumbrado= Habien-
do dicho Requerido el referi-
do Don Juan Sante

Nombro
por Notario

Sr Juez con el Nombramiento de arriba dijo que aceptaba y juro en forma el tal Oficio de Notario en que era comision a mi dada por el Santo Tribunal de la Inquisicion de Lima y juro por Dios y una Señal de Cruz de hacer fiel y legalmente con forme a derecho en el tal Oficio de Notario y de estar a todo lo que el Juez mando y hiciese en dicho cargo en el tal Oficio y lo firmo conmigo y los testigos que se hallaron presentes que lo fueron el Licenciado Dr. Jorge Finoco Presbitero y don Ramon de Villareal Clerigo de orden sacro = Doctor Don Francisco de Ortega = Juan Santos Rodriguez = Ramon de Villareal = Dr. Jorge Finoco

Acepta el Oficio de Notario

En el Pueblo de San Clarion

de Chacai en veinte y vn dias
del mes de Enero de mil sete
cientos y quarenta y ocho años
el Señor Doctor Don Francisco
de Ortega Cura y Vicario de
dicha Doctrina dijo que en
cumplimiento de su comiti-
on debia mandar y mando
se ficie se saber, por el presen-
te se le notifique al Doctor Don
Joseph Sanchez de Cuellar Cura
de esta Doctrina y
Vicario Foraneo de
Sacatico de esta Provincia y que ac-
tualmente se halla en este
dicho Pueblo entendiendo en
la Visita de Temporales Eclesiasti-
cas y Seculares de las Parcialidades
de su Jurisdiccion, la Provin-
cial de Santo Tribunal de
Inquisicion, y hecho se le entrega
sea diligencia y lo firmo=
Doctor Dn Francisco

Entrega= Ante mi D.n Juan Santos Rodriguez Notario en esta Comision

Notificacion En dicho Pueblo dia mes y año ss.dt. prefente Notario en virtud de lo mandado dice Sabèn en fu presencia al Doctor Don Joseph Sanchez de Buitamante Cura de la Doctrina de Picobamba Vicario Juez Eclesiastico de Provincia la Provision del Santo Tribunal de Inquisicion cc Juro e Sobrecada quien entrevada de ella dijo estàr pronto àhaièr la declaracion que le Comanda por dicho Santo Tribunal Ysi jeò= D.n Juan Santos Rodriguez Notario en esta Comision

Declaracion En dicho Pueblo dia mes y año ante cc Señor Doctor Don Francisco de Arriega Cura y Vicario de esta dicha Doctrina cc Thacar estuvo

presente el Referido Doctor Don
Joseph Sanchez de Quitamania
te Cura dela Doctrina de Pico-
bamba Vicario Juez Eclesias-
tico de Provincia de quien re-
cibió Juramento que lo hizo
in verbo Sacerdotis tacto pecto-
re de decir verdad en lo que
fuere preguntado y siendo
altenor del pedimento del
Secretario Fiscal que le
halla por cabeza de dicha pro-
vision fue fué preguntado
que cantidad havia entregado
debido al Doctor Don Juan
Esteban de Peña Thesorero
Interino que fué de dicho
Santo Oficio digo Tribunal, y
respondio que en el ajuste de
Cuentas que trató con el re-
ferido D.r Juan Esteban

e,

por el año pasado que bajó a la
Ciudad de Lima con licencia
de Sus Prelados, resultó de ella
haverle hecho el Cargo de todo
lo que le debia, cuia Cantidad
bajó de diez y nueve mil, pesos
y que no tiene cierta memo-
ria del dicho, sobre dos dos
mil pesos con el interès de ocho
por ciento à que se obligó de
mancomun con el referido
Don Juan Esteban à favor del
Marques del Alonso, por el
año de Setecientos y quarenta
y uno, cuia Cantidad di-
jo no haver entrado en el
Cargo que le hizo el Referido
Don Juan Esteban en dicha
Cuenta, por lo que toca al
Principal, respecto de haber-
le prevenido, por Carta era
deudor de ella en una le

otra occasion al Doctor Don
Juan Luis Zeballos y le hizo
que habia pasado dicha Es-
criptura a favor del Marques
de Torre Fagle à quien debia
entonzes conocia por acreha-
dor Suio en la dicha Canti-
dad y interes no temiendo
cierta intelijencia del mes
con que pasò este debito Saldo
à los Referidos herederos
y que lo que Resta por el
presente al Referido Doctor
Don Juan Esteban èra la
Cantidad de ciento y catorze
pesos, por que aunque fuè
el alcanze de una corta Can-
tidad mas, que llego à cien-
to veinte y dos pesos rmelto-
do lechò al Referido Don
Juan Esteban dejando un

par de Media: cc Seña conque
fuè rebajada la Cantidad= Z
preguntado del tiempo enque
se causò esta Dependencia; Res-
pondiò que habiendo pasado en
dicha Ciudad, con suficiente poder
para el expresado Doctor
Don Juan Esteban, por fines
del año de setecientos y qua-
renta y uno en que se apar-
tò de dicha Ciudad para su
Curato, salió de ella debiendole
al referido Doctor Don Juan
Esteban Cinco à Seis mil pe-
sos no acordandose con certi-
dumbre de la cierta Cantidad
y que despues se fuè, produ-
ciendo el debito hasta la Re-
ferida Cantidad de mesadas y
socorros que dejò de su orden
en aquella Ciudad à su fa-
milia para su manuten-
cion y Arrendamiento

de Cana y de otras Remisiones
que le hizo à su Doctrina de
varios preciosos de su Casa
y otros efectos y tambien de
algunos picos que pagò, por
el en dicha Ciudad el referido
Don Juan Esteban y alguna
parte de intereses de la Heri-
tura del referido cargue y
del cotejo y preguntado
del Escribano ante quien
pasaba otorgado con obliga-
ciones de fianza del executado
D. Juan Esteban, respondiò
que en aquella primera
dependencia que le dexò debi-
endo dicha Ciudad dicho fian-
zon del executado
Doctor Don Vallo simple
los quales hacia voto al tiem-
po que se liquido las

entra y que lo cerraria
ella se trato en cartas y li-
bramientos y recibo de
mercadurias y socorros que
Ygnacio se hacia a pedir
ella que recibia y que juraba
no saber otra cosa q. lo q. tiene
del referido D.n Juan Esteban
otro instrumento antecedi-
bano que se pide y mira
escritura en que entro de
mancomun con el Doctor
D.n Agustin de Gorostizu
Cura que al presente es de
la Doctrina de San Luis
y Comisario del Santo Oficio
por la Cantidad de mil pesos
haviendo percibido cada
uno quinientos y que los
que le pertenecian se incluy-
eron en el todo de la cuenta
de que esta satisfecho el

El dicho Doctor D. Manuel
Esteban q. que no tiene presente
ante que Escribano se
pasaron mi se reserva haver
con otra escritura ante
Juez y presentado de si
en poder de dicha Ciudad
Relacion ó Memorial à alguna
Persona en alguna Ciudad
Reyno de que hauiendo
llegado dicha Ciudad declina
ma el ante hecho se here-
dò el referido Doctor
D. Manuel Esteban Maria de Se-
ñor Doctor Don Joseph
Lopez Rocho Oidor de
aquella Real Audiencia
Ciudad de los Reyes de Supple-
mento que le hauia echo
para su mantenimien
to para pagar algunos
Cargos de Justicia y de la
Hacienda que se le

que se hallaba y que le pi-
dio le Satisfaziese al referido
Señor Oydor lo que le debia y que
alos mui bocordias dellegado
le vino a Visitar el referido
Señor Oydor tratandole en su
conversacion acerca de lo suple-
mento q que le hauia he-
cho el referido Doctor Don
Juan Esteban para dicho
efecto y que le hauia de pagar
por el trigo que le debia sobre
lo qual le imbio varios
Vezes y que hauiendo ajustado
dicha Cuenta con el referido
D.n Juan Esteban y teniendo
Data en las Remisiones
Repartida tierra que
hizo en aquellos años mil
mil pesos, poco mas o me-
nos incluiendose vn otro
Libramiento de Plata
Rmitò el alcance Restante
hasta los Diez y nueve mil
y mas pesos del todo

Cargo à cuia Cuenta otor-
gue Escritura a favor del
Regidor Señor Doctor D.
Joseph de Faule de siete mil
novecientos noventa y tres
pesos, sacando una cantidad
muy corta, para la escritu-
ra de mil quedando solo a favor
del Regidor Doctor D. Esteban
Arteaga, por ultimo debito
de los Regidos ciento y nue-
pesos, y preguntado el gi-
nero y ante quien otorgò
dicha escritura respondiò
que el año, sacando el Mes
entre que era mayo sin
recuerdo de haver pasado à
dicha Ciudad y ante mi es-
cribano Salvo Ancarola
y que esto es lo que sabe y de-
be declarar lo que es la verdad
por preguntado y habiendole
leido esta su declaracion

e

Dixo que Reformaba y Ratificaba en ella baxo el Juramento que tenia, fecho, y que no le obligaban los generales de la Ley y lo firmò con dicho Señor Juez Doctor D.n Francisco Ortega Doctor D.n Joseph Sanchez del Burtamante. Ante mi D.n Juan Sanco Rodriguez Notario en esta Comision

Notificò en dicho dia en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años el Señor Doctor Don Francisco de Ortega Cura y Vicario de dicha Doctrina vista y declaracion en fecha con el Doctor Don Joseph Sanchez del Burtamante Cura de dicha Doctrina Vicario Juez Eclesiastico de esta Provincia Juez Subdelegado al dicho efecto de Causas Eclesiasticas y Secularidad de ellas Jurisdiccion y Resultando de ella haver ofrecido a dos

Esta cantidad en que Salió de-
cantado en el Aluste con Dⁿ
con el Doctor Dⁿ Juan de Urbano
de Peña de xi vezina à favor
con el Señor Dⁿ Joseph de Faolle
y Son de la Real Audiencia de
Lima en el año pasado con
Setecientos quarenta y Siete
que bajó à dicha Ciudad ante
Pedro Alcarraz y assi mis-
mo no saber el modo como
pasó la dicha vezina de los mil
pesos à que Sobligó de mancomun
mun en Compañia con el
referido Doctor Dⁿ Juan de
Urbano à favor con Juan de
el citado ac de Sorte
Sagle en virtud de lo man-
dado en la Provizion de San-
to Tribunal de la Inquisi-
cion con fojas tres à la Ju-
dicatura notifico è hize Saber
al Doctor Dⁿ Joseph Sanz-
chez de Bustamante
no, Sagte al dicho Doctor

D. Juan de Ubarmella Peña
mi del Consejo Señor Doc-
tor D.n Joseph de Sagle Camidad
alguna cellar que importa
la Residencia que hizo ãsa-
vor dese Consejo Señor Doc-
tor D.n Joseph de Sagle y
asimismo no pagué Camti-
dad alguna cellar que im-
portan los ciento catorze
reales al referido Doctor
D.n Juan de Sancha cellar Peña
dijo que brevemente lo
haga dicha Camidad al actu-
al Receptor General Don
Estanislao de Nardiz, y, visto
que toca ãlos de mi, de que
que está debiendo al Con-
sejo entregue el Corre-
gidor Sagle Reyenga en su, poder
la dicha Camidad no, pagan-
dole cierta cosa alguna has-
ta que el Santo Tribunal
de Inquisicion despache
sobre dicho los mi, autos

se le buelua combeniendo
pena de nulidad y al que lo
pidiera Segundo de su gra-
mio se le prevenga à los re-
feridos Señor Oydor, y Juez
de Bienes Fiscal y Doctor Don
Juan Esteban de la Peña en
cada de combencion este man-
dato y que acuerdan del San-
to Tribunal de Inquisicion
à usar del derecho que le
competiere, quien lo oyo y en-
tendiò en su virtud y dijo
que lo obedecia y obedeciò, y lo
firmò con dicho Señor Juez
Doctor Don Francisco de Ar-
tega = Doctor D. Joseph San-
chez de Bustamante = An-
te mi D. Juan Canto Ro-
driguez, Notario encuer-
Comision

Estando en Audiencia Publica
en la Sala de Audiencia de
Comisiones del Santo Oficio
de la Inquisicion de Cartagena
de las Indias, en veinte y
quatro dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos y
quarenta y quatro años
ante los Señores Inquisidor
Doctor Don Francisco de Ar-
tega Oydor y Juez de Bienes
Fiscal y Doctor Don Juan
Esteban de la Peña en
virtud de la Comision
que de dicho Señor

to Secretario Sumaria de las diligencias de su Comision, debia mandar y mando se remitiesen estos autos al Santo Tribunal de Inquisicion que reside en la Ciudad de los Reyes y en firme= Doctor Don Francisco de Ortega= Ante mi Don Juan Sanchez Rodriguez Notario en esta Comision

Presentada en quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y nueve= Señor Comisario Visitador General Arenaza= e Inquisicion Anuesquibar= El Secretario Fiscal= Dice que la declaracion del Doctor Don Joseph de Butzamanee è Instrumento presentado por dicha parte, el Doctor D.n Juan Esteban de Leña de Ynestrillas= Sesenta y seis folios= un mil en que por Escribano se mandaron ante Doctor D.n Agustin de Gorostiza. Doscientos

Presentada
Petn

to y Seenta que lanto Peña
en fuerza de Alcanze de Cuen-
tas Nueve mil nobecientos
y nobenta y Un Reales Vellon
en la Liquidacion de Cuen-
tas Executivo Otorgado por Peña
al Señor Fiscal, por Escritu-
ra immediata ala Quiebra
y Ciento y Catorze que le que-
do restando, y siendo, preciso
se allegure los Onze mil Qui-
cientos Seenta y Seis, para
las resultas dedicha Quiebra
y que con la demora no pade-
ca algun quebranto el Credi-
to dedicho Peña contra Su-
tamente, Se Servira
Vuestra Excelencia de mandar se
libre mandamiento de Exe-
cucion contra Sus Bienes
y Remates por Dicha Cantidad
Su Decima y costas y que
se actue donde se hallaren
Espidiendose las Requisitos
en

Comision con inclusion del
Sinodo que tubiere debengado
y devengare hasta la Real ba-
ja de Judicia. Inquisicion
delos Reyes y Marzo treze de
mil Setecientos quarenta
y nueve = Doctor Don Ba-rtho-
lome Lopez Grillo

Decreto Vista, jundicho Señores
mandaron hacer los autos y lo
rubricaron = Dn Rubrica = Dn
Rubrica = Dn Rubrica = Dn
Martinde Echezarreta

Auto En el Santo Oficio de la In-
quisicion de la Ciudad de los Reyes
en veinte dias del mes de Marzo
de mil Setecientos quarenta
y nueve estando en su Audien-
cia de la mañana los Muy
Ilustres Señores Comisario Vi-
sitador General Doctor Dn
Pedro Antonio de Echenagusia y
Salazar, y Inquisidor Apostoli-
co Doctor Dn Mateo de Amu-
quibar: Hallaron dicho
los Autos que de siguen

e

sobre la cobrança de la Comi-
sion de que el Doctor Dn
Joseph Sanchez de Bustaman-
te Cura de Pucobamba en
esta Provincia de Conchucos
debe al Doctor Don Juan Es-
teban de la Peña, Receptor Ge-
neral Interino que fué de
este Santo Oficio, avia de pen-
dencia, por la qual estan
mandadas Secuestrar, fan
de Seguro de los alcances que
le resultaren en su Cuenta:
y lo firmo en ella de q doy fe
treinta y Siete de Secretario Fiscal = Dixeron =
que debian mandar y mandaron se de el mas
de execucion contra todos y
qualesquiera Bienes y Rentas
del dicho Doctor Dn Joseph
Sanchez de Bustamante
y contra el Sinodo que goza
como tal Cura en la referida

provincia por la Cantidad de
once mil doscientos sesenta y
seis pesos que menciona el
Escribano Fiscal en el citado
Oficio de quatro de treinta y
siete los mismos que por los
Instrumentos presentados
en autos, y por la declara-
cion jurada de foxas veinte
y una buelta hecha por
el expresado Doctor Quinta-
nante en el pueblo de San
Estanislao de Chacras de la Pre-
sidencia provincia en veinte y
uno de Agosto del año proxi-
mo pasado Resulta el deudor
al mencionado Doctor D.n
Juan Esteban y por su Decima
y costas, sin perjuicio de la
mancomunidad de la deuda
una de mil pesos en que el
dicho Doctor D.n Joseph se
obligó con el Doctor Don

Aguirre cc Gorozica Cura
de San Miguel cc Guaxi de la mis-
ma Provincia: y que se mande
el mencionado Mandamiento
con los demas Documentos ne-
cesarios en Provision come-
tida al Doctor D.n Francisco
cc Ortega y Gomez Cura del
citado Pueblo de San Miguel Arcan-
cc Chacas, aquien para
su Execucion y todo lo à ella
anexo y concerniente daban
y dieron facultad y Comision
en bastante forma cc derecho
y de Notificacion=Don Nicolas
de=D.n Martin de Echarmendia
cc

Mandamiento de Execucion

Que el Doctor D.n Pedro
Antonio cc Echenagusia y Ga-
rate del Orden de su Magestad
en el Supremo de la Santa Ge-
neral Inquisicion Visitador
General, Juez de Bienes
confiscados y Superintend-

dente General del Real Fisco de
la de Estos Reynos del Perù y los
Inquisidores Apostolicos contra
la Heretica, pravedad y Apostasia
en dichos Reynos y Provincias
cias &ª Cetera = Mandamos
àvos Don Ygnacio de Hazabal
Aguacil mayor de este
Santo Oficio y, por Qualquier im-
pedimento otro qualesquier
Alguazil de èl, que luego que
sea requerido con este nues-
tro Mandamiento hagais
trava y Execucion
en todos y qualesquier Bie-
nes y Renta del Doctor Don
Joseph Sanchez de Bustaman-
te Cura de Sicaba[illegible]m-
ba en la Provincia de Conchu-
cos y en Su Obispado que como
tal goza en ella, por la Can-
tidad de Quinientos doscientos
Sesenta y Seis pesos, lo Q.
mismo que por los Dn Q.

tamente ante Nos presentado y por la declaracion jurada hecha por dicho Doctor Bustamante en el Pueblo de San Martin del Chacai de la referida Provincia en Veinte y uno del Agosto del año proximo pasado ante el Doctor Dn Francisco de Ortega y Gomez nuestro Comisario y su Notario Don Juan Santos Rodriguez Resulta el deudor al Doctor D. Juan Crisostomo de Peña Receptor General interino que fue del nuestro Santo Oficio cuias dependencias por Riguiebra estan mandadas secuestrar para el seguro cobro de lo que le Resultaren de sus Cuentas. Y dicha execucion la hareis en forma y conforme a derecho por la Referida Cantidad de Diez y cinco pesos en

Juicio de la mancomunidad de
una diez y ocho mil, bezi
en que el denunciado Doctor
Don Joseph Sanchez de Bra-
tamante Acobligò Junto con
el Doctor Don Eguitin de
Goroztiza Cura de San Luis
de Guaxi de la misma Provin-
cia de Conchucos, atento à que
son Ausente, por Nos proveydo
hoy dia de la, fecha ansi es està
mandado. Fecho en la In-
quisicion de los Reyes en on-
ce dias del mes de enero de
mil Seteciento y quarenta
y nueve años= Doctor Don
Pedro Antonio de Arena-
za y Garate= Doctor Don
Mateo de Amunquibar=

Por mandado del Santo Oficio de
la Inquisicion Don Martin de
Azumendi Secretario

Provision

En Lima à veinte y quatro dias del mes de Enero de mil Seteciento y quarenta y nueve años Nos el Doctor Don Pedro Antonio de Arenaza y Garate

del Comisso de la Santa Inquisicion en el
Supremo de la Santa General In-
quisicion Comisador General, Ju-
ez del Breve Comisario y Super-
intendente General del Apos-
tolico de esta de estos Reynos del
Peru. Sobre Inquisidores Apos-
tolicos contra la Heretica pra-
vedad y Apostasia en dicho
Reynos y Provincias del Peru,
que por authoridad Apostolica
y Ordinaria residimos en esta
Ciudad de los Reyes Cortes
Hazemos saber à vos el Doc-
tor D. Francisco de Arregui
y Gomez Cura y Vicario de
la Doctrina de San Marcos
de Chaca en la Provincia de
Conchuco como ante no-
y el infrascripto Secretario
de este Santo Oficio se siguen
Autos sobre la cobranza de
las Cantidades de pesos que el
Doctor D. Joseph Sanchez
de Quintanilla Cura

de

de Provincia de la misma Provin-
cia debe al Doctor D.n Juan de Es-
teban de Silva Receptor General
interino que fue de este Tribu-
nal cuias dependencias por
su quiebra estan mandadas
secuestrar, para el seguro de
los alcances que le resulten en
de su Cuentas; y en ellos ha-
viendo de Secretaria Fis-
cal mandamos librar nues-
tro despacho en seis de Abril del año
proximo pasado de sesenta
provision para que recibiere-
si cierta declaracion jurada
al dicho Doctor, y visto man-
de, y que a este le notificare si
no pagare Cantidad alguna
de las que confesare deberle al
referido Don Juan Esteban
ni otras Cesionarias, lo que
este debiere, y lo que le debiese
y hubiere cedido dentro del tie-
do el año de Setecientos qua-
renta y Siete, sirva que bre-
ve

civilmente lo haga al actual Receptor General Don Manuel de Flaviny, pena de Multidad, y de que lo pagara segunda vez, previniendo àlos Cessionarios si le Reconvinieren este mandato y que acudan à este Santo Oficio à usar del derecho que les competiere. Y haviendose Reincido en este Tribunal dichas diligencias assi practicadas mandamos dar vista del Secretario Fiscal de èl, quien en Peticion que presentò en quatro de este mes de Octubre, que dela declaracion del denunciado Doctor Fuentamante è instrumentos presentados por parte de dicho Doctor D. Juan Esteban de Olme mil doscientos Setenta y seis pesos: los Un mil en que por Escritura le mancomunò con el Doctor D. Agustin de Goyeneche

dos, seis mil ciento y sesenta
que lavio el mencionado Doc-
tor Peña en pago de alcan-
ces del Alcance: Siete mil
novecientos noventa y dos
pesos que, por Vltima cuenta de Li-
quidacion cee Cuenta se
obligò apagar por Peña al
Señor Doctor Dn. Joseph cee
Fagle, por Executoria immè-
diata àla quiebra y ciento
y Catorze pesos que le quedò
restando: y concluiò diciendo
que Siendo, preciso Acreqe-
rarien dichos Orne mil Docien-
tos sesenta y seis pesos, para
las Vltas de la expresada
quiebra, y cuenta demorarno
baderca alguna quebranto
el credito dedicho Doctor Peña
contra Vuestramerce pedien-
bachare mandamiento
cee Execucion contra sus
Bienes y rentas por la di-
cha Cantidad Ha Declarò

y costas, y que se actue donde se hallare, y expidiendose las respectivas Comisiones con inclusion del Libro que tubiere rebengado, y debengare hasta la Real paga: à que pedimos Autos, y por Nos visto en orden de este presente mes, bien vehimos en ello, el qual, el Mandamiento en su virtud expedido, el escrito Fiscal, y la Provision y diligencias practicadas en su cumplimiento que arriba se citan, son ala letra del tenor siguiente

Provn. Nos los Inquisidores contra la Heretica pravedad y Apostasia en estos Reynos y Provincias del Perù, que por autoridad Apostolica y ordinaria residimos en esta Ciudad de los Reyes = Hazemos saber a vos el Doctor D.n Francisco de Ortega y Gomez Cu-

ra

N. 15. ra de Chacas en la Provincia de
Conchucos como en este Santo
Oficio le siguen Autos contra
el Doctor D. Juan Esteban de
Peña Receptor General interino
que fue de él, sobre la quiebra que hizo
el dia veinte y uno de Noviembre
del año próximo; en los que pide el
el Secretario que hace Oficio de
Fiscal en siete de Diciembre
del mismo presente escrito cuio
tenor, y decreto presentado en dicha
cedula fecha con lo Decretado
á ello proveido, ala [illegible]
[illegible] como se sigue = Presentada
Peticion. en siete de Diciembre de mil
setecientos quarenta y siete=
Señores Comisario Visitador gene-
ral de esta provincia = e Inquisidores
Apostolicos = Dijo Illmo
Señor = el Secretario Fiscal
en los autos de la quiebra
del Doctor D. Juan Esteban
de Peña Receptor interino

que, se le Dice; que en la manifestacion que se acuerdo se incluè al Doctor Don Joseph de Bustamante una de Nicolas bon Cientos Cincuenta pesos que se quien hay noticia le debe cierta Cantidad por Escritura y que proximamente alegara otro y dicho Don Juan Esteban Carion Alguacil de otro tercero la que es nula por exsistir decision de la Ley Real de Castilla, y para que se arregle la que fuere se le dè cumplimiento mandò comparezca en Su Presencia el dicho Doctor Bustamante y que segun la Ley declare con Juramento la Cantidad total de la deuda, tiempo, y escribano ante quien otorgo las Escrituras, ò Cabeza de ella y quando, ante quien, y acerca fauor la dicha Carion y Con-

=clando lo que baste Acc notifique no la pague al Cenora-
rio sino al Receptor General
xio sino al Receptor General
les Escribanos no Chancelle-
las Escritu= con expresso
mandato ecc Provincia: nico
Quitrio: Enquinientos ecc Cin-
Deyez y Diciembre de mil ecc
mil setecientos y quarenta
y siete= Doctor Don Carlos
lome de Sobe Guillo= ———— (

Decreto= En Vista de dicho Señor
mandaron que el Doctor Don
Joseph ecc Quitamanie (u-
ra ecc Riobamba, fixe y declare
al tenor de este Exhorto, para
ello Se cite al quarto ecc la
habitacion de dicho Don Jun-
tre ños Comisario Quitador
General efecto Secuestro
Cuitas y lo subrogaron= Do
subrogo= Don Martin ecc
Escribano Secretario=

Citacion= Presentado en seis de Abril

de mil setecientos quarenta y ocho= Señores Confesor Visitador General Estiéna, è Inquisidor Almunguibar= Alli Ilustre Señor= el Secretario Fiscal en los Autos sobre la quiebra del Doctor D. Juan Estebance, sobre Mercedes interinos que fué: Dice que por Auto de siete de Diciembre mando Señoria que el Doctor Don Joseph de Mutamano y Cisa de Zucobamba cobrase al tenor de el dicho Fiscal de seis de dicho mes y año, y exhibiò, para los setecientos quarenta y siete reales que no se efectuò à causa de hallarse ausentado de Cadiz y sobre esta dificil Comunicacion por no correr à el Comercio con el Gobierno de Cadiz que trata

con aquella Provincia congiste-
ne, por precision se hà ecsemi-
tir el Despacho para cura-
mision hacia necesario in-
dagar Persona ecs confianza,
y hallandose proporcionado el-
ta en el Doctor Don Francisco
ecs Ortega y Gomez Cura de Ba-
car que està en esta Ciudad, y para
restituirse àsu beneficio se hà
de servir Vsenoria cometerle
aquella diligencia con facultad
de que le notifique no cobre del
dicho Doctor Dn Juan mi parte
Cantidad alguna aquel debie-
re, y lo que le deba y hubiere
cedido àotro cualquiera ecs
Setecientos quarenta y siete
sino que precisamente lo haga
al Receptor General actual
Dn Manuel ecs Landin y lleva
ecsta multa, y ecs que pagara
segunda Vez, previniendo
àlos Cantadores ecs

Recombinieron este mandato, y que dentro de este Santo Oficio hauia de executar lo que le competiese; dixe Inquisicion en los Reyes y de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho = Doctor D.n Bartholome Roder Grello ——

Decreto. Y luego, por dicho Señores mandaron que el Doctor D.n Joseph del Burriente Cura de esta Parroquia de Sancha con haga la declaracion ordenada en Decreto de Siete de Diciembre del año proximo, firmado ante el Doctor D.n Francisco de Ortega Cura de Chacan, en dicha Provincia, a quien para este efecto hauian y dieron Comision en forma y tambien para que notifique al referido Doctor Burriente no haga Cantidad alguna del Doctor D.n Juan Cuchan de Pena,

mi Albaceazgo, y lo que
este debiere, y lo que le debiera pu-
diere cedido ãotros en todo el año
de setecientos quarenta y siete
cinco que precisamente lo haga
al Actual Receptor General Dn
Manuel de Nardiz, bena cee
nulidad; y cee que lo pagara de-
nuevo otra vez, previniendo alos
Albaceazgos si le Recombinieren
este mandato, y que cumplan
dicho Santo Oficio cuya ju-
risdiccion que tiene, que le competiere:
y que para todo lo referido le
libre Provision cometida al Co-
misario de Chacao, con inser-
cion del citado Decreto, del es-
crito Fiscal que lo motivò
y de este escrito y Decreto: y lo
rubricaron= Dor rubrica S=
Dn Martin cee Aizurmendi
Secretario

Decreto En Caracas en veinte de Junio de mil setecientos quarenta y siete años: Dn Martin de Aizurmendi Secretario de Su Magestad, y de Gobierno, y Guerra de esta Provincia, y Capitanias de ella, dixo: que mandaba, y mandò se cumpla, y execute la Provision de Su Magestad, que Dios guarde, que se ha presentado por parte de Dn Joseph Ignacio de Arteaga, Comisario de Chacao, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella, en que se le manda, que en virtud de Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos quarenta y dos, que se le

Don Francisco de Ortega y Gomez,
por la qual os mandamos que luego
que esta Recibais vuestros Exhitos
Fiscales y Decretos aqui inmertos
y en su cumplimiento Recibais
al tenor del citado Exhito Fiscal
de fecha de Diciembre de mil sete-
cientos, Declaracion Tirada al
Doctor D.n Joseph de Guttaman-
te, Cura de Pucobamba y con-
firmando en la parte que vais
le notificaseis, no hagais Cantidad
alguna al Doctor D.n Juan de Cas-
tañeda, ni à sus Herederos
lo que este recibiere, y lo que se le
debia, y hubiere cedido à otros
en todo el año de setecientos
quarenta y siete, antes que
precisamente lo haga al Ac-
tual Receptor General Don
Manuel de Narvaez, pena de
nulidad y de que lo pagara se-
gunda vez, previniendo à los
Herederos si se hallan
mueren este mandato

y que ocurran ante el Santo
Oficio donde con derecho que
le competiere: que, para todo
lo aquí expresado, ante mí
personalmente se dan facul-
tad y Comision en bastante
forma con Derecho con la cla-
usula de nombrar Notario para la actua-
cion de dichas diligencias: y de pe-
dido y Requerimiento de dicho
se dio á este Santo Oficio en primera
audiencia [illegible] por Cabeza de
los Autos que ante mí se siguen
en esta Visita
ta Comision: Dada en la Inquisi-
cion de los Reyes ante el Secretario
de mil setecientos quarenta y
ocho= Doctor Don Pedro Antonio
de Arenaza y Garate= Doctor
Dn Mathéo de Amunquibar
Fiscal mandado del Santo Oficio de
la Inquisicion= Dn Martin
de Azpeitia Secretario=
Concuerda con el Original que queda en el Archivo del Santo Oficio de Corte de Chacras en

del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho años; Yo el Doctor D.n Francisco de Orte-
ga Cura y Vicario de dicha doc-
trina, habiendo Visto el Des-
pacho de la Bulla del Santo Tribu-
nal de Inquisicion à mi come-
tido; dije que le obedecia y obedecì
con mi mayor Veneracion
y que en su cumplimiento
procederia fielmente y con-
forme à derecho; y siendo, para
el mejor nombrar Nota-
rio ante quien acudir, y pare-
ciendome que en la persona de
D. Alexandro Rodriguez
concurren las calidades requisi-
tas y que fiel y legalmente
hara el dicho Oficio de Nota-
rio en mi Comision. Dije
que le nombrava y nombre
por tal Notario, para que
ante el Escribano de Num.to y
qualesquiera diligencias

Nombramiento de Not.

e

que se ofrezcan pertenecientes
à dicha mi comision, para que
goze de la authoridad necesa-
ria haciendo primero ante
mi y los testigos que se halla-
ron presentes el juramen-
to de fidelidad acostumbra-
do. Y habiendo sido requ-
rido el referido D.n Juan Anto
nio Rodriguez con el Nombramiento
de arriba, dijo que aceptaba y
aceptò el referido Oficio de Votario
en la comision antedicha, por
el santo Tribunal de Inquisi-
cion de este Reyno de que fue
por Dios y una Señal de Cruz
de proceder, fiel y legalmente
conforme a derecho en el dicho
Oficio de Votario y de cumplir
todo lo que se le fuere manda-
do y fuere de su Cargo
en el dicho Oficio y lo firmò
conmigo y los testigos que
se hallaron presentes de que

doce decim.to
Aceptan

lo fueron el Licenciado D.n
Jorge Finoco Presbitero, y D.n
Mariano de Villa-Real Clerigo
de orden Sacro= Doctor D.n
Francisco de Ortega= Don Juan
Santos Rodriguez= Don Ramon
de Villa-Real= D.n Jorge Finoco=

Auto en el Pueblo de Santa Catarina
Chacas en veinte y un dias de el Co-
mes de Agosto de mil setecien-
tos quarenta y ocho años
el Señor Doctor D.n Francisco
de Ortega Cura y Vicario
dicha Doctrina; dijo que
en cumplimiento de lo
Comision debia mandar y man-
do se hiciere saber por el pre-
sente Notario al Doctor D.n
Joseph Sanchez del Quitaman-
te Cura de esta Doctrina de
Yucobamba Vicario Juez
Eclesiastico de esta provincia que
actualmente se halla
en este dicho Pueblo entendi-

endo una Visita de Plenos assi
Eclesiasticos y Seculares de las
Villas de su Jurisdicion, los
Provisores del Santo Tribunal
de la Inquisicion; y fecho le
Sorrogo por diligencia y lo firmó
Doctor D.n Ramon de Arteaga=
ante mi D.r Juan Santos Ro-
driguez Notario en esta Comision=
Notificacion En dicho dia mes y año
Yo el presente Notario en Vir-
tud del Comandado hice saber
en su persona al Doctor D.n
Joseph Sanchez del Villamar-
te Cura de la Doctrina de Pico-
lamba Vicario Juez Eclesias-
tico de esta Provincia, y Provisor del
Santo Tribunal de Inquisicion
de Lima e Superioridad, quien
enterado de ella dijo estar, pron-
to à hacer la Declaracion que
se le manda por dicho Santo
Tribunal de que fée= D. Juan San-
tos Rodriguez Notario ar-

Esta Comision
Declaro En dicho Pueblo di a mi Juramento
ante el Señor Doctor D.n
Francisco de Ortega Cura y
Vicario de esta dicha Doctrina
de Chacas estubo presente el
referido Doctor D.n Joseph
Sanchez de Bustamante Al-
va de Piscobamba, Vicario
Juez Eclesiastico de Provincia
de quien recibio Juramento
que lo hizo segun derecho so cargo
de que fue preguntado:
Siendole al tenor del Sedimen-
to del Secretario Fiscal que
se halla por Cabeza de dicha Pro-
vision, se le fue preguntado
que Cantidad hauia entrega-
do debido al Doctor D.n Juan
Esteban Peña Maestro Sure-
xano que fue de dicho Santo
Tribunal; y respondio que en
el Aparte de Cuentas que

trato con el Regidor D. Juan
Esteban, por el año pasado que
pasó de la Ciudad de Lima contie-
ne cuenta de hun Relador nuestro
de ella haverle hecho el Cargo
de todo lo que le debia; cuia can-
tidad, pasó de diez y nueve mil
pesos; y. que no tiene cierta
memoria del, pico, pero
era de mil pesos con lige-
ra diferencia, por cierto à que
se obligó de mancomun con
el Regidor D. Juan Esteban
à favor del Marques de
Alcanices, por el año de seteci-
entos quarenta y uno; Cuja
cantidad dijo no haver en-
trado en el Cargo que le hizo
el Regidor D. Juan Esteban
en dicha Cuenta, pexo que
toca al Principal, pero
de haverse premitido, por
Cartas era deudor de ella,
y era, ò otra qualquier

Doctor D.n Juan Pio Levallos
y dejo que havia pasado
dicha escritura à favor del
Otorgante de Fonseca, à quien
entiende entonces conocia, por
acreedor suio en dicha Cantidad
y interèses, no teniendo cierta
inteligencia del modo con
que, vaio este debito suio al or
referido acreedor, y que lo
que debia por el presente al
referido Sr. D.n Juan Esteban
èra la Cantidad de ciento y
Catorze pesos, por que aunque
fuè el alcance de una corta
Cantidad mas que llegò à
Ciento Veinte y dos pesos en
el todo, lediò al referido Sr.
Juan Esteban dejando empa-
cada en media de seda con que fuè
rebajada la Cantidad= Y
preguntado del tiempo en
que se causò esta Dependencia; respondiò que havia

endo dejado en dicha Ciudad
por su Apoderado al e Apreciado Doctor D. Juan Esteban por
fines del año de Setecientos qua-
renta y uno en que se apartò
de dicha Ciudad para su Curato
salió de ella debiendole al refe-
rido Doctor D. Juan Esteban
cinco à seis mil, pesos no acor-
dandose con certidumbre de cella
cierta Cantidad, y que despues
se fue, reduciendo el Debito
hasta la referida Cantidad de
mesadas y sobras que dió
de socorro en aquella Ciudad
à su familia para su manu-
tencion y otros menesteres
de Casa y de otras Ocurrencias
que le hizo su Doctrina de
varios negocios de su Caudal
y otros efectos y tambien de
algunos, q̃ con recepto, por el
en dicha Ciudad el referido
D. Juan Esteban y algunos

parte del interesse della Scrittura del referido otorgamiento
otorgada, y pregunttado
del Escribano ante quien
hauia otorgado dichas obliga-
ciones fauor del expresa-
do D.n Juan Esteban; respondió
que en aquella primera De-
pendencia que le Salió delante
de essa Ciudad; solo hizo à
fauor del expresado Doctor
Don Cales Simples, los quales
hauia dho al tiempo que le
ligitò la cuenta, y que lo de-
mas della se trató en Cartas
y Libramientos y Recibos
de medias y Socorros que
Dña Josepha Subhermana
le dió dello que Haivia y que
Juega no hauer otorgado à
fauor del referido D.n Juan Es-
teban otro Instrumento
ante Escribano, que su Po-
der, y una Escritura de

que entrò à comunicar
el Doctor Dn Agustin de Go-
rostiza Cura que al presente
es. de la Doctrina de San Luis
y Comisario del Santo Oficio,
sobre la Cantidad de mil, pesos
haviendo, percibido cada vno
quinientos, y que los que le
pertenecian se hallavan
en el todo de la Renta de
que està Administrador el Referido
Doctor Dn Juan Esteban, y
que no tiene presente ante
que escribano se otorgò, mas le
acuerda haver hecho otra de-
scritura à su favor = Y, pre-
guntado de si en pago de la
dicha Cantidad se hallava obli-
gado à alguna Persona en
alguna Cantidad: Respondiò
que haviendo llegado à dicha
Ciudad de Lima el año pasa-
do le representò el referido
Doctor Dn Juan Esteban

debia al Señor Doctor Don Joseph de Fagoaga Bracho Oydor de aquella Real Audiencia cantidad de pesos de Suplemento q̃ le hauia hecho para su manutencion y para pagar algunos cargos y debitos al Santo Oficio en las ocasiones que se hallaba, y que le pidio le satisfaciese al referido Señor Oydor lo que le debia y que à los muy pocos dias de llegado le vino à visitar el referido Señor Oydor, tratandole en su combersacion de los Suplementos que le hauia hecho al referido Doctor D. Juan Esteban para dichos efectos y que le hauia de pagar por el lo que se le debia, sobre lo que se suscitò varios pleytos y que habiendo ajustado dicha cuenta con el referido D. Juan Esteban y tenido de Data en las Reales Cajas de Nopa de la tierra

S.

N.16. que le hizo en aquellos años on-
ce mil, pesos, poco mas ò meno
incluiendose uno ùotro Libra-
miento de plata reuelto el al-
cance restante hasta los die
y nueue mil y mas pesos delcto do
del Cargo, dicha cuenta otorgò
Escritura afauor del referido
Señor D.n Joseph de Sagarte de
Siete mil nobecientos nobenta
y tantos, pesos, faltando una can-
tidad muy corta, para la de ocho
mil quedando solo diferencia
del referido Doctor D.n Fran.co
Esteban, por ultimo Reparto el de
los referidos ciento y mas, pesos=
Y preguntado de quando y
ante quien otorgò dicha Escritu-
ra respondio que el año, pasado
de Setecientos y nouenta y siete
en ocasion de hauer bajado à di-
cha Ciudad y ante un Es-
cribano Fulano de Arcaraun-
do que esto es lo que sabe y

debe declarar, à lo que fele hà
hecho pregunta do, y habiendole leido
esta su declaracion, dijo que se
afirmaba y ratificaba en ella aba-
jo de Juramento que tenia fe-
cho y que no le obligan las gene-
rales de la Ley, y lo firmò con
dicho Señor Juez= Doctor Don
Francisco de Ortega= Doctor Dn
Joseph Sanchez de Buitaman
te= ante mi= D. Juan Ramon
Rodriguez Notario en esta Ca
mi vin=

Notificay. En dicho dia lo en veinte y dos
dias del mes de Agosto de mil
Setecientos quarenta y ocho
años el Señor Doctor D. Fran-
cisco de Ortega Cura y Vicario
de dicha Doctrina, Vista la de-
claracion fecha por el Doctor
D. Joseph Sanchez de Buita-
mante Cura de Pucabamba
Vicario Juez de Tenencia de
Provincia Visitador actual

solar Real Eclesiastica y Co-
radias de las Iglesias de su Ju-
risdiccion: y resultando de ella
haver otorgado de la Carta de
pago que salió acompañado en el Expe-
diente de cuentas con el Doctor Don
Juan Esteban de la Peña de escritu-
ra de fianza de el Señor Doctor
Don Joseph del Castillo Oydor de
la Real Audiencia de Lima en
el año pasado de Setecientos qua-
renta y Siete que pasó ante dicha Ciu-
dad ante Fulano Alcarraz,
y asimismo no saber el modo
con que, pasó la diligencia de do
mil pesos que se obligó de man-
comun en compañia del refe-
rido Doctor D. Juan Esteban
a favor del citado que del
Thesoro de dicha Real Hazienda;
en virtud de lo mandado
en la provision del Santo Tri-
bunal de la Inquisicion de
fecha tres de la Corriente

notificò è hizo saber al Doctor
Dn Joseph Sanchez de Quintanar
te no sàgue al dicho Doctor Don
Juan Esteban de la Peña, ni
al expresado Señor Doctor
Dn Joseph de Fagle Cantidad
alguna de las que importa
la Escritura que hizo a favor
del referido Señor Doctor Don
Joseph de Fagle; y assimismo
no sàgue Cantidad alguna
de las que importan los Ciento
y Catorze pesos del referido Doc-
tor Dn Juan Esteban de la Pe-
ña sino que precisamente
lo haga de la dicha Cantidad
al actual Receptor General Dn
Manuel de Flandes y, todo lo que
toca àlos dos mil pesos que debiò
debiendo al expresado Man
que de Sorsetagle Retengo
en mi poder la dicha Cantidad
no, sagandole della cosa alguna
hasta que el Señor

Tribunal de la Inquisicion dili-
gencia sobre lo dicho Don Miguel Paco
lo que, practica combeniente
bena de mulidad, y de que le
bolgara à segunda vez, jurami-
mo le prevenga àlos Reverendos
Señor Oydor Alcalde de
Corte Fayle y Doctor D. Juan
Esteban de la Peña en caso de
Reconvencion este mandato y
que darian al Santo Tribu-
nal de Inquisicion à mas
de derecho que le competiere;
quien lo oyò, y entendiò en su
bersion y dijo que la Obedecia
y obedeciò, y lo firmò con dicho
Señor Juez Doctor D. Juan
dico de Ortega = Doctor D.
Joseph Sanchez de Bustaman-
te = Ante mi D. Juan
Santos Rodriguez

Notario en esta Comision =

Auto de Reunion

En dicho Pueblo dia mes y año el Señor Doctor D.

Francisco de Ortega Cura y
Vicario de dicha Doctrina
dijo que luego que estuvo finali-
zadas las diligencias de su Comi-
sion, debia mandò y mandò
se remitiesen estos Autos
al Santo Tribunal de Inqui-
sicion que reside en la Ciudad
de los Reyes y lo firmò = Doctor
D. Francisco de Ortega = Ante
mi D. Juan Santos Rodri-
guez Notario enlace Comision =

Peticion Fiscal

Presentada en quatro de
Febrero de mil setecien-
tos quarenta y nueve = Se-
ñor Comisario Visitador
General Arenaza = è Inqui-
sidor Ministro = Nuestro
Muy Ilustre Señor = El Secretario Fis-
cal: Dice: que en la Declaraci-
on del Doctor D. Joseph de
Buitrago ante è Instrumen-
tos, presentados por Auto
de Febrero al Doctor

D. Juan Esteban de Peña de Oñe
mil novecientos Lo seenta y seis
pesos un mil en que por d.
Escritura se reconoció
con el Doctor D. Agustín de
Goyaran del mil ciento y Seienta
que el dho Peña en paga del Mar-
ques del Monco siete mil
novecientos noben enta y dos pesos
que por resulta en la Liqui-
dacion de Cuentas Reales ha
pagar por Peña al señor Sa-
gle por Escritura inmediata
ala q.e hiso y Reconoció y Cedio
de q.e debe q.e dho y Grano: y ha-
ciendo breuio se agregaron
dho Onze mil doscientos
Seienta y seis pesos dentro
tas cedicha q.e hiso y que
con la demora no pudiera cau-
sar ningun gravamento el credito
del dicho Doctor Peña contra
Dichamente se sirua
Señoria de mandar

se libre el Mandamiento de
Execucion contra los
Bienes y Rentas por dicha Can-
tidad de Deuda y costas, y que
se actue donde se hallaren, ex-
pidiendose las respectivas Comi-
siones con inclusion del Sitio
de que tubiere devengados y
devengare hasta la Real paga:
fide Justicia: Inquisicion de
los Reyes y en Cadiz tres cientos
Setecientos quarenta y nueve=
Doctor Dn Bartholome Lopez
Grillo ——————

Decreto Vista, por dicho Señores
mandaron llevar los Autos
y lo rubricaron= Doy fee=
Dn Martin de Aguirre Escribano

Escribano ——————

Auto En el Santo Oficio de la In-
quisicion de la Ciudad de
Reyes en veinte dias del mes
de Agosto de mil Setec-
entos quarenta y nueve

Vistando en su Audiencia
della mañana los dhos Illmos
Señores Ynquisidor Visita-
dor Gerenal Doctor D.n Pedro
Antonio de Herrera y Gara-
te è Ynquisidor è Abogado
Doctor D.n Eliseo de Hurtu-
quibar, Hauiendo visto los
autos que se siguen sobre
la cobranza della Cantidad de
dos pesos, que el Doctor D.n Jo-
seph Sanchez del Pulgar
mante Cura de Picobamba
en la Prouincia del Corchui
debe al Doctor D.n Juan Ro-
ban del Peña Receptor Ge-
neral Interino que fue de
este Santo Oficio, auian depen-
dencia estan mandado
Parezcan por su quiebra
baxa del Segundo della alcan-
zes que le resultaren del su
Cuenta: y lo pedido en ello
dixo auian tratado y ve-

por el Secretario Fiscal = Dife-
rion que debian mandar y man-
dan se despache el mandamien-
to de Declaracion contra lo
dos y qualesquiera Vienes
y Hemas del dicho Doctor Don
Joseph Sanchez de Burtamar-
te, y contra el Synodo que goza
amo tal Cura en la referida
Provincia, por la Cantidad de
Ocho mil doscientos Sesenta
y Seis pesos que menciona
el Secretario Fiscal en el cita-
do Escrito de Cargo, y los
Reos, los mismos que por los
Instrumentos presentados
en cuyo Abono y por la Decla-
racion Jurada de Veinte
Fe y una Vuelta hecha por
el expresado Doctor Pri-
mo Santamaria en el Pueblo de San
Francisco de Chacao de la
referida Provincia en Vein-
te y uno de Agosto de

Arzobispo, dado, rematado
el Reduto al mencionado Doctor
D. Juan Arebalo, y por dicha De-
cima y costas, sin perjuicio
de la mancomunidad de
doscientos mil pesos en que
el dicho Doctor Don Joseph
Pablo como Doctor D.n
Agustin de Gorostiza Cura
de San Luis de Guaxi de la mis-
ma Provincia, y que se intente
el enunciado Mandamiento
con los demas Documentos &
necesarios en Provision como-
da al Doctor D.n Francisco
de Ortega y Gomez Canonigo
citado Pueblo de San Martin
de Chacas à quien, para su
Execucion, y todo lo à ello
anexo y conexo niente dabam
y dieron facultad y comi-
sion en bastante forma de
derecho = y lo firmaron. Do
Ulbrica = Don Martin

Mandam.to
de 20 en
20 Aug.

Nos el Doctor D.n Pedro Antonio de Horcasitas y Aguirre del Consejo de Su Magestad en el Supremo de la Santa General Inquisicion, Visitador General Fiscal de Bienes confiscados y Superintendente General de la Real Renta de Tabacos del Reyno del Perù; y los Inquisidores Apostolicos contra la heretica pravedad y Apostasia en dicho Reyno y Provincias &c. Mandamos à vos D.n Ignacio de Iraval Alguacil mayor de este Santo Oficio, y por Nuestro impedimento à otro qualquier Alguacil que luego que Seais requerido cumplais Nuestro mandamiento, hagais traba y execucion en todos y qualesquier Bienes y Rentas del Doctor Don Joseph San-

chez del Partamiante Cirio
de Tucobamba en la Provincia
del Conchucos, y en el Sytio de
que como tal goza en ella, por el
la Cantidad de mil doscien-
tos Sesenta y seis pesos, los mis-
mos que por los Instrumen-
tos ante Nos presentados
y dicha Declaracion Jurada
hecha por dicho Doctor Partia-
mante en el Pueblo de San
Marcos de Chacabamba
de esta Provincia en Vein-
te y uno del Agosto del año
proximo pasado ante el
Doctor Dn Francisco del Arriega
y Gomez nuestro Comisario y
su Notario Dn Juan Santos
Rodriguez, resulta ser deuda
al Doctor Dn Juan Este-
ban de Peña Receptor Gene-
ral Interino que fue del
este Santo Oficio cuias De-
pendencias por su quiebra

e

estàn) mandados Recaudar
para el Seguro de los alcances
que le resultaren en cuenta
Liquidacion y Reparticion la hareis
executar y conforme à derecho
por la referida Mitad Rio
Decima y costas, Sin perjuicio
de la mancomunidad de
una Obligacion de mil pesos
en que el enunciado Doctor
Don Joseph Sanchez de
Bustamante Rebuligo Junto
con el Doctor Don Agus-
tin de Echeverria Cura de
San Luis de Guaxi de los
mismos Provincia de Chi-
chas atenta à que, por ello
no proveido oy dia de
la fecha a Vuestra mandado.
Dado en la Ziudad de
de los Reyes à veinte dias
mes de Enero de mil Sete-
cientos quarenta y nue-
ve años = Doctor Don Pedro

Antonio del Arenal y Ga-
rate Doctor D.n Marcos del
Arroyo y Barrio Comisario
del Santo Oficio della Inqui-
sicion = Don Martin de
Azumendi Secretario =

Dezir. En la villa conformidad de la
mor la presente, hasen con
el dicho Doctor D.n Francisco
del Ortega y Gomez, por la qu-
al mandamos, que luego que
la Reciban, vean el entenda-
miento y demas instru-
mentos aqui inserto, y
en su cumplimiento, proce-
dan a la Execucion y em-
bargos de todos y qualesquier
Bienes y Rentas del referido
Doctor Don Joseph Sanchez
de Bustamante y del Sindo
que como Cura del Pueblo de
Soba goza por la Ausencia del
todicho Año mil doscien-
tos Setenta y seis pesos

que por la razon arriba re-
ferida debe al mencionado
Doctor D. Juan Esteban de
Peña, y por su Decima y cotas
sin perjuicio de la mancomu-
nidad de la citada Hexitura
de mil, pena en que el referi-
do Doctor Bustamante se
obligo junto con el Doctor
D. Agustin de Gorostiza:
Asi, para lo expresado ante-
dho y como corresponde, y nom-
bro Notario ante quien de-
mas estas Diligencias, y Autos
Sentencia y Cumplimiento enfor-
ma por esta Nuestra Pro-
vision, de cuio Recibo y Cum-
plimiento pase en cuenta
al dho Tribunal en forma
cion. Dada en la Imperial
ciudad de la Plata á catorze
dias del mes de enero de
mil Setecientos y quarenta
y nueve años = Doctor

D.n Pedro Antonio de Arenaza y Juarte= Doctor Don Matheo de Amunquibar y D.n Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion= Don Matias de Azumendi Secretario= Mandamiento de Execucion inserto en Provision cometida al Doctor Don Francisco de Ortega Cura y Vicario de la Doctrina de Chacas en la Provincia de Conchucos= Obedecim.to En el Pueblo de San Matias de Chacas en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve años Yo el Doctor Don Francisco de Ortega Cura y Vicario de dicha Doctrina habiendo visto la Provision de la Suprema del Santo Tribunal de Inquisicion: Dixe que la obedecia y obedecì con mi mayor veneracion y que en su cumplimiento

procedería fielmente y conforme
a derecho: Y siendo para ella
necesario nombrar Notario an-
te quien actúe, y pareciendo
me que en la Persona de D.n
Juan Santos Rodriguez con-
curren las calidades necesarias
y que fiel y legalmente hará
dicho Oficio de Notario: Dije
Nombr.to de Notario= que le nombraba y nombre
por tal Notario, para que
ante el se actúen todas las
diligencias que ocurrieren
en el asunto; y que en ella au-
thoridad necesaria haciendo
primero el Juramento de
fidelidad acostumbrado: Y
habiendo sido requerido el
referido D.n Juan Santos Ro-
driguez con el Nombramiento
Acepta.n hecho arriba: Dijo: que le acep-
taba y aceptó dicho Nombra-
miento de Notario y Ju-
ró, por Dios nuestro Señor

y Otra señal de Cruz cee, pro-
cedèr en el tal Oficio cee Notario
fiel y conforme àderecho y lo
firmò conmigo y los testigos
que se hallaron presentes &
que lo fueron el Licenciado
Dn Esteban cee Lima y el Licen-
ciado Dn Jph de Sinoco ——
Doctor Dn Francisco cee Ortega =
Dn Juan Santos Rodriguez =
Don Esteban cee Lima = Don
Jph de Sinoco ——

Auto de Embargo

En el Pueblo cee San Pedro
cee Picobamba entre cinco
y nueve cee el mes cee Mayo
cee mil setecientos quarenta
y nueve el Señor Doctor
Dn Francisco cee Ortega y
Calbuena Cura y Vicario
dela Doctrina cee Santuar-
rio cee Oaxaca, habiendo
visto el mandamiento
y demas instrumentos
presentados en esta Provision

del Santo Tribunal de la In-
quisicion: Dijo debia mandar
y mando se reponga a la execucion
y embargo de todos y qua-
lesquier Bienes y Alhajas
del Doctor D.n Joseph Sanz
chez de Bustamante Vica-
rio de esta Provincia y Cura de di-
cha Doctrina de Sicotamba
y de siendo que como tal
Cura de dicha Doctrina goza
por la Cantidad de Mil
Doscientos Pesos y Seis pesos
que esta debe reponer al Doctor
D.n Juan Esteban de la Pena
por la Decima y certa cria
por Justicia declara no comuni-
dad de una Vaca de cria de mil
pesos en que responde, Fray
como el Doctor D.n Agustin de
Gorostiza Cura y Vicario de
la Doctrina de San Luis
de Huari y Comisario de
Santo Oficio de la Inquisicion

N.º 17. en esta Provincia. ccc Concluy-
con y lo firmò = Doctor Don
Francisco ccc Ortega = Ante mi:
Juan Santos Rodriguez Nota-
rio en esta Comision ——

Bienes y renta embargad. En dicho Pueblo dia mes y año el Señor Doctor Don
Francisco ccc Ortega y Calbue-
na Cura y Vicario ccc la Doc-
trina ccc San Antonio ccc
Chacas hallandose hallado à la
Casa del Doctor Dn. Joseph ccc
Bustamante Vicario ccc
Provincia y Cura dedicha Doc-
trina le embargaron los
Bienes siguientes y Alen-
tas ——

Primeramente se abrio en la
Sala una Alazena donde se
hallaron quatro platillos de
plata con el peso de ocho marcs =
Item seis platillos de Efigie
del Principe ccc la Pina —
Item un platoncillo pina

Salangana redonda del mismo
cuetal ———

Item Cinco Cucharas y quatro
tenedores con el peso ccc diez y ocho
onzas en cada una ccc plata ———

Item un salerito redondo
con tres Caras ccc plata ccc Cami-
no con el peso ccc dos marcos ———

Item una candilla ccc plata
con el peso ccc quatro onzas ———

Item dos Cocos ccc Negros
con sus pies y bocas de Plata ———

Item dos Candeleros ccc
cuetas del Principe ccc China
con dos Candilejas y martizes-
ras ccc espabiladeras redondas
que pesaron dichas tres piezas
once onzas ———

Item se entro al Quarto de
Estudio donde se hallaron qua-
tro Sillas aprendadas ———

Item una Silla grande
Poltrona forrada en Cetes-
pe ———

Ytem un Canape forrado
en Baqueta ——

Ytem quatro Laminas cc
tercia con Su Altarco
cc Cobre y dichas Laminas
cc Bronze ——

Ytem un Libro Diario cc Su
Debito y obencion a lei en que
consta deberle ochocientos
y diez pesos y cinco Reales ——

Ytem un Tintero cc plato
forrado en plomo y una
Salvadera tambien cc
Plata la que pesa quatro
onzas y de conjetura pesaria
el tintero lo mismo ——

Ytem las demas quantas que
se Reconocieron no se halla
cosa cc consideracion que
embargar ——

Ytem en las Reales Oficinas
se embargaron docientos
y Sesenta y un pesos cc
tres cuartillas los cc a

Ciento diez y siete, ccc
plata de Ciento y Siete
, pesos que cada año rentan
ccclas Vtilas ——— C.
Item en quarenta Fiel tal
las trescientas yocho ccc quatro
, pesos y quatro Reales y las
dos ccc à tres, pesos y quatro
Reales se embargaron
Ciento y nobenta yocho, pesos
Teniendo, presio qui deben en
Deposito todos estos Bienes
y Rentas mandò se le noti-
fiçàse al. Juan Blanco
Alcalde comparezca à otorgar
Deposito ccc dichos Bienes
y Rentas en toda forma ccc
ccc derecho y lo firmo = Doctor
D. Francisco ccc Ortega =
Ante mi D. Juan Sanchez
Rodriguez Notario enesta
comision ———
Notifico Endicho Pueblo dia mes
y año Lo ccc presente ccc

Notario notifiqué è hize Sa-
ber en su Persona a D. Juan
Blanco Otero el Contenido
ta Buelta, quien lo oyo y en-
tendiò y dijo que lo obedecia
y obedeco doy, fè = D. Juan
Santos Rodriguez Notario
enesta Comision

Otorgam.to
de Depos.to

En dicho Pueblo dia mes
y año ante el Señor Doctor
D. Francisco de Ortega y
Valbuena Cura y Vicario
de la Doctrina de Sancuan-
tini de Chacas comparecio
D. Juan Blanco Otero
quien dijo que otorgaba
y otorgò Deposito en todos
los Bienes y Rentas que
contan de fojas diez y Se-
is buelta hasta foxas diez y
siete y que asegurava y
asegurò los referidos Bienes
y Rentas con su Persona y
Bienes y que los entregaria

todas las Obras que se hacen
Recomendado, por ello y en la
misma manera y forma que se han
entregado y siendole manda-
do asi, por lo que toca à las De-
pendencias que se contienen en el
Libro Diario, como, por lo que
toca à las Rentas asi en el Hos-
tal como en la Cofradia, previ-
niendo assi à los Deudores en las
referidas Dependencias à
como à los ellas y à dos mo
en dichas Hostal y Cofradia
no, haga en cosa alguna al Doc-
tor Don Joseph Sanchez
en Virtud de Vicario
en Provincia y Cura de dicha
Doctrina en Licenciado
Sirio que brevemente
hiciesen las Satisfacion
à el pena en que los hagan
Segunda Vez como que
respecto en quedan dichas
Dependencias y Rentas

del Fiscal y Contadurias de Hacienda, y en su poder lo hasta dicha Recombencion y prevencion para el seguro de las referidas dependencias y Rentas del Fiscal y Contaduria: dijo que assi lo executara: dijo que assi lo executara en mira dieguramente lo assi mismo con su persona y Bienes y lo firmò con dicho Señor Juez = Doctor Don Francisco del Ortega = Don Juan Blanco = ante mi Don Juan Santos Rodriguez Notario en esta Comision =

Remision de hacienda de Haz.da del Pump.a

En la hacienda del Sarbaxeri del Pumpadero en veinte y quatro de Mayo del Año de mil Setecientos y quarenta y nueve años = Hallandose presente el Señor Doctor Don Francisco del Ortega Cura y Vicario de la Doctrina del Sarbaxeri de

Dicha Hacienda la que tie-
ne Estendada el Doctor Dn
Joseph Sanchez de Murama-
te Vicario de Provincia y
Cura de Picoba mba al Licencia-
do Dn Pedro Arbegoso Cura de
Ca xamarca en el Obispado
de Truxillo Se embargaron
los Bienes Siguientes = =
Primeramente en una Ha-
zienda que se guarda La-
mar nuebe arrobas de Lana
blanca ——
Item en el Obrage un Pañeno
blanco en el Telar con ocheni-
ta Varas ——
Item catorze tornos corrientes=
Item dos telares ——
Item treinta libras de Lana
blanca de Verbi ——
Item otras treinta de las
mismas de Lana ——
Item un quaderno donde
se sientan los Socorros

cc los Indios cc dicha Hacienda en que, por su parte dà
comisa debèr al referido Doctor
D.r Joseph Sanchez cc Bustamante dichos Indios
quinientos, pesos: y siendo
presente dicho Doctor Don
to en Deposito mandò le reco-
Nombr. de Depos.r Stifficare al Juan Blanco
cuyo cumplimiento otorgaìa
Deposito cc dichos Bienes y
lo firmò = Doctor D.r Juan
Chrisostomo cc Ortega = ante mi
D.r Juan Santos Rodriguez
Notario encta Provincia
Otorgam.to de Depos.r Dicha Hacienda cc
Pumpadia mes y año dte
el Señor Doctor D.r Juan Chrisos-
tomo cc Ortega y Valdivieso
Cura y Vicario cc la Doctri-
na cc San Cuartin cc Cha-
cas en virtud cc la no-
ficacion que por mi el Escri-
bano Notario se le hizo

al Sr. Juan Blanco Alcalde
Embargado y otros. Depo-
sitò en forma de Bienes
Embargados y enfrenados
Ofrecido y dijo que de
constituida y constituido Deposi-
tario de ellos y que procede-
ria en su guarda y custodia
conforme à la Ley del Depo-
sito y que los entregaria
segun y conforme los reci-
bida y quando fuere requeri-
do, con ella, y que à lo
Seguro obligaba su Persona
y Bienes habidos y por
haver y lo firmo con dicho
Señor Juez = Doctor
D. Francisco Ortega = D.
Juan Blanco = Ante mi
D. Juan Santos Rodriguez =
Notario en esta Comision =

Bienes por embargo da en la Hacienda de Vicacha

En la Estancia de Vi-
cacha entregue todo
lo que fue mio de mi

Setecientos quarenta
y nueve años el señor
Doctor D.r Francisco de Orte-
ga y Balbuena Cura y
Vicario de la Doctrina
de San Miguel de Cha-
cahuaiento adquirio noticia
de que à dicha Estancia remitia
los Bayetas de la tierra que co-
gia de sus obenciones Atexio
el Doctor D.r Joseph Sanchez
de Bustamante vino à ella
y hallo los Bienes siguientes
pertenecientes à dicho Doctor
D.r Joseph de Bustamante
que se embargaron en esta
forma ——————

Primeramente dos Bayetas
azules con los Bebetes de doci-
entas Veinte y una Varas
Hemdos Paños, y quatro Ba-
yetas mas y otro en Jerga
con quinientas Setenta
y ocho Varas ——————

Item diez libras de Azúl
Item catorze arrobas de Alumbre
Item diez arrobas de Anillay
con materiales hasta remitido para el beneficio de dicha
Obra

Nombre de Depositario. Dexo dos los quales Bienes
nombre por Depositario de d.n
Juan Blanco quien haviendo
dho aceptado dixo que otorgava
ba y otorgo Deposito en forma
Otorgamto de Deposito de dichos Bienes y que estaria
de ellos conforme a la Ley de
Deposito, y que cada y quando
que fuere requerido por
ellos los entregaria segun y
conforme los tiene recibidos
y que a ello se obligava
su Persona y Bienes havidos
y por haver y lo firmò con dicho
Señor Juez= Doctor D.n Fran-
cisco de Ortega= D.n Juan
Blanco= Ante mi Dn

Auto de Embargo

Del Sinodo enel Con el Ximo. de esta Prov.de Conchucos

Juan Santos Rodriguez Notario enesta Comision enel Pueblo de Ticobamba en tres dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y nueve años el Señor Doctor D.n Francisco de Ortega y Valdivieza Cura y Vicario de la Doctrina de San Pedro Martin de Chacas dijo que en Virtud de lo mandado en el Despacho del Santo Tribunal de la Inquisicion sobre la execucion y embargo de Sinodos que como Juez de Ticobamba goza el Doctor Don Joseph Sanchez de Bustamante debia mandar y mandó se notificase al General D.n Miguel de Orbegozo Corregidor y Justicia mayor de esta Provincia de Conchucos, por el presente Notario no haga cantidad alguna de las que se entubiere

debiendo de dicho Sinodo al dicho
rido Doctor Dr Thesph Sanchez
de Bustamante, ni dello que
en adelante corriere del dicho
Sinodo hasta la Real paga del
Santo Tribunal de Inquisi-
cion y, fecho Le pongan por dili-
gencia y lo firmò = Doctor Dn
Francisco de Ortega = ante mi
Dn Juan Santos Rodriguez Nota-
rio en esta Comision ——

Notificay. En la hacienda de Santa Ca-
talina de Ingaymayo en diez
de Junio de mil setecientos
quarenta y nueve años Yo
el presente Notario notifiquè
è hice saber en su persona al Se-
ñor General Don Miguel de Orbegoso
Corregidor y Theniente mayor
de esta Provincia de Conchucos
el Auto de arriba quien lo
oyo y entendio y Dijo que lo obe-
decia y obedeciò, y en que en
quanto al Cargo de pagar

al Doctor Don Joseph Sanchez
del Puerto Cura y
Vicario de la Doctrina de
Provincia del Synodo que le è
assignado en la ultima Visita
de la Real Caja de Subsistencia
cia que reside en el Pueblo de
Baco le caiido en los quatro de xci-
embre del Presente año de mil
los ha Satisfecho integramen-
te como consta de la Carta
de pago de dicho Doctor Don
Joseph Sanchez del Puerto
mante que manifiesto ante
mi el Presente Notario y vale
de su Cantidad de un mil docien-
tos y diez pesos, pero
consta especificacion de ser deste
el tenor de Validad de mil
Setecientos y quarenta y Se-
is; San Juan de quarenta y
siete; Navidad de dicho y San
Juan del quarenta y ocho
y asi consta haser de primera

con fecha cc Veinte y Seis cc
Octubre de mil Setecientos q.
y quarenta y ocho año, y dien-
do que no haiga librado encon-
tra dedicho Señor à el comisa-
rio dela Santa Cruzada, por
las Bulas que cc Recargo tie-
ne en lo cc adelante; q queda y
esta pronto ala Suspension co-
mo se manda en el Auto
que se le intima doy fee=
D. Juan Santos Rodriguez
Notario en esta Comision

Auto de Remision

En el Pueblo de Sancta Ma-
rina cc Chacas en Veinte dias
de el mes cc Junio cc mil Se-
tecientos y quarenta y nue-
ve años el Señor Doctor Don
Francisco cc Ortega y Balbue-
na Cura y Vicario dedicha
Doctrina cc Chacas- Dijo que
respecto cc estar finalizadas
las Diligencias cc la Comi-
sion sobre el embargo

de todos y qualesquier Bienes
y Rentas del Doctor D.n Joseph
Sanchez del Portamante Cura
de Picobamba y del Sinodo que
como tal Cura goza debia man-
dar y mandò se remitiesen
dichas Diligencias al Santo Tri-
bunal del Inquisicion que reci-
de en la Ciudad de los Reyes y lo
firmò = Doctor D.n Francisco del
Ortega = Ante mi D.n Juan
Santos Rodriguez = Notario en
esta Comision

En Presencia de Testigos } Presentada en veinte y tres
de Agosto de mil setecientos
cincuenta y cinco años = Señor
Comisario dijo, por indisposi-
cion del Relator = Ante Mi. =
Señor = D.a Margarita Sau-
to Gallegos viuda legitima
del Doctor D.n Joseph del Porta-
mante Cura y Vicario que
fue de la Doctrina de Pico-
bamba en los autos del Coge-

miento ẽ Sus Bienes Dyo:
Pulcomo parece ẽ Instrumen
to Carta de Pago y Lauto que en
debida forma presiento, dicho Doc-
tor Dr Joseph ẽ Bustamante
compró una Casa en la esquina
ẽ Espiritu Santo con pension
perpetua ẽ Docientos pesos
anuales los que le tocan y pen-
tenecen ál Licenciado Don
Carlos Alcunibe como Patron
y Capellan Propietario de la
Capellania que mando fundár
Dª Maria ẽ obliga que que-
do situada en dicha Casa y aun-
que corrieron algunos años
no satisfizo la pension el com-
prador al Capellan hasta que
falleció, conocia motivo dicho
Dr Carlos ẽ Munibe pretén-
taba executár dicha Casa
y por liberarla del Embargo
y costo de un Litigio aunque
teniendo el dinero pª pagar

por, pagar al Capellan, pedirlo
prestado como conefecto, per-
cibio dicha cantidad de Sn mil
ciento Setenta y ocho, pesos
y en fuerza del dio Carta de
pago defandome la accion, para
poder Recaudar de lo mesmo, pa-
sado de lo, Bienes de dicho mihes
rado de los, Bienes de dicho mihes
como que era el Principal deu-
dor=: Mas en quanto a la legi-
timidad del debito no, nace
Hacerse embarazo alguno
porlo que mimitra el Ins-
trumento haciendo la prepio
en quanto al Privilegio, por
que este se considera como los
Alimentos que no, pueden
hazer para mi, baxente sin, por
ser, previa la haviracion, y
para quitar qualquier con-
decha Obligacion, exenta a dar la
Fianza de Saneamiento
o de derechos de mesma

Derecho para que en el enbe-
dio qualquier reselo le quite
fuerza en que la Caridad que
se le dio al Capellan fué, bidien-
dola prestada por el dicho de
la Execucion, y la Persona que
me hizo este beneficio me está
Executando. Por tanto y
haciendo el pedimento que
mas combenga negando y
contradiciendo lo perjudicial
A Vuestra, pido, y Suplico,
que haviendo por presenta-
do el Instrumento, se sirva
mandar que en el credito
le sea satisfaga, por ho
, brivilegio, Satisfecho que
sea el del Santo Oficio hago
la Firma del en mi por
derecho, y juro à Dios yà
esta Señal en Cruz + nego-
cio de malicia, Sino por
alcanzar Justicia con el
et Costa= Vazquez

e,

S. N.B. D.ª Margarita Santo Gallego

Decreto Vista por dicho Señor Inquisidor dijo que hauia y hauo por presentado el Instrumento que expresa y mando dar Vista al Secretario Fiscal = Dn Ygnacio de Altube Secretario

Dilig.ª En la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y cinco años: Yo el Infrascripto Secretario de Secreto hice Saber la vista antecedente al Doctor Dn Bartholome Lopez Gallo Secretario Fiscal de este Santo Oficio en Audiencia de el que doy fee, y lo pongo por Diligencia = Dn Ygnacio de Altube Secretario

Remate D.ª Margarita Santo Gallego como mas haya

en derecho parezco ante Vuestra
merced y Digo que al mio con-
biene que qualquiera Escribano
publico, ò Real me dè uno, ò dos
Testimonio en publica forma
y manera que haga fè
del instrumento que en debi-
da forma ce muestro, que lo
necesito para interponèr con
ello la diligencia que me
sea combeniente. Por
tanto: à Vuestra merced pido
y Suplico que habiendo por
demostrado dicho Instrumen-
to la Sirva mandàr que
qualquiera Escribano Publi-
co ò Real, me dè los testimo-
nios que necesito de èl, en
publica forma en manera
que haga fè interponiendo
Su Autoridad y Decreto
Judicial, y fecho Remitir en
lò que importare, para ello
Hacer que me combengan

Auto

En Justicia y para ella el Capitan Dª Margarita Fausto Gallego= En la Ciudad de Reyes del Perú en quatro de Septiembre de mil setecientos cincuenta y cinco años ante el Señor Alcalde Ordinario de Campo Dn Agustin de Landaburu Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad se presentó esta peticion= Dice que para el mejor govierno de su Casa le conviene tener un Esclavo Negro Ladino de veinte y cinco años de edad, Sano, y robusto, que sirva en todo lo necesario, y que sea de su satisfaccion, y respecto de que en esta Ciudad hay muchos, y de diferentes Amos, que no le acomodan, por lo que ha resuelto comprar uno, que sea de su satisfaccion, y para ello= A Vuestra Señoria pide, y suplica se sirva mandar se le den los Testimonios que pidiere de Instrumentos que de nuestra Causa Publica, forma y manera que haga, fecho por qualquiera Escribano Publico, ó Real, para cuio efecto interpone su Authoridad y Decreto Judicial en lo necesario, y que hecho se le entregue el Original que asi lo proveyó mandó y firmó con parecer de Doc-

c

tor D.n Miguel de Valdivieso Catte-
dratico etc Fiscal etc Teniente Vico-
gerente Real Audiencia y
Juez de esta Ciudad = Agustin
etc Cambranis = Ante mi Fe-
derico Diez Davila Escribano
Publico = Ve el Doctor D.n Anto-
nio etc Alcalde Ordinario de
esta Santa Iglesia Catedral Sede-
Vacante Provisor y Vicario General
Arzobispado en dicha Sede
Vacante; Por quanto el Licen-
ciado D.n Esteban Manuel Recbi-
dero, por peticion que presentó
como Capellan Mozo Coro de
que es la Capellania que
fundó D.a Maria Escobar y
Fuentes en los Arrendami-
entos de una Casa que está
en la esquina de la Calle que
llaman del Alfarero Santo
que entra y hace a no

que hà que el a Sirvechà sido
mui corta la Utilidad que hà
Reportado, por que quanto
hà producido dicha Casa lo hà
gastado en Reparala y que
actualmente necesita de otro
mayores y que en este termi-
no tenia, por Conbeniente lo
Vendiese a Censo, para que
de este modo la persona que lo
Compusare con obligacion de Re-
faccionarla quedase Renta
fija para dicha Capellania y que
para este efecto se le Recibiese
Informacion de la Utilidad que
Resultaba lo que mandamos
se hiciese asi y con vista de ella
y lo que dijo sobre Reconbenido
el Promotor Fiscal el que se le
diesen para la Venta expre-
sada los Pregones diputados por
derecho haciendose tasacion
de dicha Finca la que con
efecto taso Pedro Ramirez

cuarenta y Hasiose en Vien-
mil novecientos y cincuenta
y nueve pesos y Seis reales y me-
dio y estando en estado la Causa
Señalamos Dia para el Remate
el qual se hizo en el Doctor Dn
Joseph de Buitamante Ca-
nonigo y Vicario de la Doctrina
de Pucobamba en dos cientos
pesos de Canon y pension perpe-
tua con cargo y obligacion de
Misas y demas que se pongan conforme
a todo lo que necesitare dicha
Capellanía de quatro a NO
en cuia Virtud nos pidio
el Reverendo Padre nuestro mandamiento
de posesion para aprehender la
dicha Finca mencionada que
estubieron a dicho Remate y de-
mas presentados en la Causa
tuacion Pregones y Remate
el como se Sigue

Dn Esteban Victorel Presbitero
Patron y Capellan Propie-

tario de la Capellanía que fundò
D. Elvira de Obiedo, parece
ante V. Señoría en la mejor
forma de derecho y Digo que
dicha Capellanía esta situada
al renta en un Arrendamien-
to de una Casa que fué de la
Fundadora que está en la esqui-
na del Espiritu Santo y Mer-
cado de dicha Casa mui
antigua en diez y tierre años
que hà que poseo dicha Capella-
nía ha sido mui corta cantidad
que hà reportado, por que cu-
anto hà gastado dicha Casa
se hà gastado en sus reparos
necesitando todavía de muchos
gastos, porque que intente suceder
dicha Capellanía y no habiendo
tenido este efecto me parece
de Utilidad que se venda dicha
Casa al Censo, para que obligando-
se el que la compràre à repar-
ciòmarla quede rentando

para dicha Capellania, y para que esto sea Le sunderecho
A Vsenoria, pido y Suplico se
Sirva mandar se me reciba
Informacion sobre la Utilidad
que resulta à dicha Capellania
en Cuenta de dicha Casa, pollo
referenciado que se halla
con vista de dicha Informa-
cion se provea à su Cuenta
pido Justicia et Cetera = Dic-
ho ante Mi = Ante la Ciudad de los
Reyes en diez de Julio de
mil Setecientos y quarenta y
uno ante el Señor Doctor Don
Andres de Aluarado Arze-
diano de esta Santa Yglesia
Metropolitana Cathedratico
de Prima Jubilado en Sagrada
Canones Provisor y Vicario
General de este Arzobispado
en dicho Cabildo se leyo
esta Peticion = y vista, dixo
Señoria mando que esta

parte de la Informacion
de Utilidad que hace con citacion
del Promotor Fiscal de este
Arzobispado y comete à qu-
alquiera de los Notarios de
este Tribunal y lo firmò= Doctor
Don Miguel=

citan

Ante mi Domingo Miguel
de Olivera= En la Ciudad
de los Reyes en Siete de Julio
de mil Setecientos quarenta
y uno Citè para lo contenido
en el auto de Suso al Doctor
D.n Nicolas de Geraldino y
al Promotor Fiscal de este
Arzobispado en su Persona
doy fee= Cayetano de Soria No-
tario Publico= En la Ciudad de
los Reyes en ocho de Julio de
mil Setecientos quarenta
y uno el Licenciado D.n Esteban
de Rebuelta Presbitero para la In-
formacion de Utilidad que
tiene ofrecida, presentò por
Testigo al Doctor D.n Manuel

Informa y firma

&c Corona Colegial del Real &c
San Phelipe Abogado &c en esta
Real Audiencia &c de quien recibì
Juramènto que hizo, por Dios
nuestro Señor y una Señal
&c Cruz segun forma &c &c
hecho cargo &c de que bro-
metio decir Verdad y siendo
preguntado al thenor &c
Dixo &c en la Cedula dijo que
Reconoce cierto como &c &c
pieza en el Reconocimiento de la
Josa antes &c cuenta la declara-
cion en que se halla di-
cha Casa, y que por este
motivo no se obtuvo los Votos
de la Capellania situada en
ella, desde luego halla en
Testigo sea util à dicha Ca-
pellania el que se vende
la referida Finca à censo
perpetuo en la conformidad
que se pieza en el Re-
conocimiento y esto dijo

Le x Su Sentencia à su leal Sa-
ber y entender y la Verdad ba-
cargo del Juramento que fe-
cho tiene en que se afirmò y
ratificò, siendole leìdo este su
dicho, y que es de edad de trei-
inta y quatro años y lo firmò=
Doctor Dn Manuel Gorena=
Antemi= Cayetano de Soria=
Notario Publico= de la Ciudad
de los Reyes en diez de Julio de mil
Setecientos quarenta y nueve
el dicho Don Antonio prosiguien-
do en dicha Informacion en Utilidad, presentò por
testigo al Doctor Dn Manuel
de Aximenti Abogado de
esta Real Audiencia de
quien recibi Juramento
que lo hizo, por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz
segun derecho, de cargo del
que, prometiò decir Verdad
y siendo, preguntado al te-

nor de el Acuito de la Jorda
antecedente = Dixo: que reco-
nocido el contento, y siendo cier-
to como se expresa en el Pedi-
mento la deterioracion en que
se halla la Casa que se refie-
re y que por este motibo no se
cobran los Reditos de la Capella-
nia Situada en ella, de donde pro-
biene este Partido, ser util à
dicha Capellania el que se
venda la referida Casa à
Censo perpetuo en la conformi-
dad que se expresa en el Pedi-
mento y esto dixo ser su Sentir
àm leal Saber y entender à cuyo
juramento que fecho tiene en
forma que se afirmò y ratificò
siendole leido este su dicho
y dixo que es de edad de treinta
y quatro años poco mas ò me-
nos de que doy fee =
Doctor D. Manuel de

Antemi de = Ante mi
Cayetano de Sosa = Nota-
rio Publico = En la Ciudad de
Otra/ los Reyes en diez y nueve de
Julio de mil Setecientos qua-
renta y uno el Licenciado
Dn. Esteban Morel Ribiero
, prosiguiendo en dar dicha In-
formacion, presentò por Tes-
tigo à Don Pedro de Villena
Procurador del Numero de esta
Real Audiencia de quien Reci-
bi Juramento que lo hizo, por
Dios nuestro Señor y una Señal
de Cruz segun forma de
Derecho So cargo del qual ofre-
ciò decir Verdad, y Siendo
, Preguntado al tenor del Escri-
to de la foja antecedente
Dijo que Reconocido el Conte-
nido dicho Escrito, Siendo
cierto lo que en el se expre-
sa haya este Testigo que
de la Cuenta que Representa

de hacer esta Casa sobre que
está impuesto el Principal
dedicha Capellanía a Censo
perpetuo Resulta Utilidad ade-
cha Capellanía por que corta
dicha Cuenta se asegura la
cobranza de Rl Vellon y la exis-
tencia de la Finca, lo que
tiene este Testigo por util
segun su inteligencia y la
verdad Bocargo del Jura-
mento que hecho tiene en que
se afirmó y ratificó siendole
leido este dicho y que es de
edad de treinta y un años
y lo firmo con, doy fee= Vicente
Villena= Antonio Cayetano
de Sosia= Notario Publico

En Dn Dn Esteban Manuel Presbitero
Capellan Propietario de esta
que fundo Dª Juana
de Obiaga en los Autos de-
duc que se me concedan licen-
cia para poder Vender

la Casa sobre que queda im-
puesta dicha Capellanía y lo
demas dedicido = Digo: Que ten-
go dada la Información de
Utilidad que mando S.ª Señoría
se reciviere, para dicho efecto,
y para que se proceda á la
Cuenta se hace de servir S.ª Se-
ñoría de mandar se den los
Pregones diputados, por derecho
y se haga tasación de la
mencionada Finca nom-
brando, para ello el Perito
que fue de servido en dicha
atención: = A S.ª Señoría pido
y suplico se sirva de man-
dar que a dicha Finca
se den los Pregones diputados
por derecho y que se haga
tasación de la mencionada
Finca nombrando
para ello la Persona que
fuere servido, por ser
de Justicia que pido etcetera=

Auto

Sn Estevan enovel= En la Ciudad
de los Reyes en Veinte y nueve
de Julio de mil Setecientos
quarenta y uno ante el Señor
Doctor D.n Andres de Ortuñe
Arcediano de esta Santa Igle-
sia Metropolitana Cathedra-
tico de Prima Jubilado en
Sagrados Canones, Provisor
y Vicario General de este
Arzobispado en sede Vacan-
te se leyó esta Peticion= Vista
por Su Señoria mandó dar
Vista al Promotor Fiscal
de este Arzobispado ante
mi D.n Estanislao de Olmo=

Vista de el Fiscal

El Promotor Fiscal de este
Arzobispado en Vista de la
Informacion dada, por el
Licenciado D.n Estevan Mo-
reno Escudero sobre la Ori-
ginalidad que resulta à la Capella-
nia que fundó D.a Juana
de Obregon de que es Pa-

tion y Capellan en que se Sa-
que al Remate la Finca sobre q
que esta impuesta la Renta y censo
to en que hize Remate à fa-
vor Vegones, y nombre Perito va-
ra Valuacion: Dize que por lo
que de dicha Informacion Re-
sulta, toca à Su Señoria Man-
dado nombrar el Maestro
Alarife que pareciere, para q
que reconozca y taxe la expre-
sada Finca y hecho se saque
al Remate dando los Pregones
diputados por derecho Su Señoria
mandara lo que hiere mas cer
Justicia que pide et Oficio=

Fecho. Doctor Geraldino= En la Ciudad
de Leon Reyno en Veinte y nueve
de Agosto de mil Setecientos
quarenta y nueve ante el Señor
Doctor Don Antonio Ceballos Arce Arcediano de esta Santa
Yglesia Metropolitana Cate-
dratico de Prima Subrogado

en Sagrado Canones Fuerion y
Vicaria General de este Arzo-
bispado en Sede Vacante, Sele-
jo esta Peticion= Vista, por
Auto su Señoria mandò que à la Par-
te que le toca enel Decreto
de la Vuelta Leèn los Reyes y
Vijnetos, por derecho y que se
haga tasacion de ella y nombra-
ba y nombrò, para este efecto
à Pedro Ramirez Maestro
Alarife de esta Ciudad quien
aceptando y Juramto en la
forma Ordinaria, procederà
à hacer dicha tasacion y lo fir-
mò= Doctor Alumbe= Ante mi
D.n Miguel de Soto
En la Ciudad de los Reyes en Nue-
ve de Agosto de
mil Setecientos quarenta
y uno leì, notifiquè, è hice sa-
ber el Auto de Suso à Pedro
Ramirez Maestro Alarife
quien habiendolo oido y enten-

dido dixo que aceptaba y aceptò
el Nombramiento de Tasador
que por el se le hace y juro por
Dios nuestro Señor y una Se-
ñal de Cruz segun forma de
derecho de usar bien y fielmen-
te de dicho Cargo à un leal Sa-
ber y entender y lo firmo doy fè=Pe-
dro Ramirez=Ante mi Cayeta-
no de Soria=Notario publico=En
Pregon. la Ciudad de los Reyes en primero
de Septiembre de mil setecien-
tos quarenta y uno, en Ca-
sas del Cabildo de Ayuntamiento de esta
Ciudad de Joseph Negro Criollo que
hace Oficio de Pregonero fuè
el primero pregon en la Puerta
del Palacio Arzobispal que està
en la Plaza Publica de esta Ciudad
diciendo quien quisiere hacer
Postura, y poner precio à una
Casa Principal con una tienda
accesoria que està en la Esquina

Vela Quiana antes del enmorado
dela Yglesia del Spiritu san-
to, pertenesciente ala Capellania
que fundò D.ª Maria del Obiaga
dello que èl Capellan el Licen-
ciado D.n Esteban de Morel ocu-
rra à hacer Postura se le admiti-
rà la que hiciere que se hà
de rematar al fin del tercimo
Pregonero dado en nueve dias, para
la Existencia y perpetuidad
dedicha Capellania y no pareciò
ninguna Postura del que doy feè=
Siendo Testigos Don Juan
Evangelista del Salar y Corte y
Bernabe Balcarsa y D.n Juan
Correa=, Presentes= D.n Miguel
otro. del Molino= dela Ciudad delos
Reyes enel dicho dia mes y año
dicho Leyò el Segundo Pre-
gon ala Caza espresada en la
misma conformidad que
el del antesedente y no pareciò
ninguna Postura del que doy feè

9 N.19. Testigos los Dichos = Asolino =

otro: En la Ciudad delos Reyes en el dicho dia mes y año dichos Leyò el tercer Pregon por voz del dicho Pregonero àla mencionada Casa y no parecio Postor ninguno con que doy fee = Testigos los dichos = Asolino =

otro: En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año por voz del dicho Pregonero Leyò el quarto Pregon àla referida Casa y no parecio ninguno Postor doy fee = Testigos los dichos = Asolino = En la Ciudad

otro: delos Reyes en dos de Septiembre de mil Setecientos quarenta y nueve, por voz del dicho Pregonero Leyò el quinto Pregon alamencionada Casa y no parecio Postor ninguno con que doy fee = Estando testigos Dn Juan Manuel Ramirez Dn Francisco Xauier de Arteaga y Dn Francisco Pesquera presentes = Asolino =

otro: En la dicha Ciudad en el dicho

dia mes dicho por ante mi dicho Regidor leyò el dicho Regidor la dicha Carta y no parecio Postor ninguno de que doy fee. Testigos lo dicho: Alcalde=

Otro: En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año, por ante dicho Regidor leyò el dicho Regidor la dicha Carta y no parecio Postor ninguno de que doy fee; Testigos lo dicho= Alcalde=

Otro: En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año, por ante dicho Regidor leyò el dicho Regidor la referida Carta y no parecio Postor ninguno de que doy fee testigos lo dicho= En la Ciudad de la Puebla en treze de Septiembre

Otro: de mil setecientos quarenta y uno por ante dicho Regidor leyò el dicho Regidor la dicha Carta y no parecio Postor ninguno

ecc que doy, feè siendo testigos
Dn Juan Jorrea Fr Francisco
Romero, y Bernabè Balcazàr
10 presentes. Molino = En la dicho
otro: Ciudad enel dicho dia mes y año
dor voz del dicho Pregonero se-
dió el diez Pregon àla Puerta
Casa y no, baxecio, Dentro ninguno
de que doy, fee: testigos los dicho
11 Molino = En la dicha Ciudad
otro: enel dicho dia mes y año por
voz del dicho Pregonero fedió el
onze Pregon àla mencionada Ca
Casa y no, baxecio, Dentro ninguno
ecc que doy, fee testigos los di-
12 chos Molino = En la dicho
otro Ciudad enel dicho dia mes y año
dor voz del dicho Pregonero
fedió el doze Pregon ala men
cionada Casa y no, baxecio
, Dentro ninguno ecc que doy
13 , fee testigos los dicho Molino =
otro En la dicha Ciudad ecclo Re-
gel en quatro ecc Septiembre

Reme Setecientos quarenta y uno, por voz del dicho Regidor se dio el treze Pregon ala mencionada Casa y no parecio Postor ninguno de que doy, fee. Fueron testigos D. Juan Correa. D. Francisco Romero y D. Bernabe Valcarcel presentes. Molino. Enla

14. Otro: dicha Ciudad dia mes y año por voz del dicho Regidor se dio el Cotorse Pregon ala mencionada Casa y no parecio Postor ninguno de que doy, fee Fueron testigos lo dicho = Molino = Enla

15 Otro: dicha Ciudad en el dicho dia mes y año, por voz del dicho Regidor se dio el quince Pregon ala referida Casa y no parecio, Postor ninguno de que doy fee Testigos lo dicho Molino = Enla Ciudad de Leon

16 Otro: Reyes en cinco de Septiembre de mil setecientos qua-

venta y uno por voz del dicho
Pregonero Fedio ec dies y Seis
Pregon àla referida Casa y no
parecio, por ser ninguno ec
gueda y fè siendo testigo
Dn Juan Correa Dn Francisco
Romero= y Bernabe Balcàsar
17. Otro: presentes ec Dicho= En la
dicha Ciudad en el dicho dia
mes y año por voz ec el dicho
Pregonero Fedio ec diez y Siete
Pregon de la mencionada Casa
y no parecio ser ninguno
ec gueda y fè testigos lo dicho
18 Otro Molino = En la dicha Ciu-
dad en ec dicho dia mes y año
por voz del dicho Pregonero
Fedio ec dies y ocho Pregon de la
mencionada Casa y no pa-
recio ser ninguno ec gue
da y fè testigos lo dicho
10. Otro Molino = En la dicha Ciu-
dad de los Reyes en Veinte de
Septiembre de mil Setecien-

ciento quarenta y uno por
voz del dicho Pregonero fedio
el dicho y nueve Pregon àla re-
ferida y no parecio Poner
ninguno de que doy fee Seruos
testigos D.n Francisco Xauier
D.n Francisco Hezquinico
y D.n Juan Correa presentes
vecinos = En la dicha Ciudad
20 Otro: en el dicho dia mes y año
por voz del dicho Pregonero
fedio el Demite Pregon àlamen-
àmada Casa y no parecio Por-
ner ninguno de que doy fee
21 testigos lo dicho = Acolino =
Otro En la dicha Ciudad en el di-
cho dia mes y año por voz
del dicho Pregonero fedio
en Demite y vn Pregon àla
referida Casa y no parecio
Poner ninguno de que doy
fee testigos los dichos = Acolino =
22 Otro: En la Ciudad de los Reyes
en nueve de Septiembre de

mil Setecientos quarenta
y uno por voz del dicho pre-
gonero leyò el Cartèl y Dor
Pregon àla referida Casa y no
pareciò persona ninguno aclque
doy fè Siendo testigos Bernar-
be Balcàzar d.n Manuel Rel.
mìez y d.n Juan Evangelista
23 presentes = acolano = En la
Otro = dicha Ciudad enel dicho dia
mes y año por voz delo dicho
pregonero leyò el Cartel
y tres Pregon àla referida
Casa y no pareciò persona nin-
guno delque doy fè testigos
24 lodicho = Acolano = En la di-
cho Ciudad enel dicho dia
mes y año por voz delo dicho
pregonero leyò el Cartel
y quarto Pregon alla referi-
da Casa y no pareciò persona
ninguno delque doy fè = Tes-
25 tigos lodicho = acolano = En la
Otro Ciudad delos Reyes en diez

28 de Septiembre de mil sete-
cientos quarenta y uno
por voz del dicho Pregonero
fedio el Veinte y cinco Pre-
gon à la referida Casa y no
parecio Postor ninguno de
quedo y fè Bernabe Bal-
dares Dn Juan Correa y Dn
Francisco Vazquez, presentes
26 Molino= En la dicha Ciudad en
Otro el dicho dia mes y año por voz
del dicho Pregonero fedio el Ve-
inte y Seis Pregon à la referida
Casa y no parecio Postor nin-
guno de que doy fè Testigo
27 Molino= En la dicha Ciudad
Otro: en el dicho dia mes y año por
voz del dicho Pregonero fedio
el Veinte y Siete Pregon à la
referida Casa y no parecio Postor
ninguno doy fè Testigos Don
28. Don Carolino= En la Ciudad
Otro. de los Reyes en veinte de Sepi-
embre de mil setecientos

Guardenia y uno por voz
del dicho Pregonero fedió el
Diente gocho Pregon àla men-
ciònada Casa y no pareciò Por-
tor ninguno doy, fee Siendo
testigos Bernabe Baccaro
Dn. Manuel Ramirez de
Arellano = y Dn. Juan Correa
29. Freniere = Nicolino = En la
Dho: dicha Ciudad en el dicho dia
mes y año, por voz del dicho
Pregonero fedió el Cuerno
y nueve Pregon àla dicha
Casa y no pareciò Portor
doy, fee = testigos los dichos
30 Nicolino = En la dicha Ciudad
Dho dicho dia mes y año, por
voz del dicho Pregonero
fedió el treinta Pregon
aladicha Casa y no pareciò
Portor doy, fee = testigos los
dichos Nicolino = Digo Yo
Cn Vaja/ Pedro Ramirez Macstro
de Alarife de esta Ciudad

que tengo vista Reconocida
medida y observada una Casa
que está en la misma C.
guárda con el Espíritu Santo
como quien vá del Altarmor
de Bronze, para abajo sobre
mano derecha la qual tiene
encantado ala quadra que
sigue, para Santa Rosa el
qual dicho cantado tiene una
puerta y en frente de d.
puerta la qual linda por la
parte arriba con la Casa de
Da Josepha del Bustamante
y por su espalda con la Casa
del Capitan Juan Joseph
Ramirez y para ir ala S.
parte que componen el todo
tiene de frente Quince Varas
y dos tercias y remueve un
Angulo sobre la derecha
de noventa grados y su
linea que vuelve al frente
tiene Seis varas y quatro

c

Varas y media y revuelve
otro angulo al respaldo con
ochenta y ocho Varas y su li-
nea del dicho Respaldo tiene
diez y siete Varas, y tiene otro
Angulo ôtuso de nobenta y
un grado y su linea tiene del
otro costado Setenta y quatro
Varas y media y revuelve
otro Angulo en que se cie
figura de nobenta grados
que reducidas à Varas, Hamad
toda la menzura hay y caben
mil doscientas y nobenta Varas
de Area quadradas que hacen
un Solar y mas nobenta Va-
ras, y puesta en consideracion
escrutinio y averiguacion
de fabrica de Simiento
de mamposteria y otros
de piedra y barro Paredes
techos de cuyas puertas
y Ventanas todo mal-
tratado dando le el precio

ytuacion segun mi leal
saber y entender como ella
està el dia de hoy Veinte y tres
de Setiembre de Setecientos
quarenta y àno hallo que
vale todo lo dicho en esta mi
declaracion y tasacion Siete
mil novecientos cincuenta
y nueve, pesos fuer reales y
medio=Pedro Ramirez= Don
Peticion Esteban Manuel Prebitero
Patron y Capellan Propietario
de esta Capellanìa que fun-
do D.ª Maria de Obiaga
en los autos sobre el Remate
de la Casa en que esta Situa-
da la Renta de dicha Capella-
nia y lo demas deducido y
pedido: Que se hàn dado los Pregos
que de derecho àdicha Casa
y està ya tasada como pare-
ce de las Diligencias y estan-
do en estado: A V Señoria
pido y Suplico se sirva

Señalar dia para que
se haga el Remate de dicha
Casa: pido Justicia el Cavera
Don Esteban Manuel = Enla Ciu-
dad de los Reyes en cinco de
Octubre de mil Setecientos qua-
renta y uno ante el Señor Doctor
Don Andres de Olmedo Arcedia-
no de esta Santa Yglesia Metro-
politana Cathedratico de
prima Substituto en Leyes
Canones Provisor y Vicario
General de este Arzobispado
en Sede Vacante se leyò
esta peticion = Y Vista por
su Señoria: Dixo que Señala
bay Señalò para el Remate
de la Casa que se le abre en el
Cercito de la Vuelta el Lunes
nueve del corriente y los demas
que no fueren feriados
y lo firmò. Doctor Olmedo =
Ante mi Don Luis de
Medina = En la Ciudad de

los Reyes en dho. de octubre
de mil setecientos quarenta
y uno = Cite para lo contenido
en el auto de Juro al Licencia-
do Dn. Esteban Manuel Trevite-
zo en Superiora doy fee = Ca-
yetano de Soria = Notario pu-
Otras. blico = En la Ciudad de los Reyes
en nueve de octubre de mil
setecientos quarenta y uno
cite para el dia trece del cor-
riente para el Remate de
la Casa que se expresa
en el Escrito de la Vuelta
de Licenciado Dn. Esteban
Manuel Trevitezo en Super-
sona doy fee Cayetano de
Soria Notario Publico =
Remate. En la Ciudad de los Reyes
en trece de octubre de mil
setecientos quarenta
y uno en Virtud del
Auto proveido por el Se-
nor Provisor y Vicario

General reeite Auto proveido
de cinco del corriente, por el
qual se Señalò dia, para el Re-
mate de una Casa Principal
y Accesorias que està enlas es-
quina de la Plaza ante S.
dela Yglesia del Espiritu Santo y dà
Vuelta ala de Santa Rosa, perte-
ciente ala Capellania que fundò
Dña Maria de Obiaga de
que èl actual Capellan es Licen-
ciado Don Esteban Corvel Rebite-
so y los demas que no fueren
recividos para la existencia
y perpetuidad de dicha Capel-
lania, para el qual està hecha
todas las diligencias previnien-
tes, por derecho de Informacion
de Utilidad tasacion y
Pregones dado ala mencionada
Finca y citacion al dicho Dn
Esteban en cuia virtud
estando dicho Señor Proviso
en su Tribunal Eclesiastico

haciendo Audiencia Publica
mandò à Joseph Negro Criollo
que hase oficio de Pregonero publico
desta Ciudad, q excediese à dar los
Pregones en la forma acostumbra-
da para su venta, y en su cum-
plimiento estando dicho Pego-
nero delante de la puerta del Palacio de
esta Real Audiencia con gente
congregada en concurso se gente
empezò à decir, que aquella
Casa principal
y sus accesorias que esta en la
esquina de la quadra antes
de la Yglesia del Espiritu Santo
pertenesciente à la Capellania
que fundò D.ª Juana de
Arriaga, estando el Cabildo
Justicia y Regimiento de esta
Ciudad en la Sala de Audiencia
presidida por el Señor Doctor
Don Esteban Rodriguez de
Miranda, Governador y Capitan
General de esta Provincia, y
Presidente de esta Real Audiencia
y Chancilleria por su Magestad
que Dios guarde, y estando
presente el Procurador de esta
Ciudad Don Juan Joseph de
Echeverria, y Zarate, y
estando presente el Alferez Real
Don Juan Joseph de Echeverria
y Zarate, y estando presente el
Alcalde Ordinario de primera
Nominacion Don Juan Joseph
de Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de segunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de tercera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de novena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de undecima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de duodecima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de decimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de vigesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trigesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de centesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de ducentesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de trecentesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de cuadragesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de quinquagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de sexagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de septuagesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimacuarta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaquinta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimasexta Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaseptima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimaoctava Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de octogesimanovena Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesima Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimaprimera Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimasegunda Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesimatercia Nomina-
cion Don Juan Joseph de
Echeverria y Zarate, y
estando presente el Alcalde
Ordinario de nonagesim

na que mas bien ella diere y
comparesca à hazer, bentura
que se le admitirà la que hi-
ziere, y dejo ecc haver dado
diferentes pregones compareciò
el Doctor D.n Jose, Sres ecc Cu-
tamante Cura y Vicario dela
Doctrina ecc Sicoba mba y
hizo bentura à dicha Casa en
docientos, beso ecc Canon y
pension perpetua en cada un
año con la calidad ecc que dentro
ecc quatro años hubiesse à bonerla
corriente todo aquello ecc
que necesitare para su fauri-
cacion, la que dicha bentura
se admitiò, con dicho Señor
Provisor y mandò al dicho
Pregonero la rematare como
con efecto la rematò y fixado
y pregonada la dicha almoneda
dia, y no haviendo compa-
recido persona que adelan-
tase dicha bentura al dicho

Señor Juez mandò al dicho Pregonero, proceda a dar Remate de ella en voz Viva y en alta è inteligible voz y lo executò assi diciendo; pues que no hay quien, diga mas quien dè mas que los dichos Docientos, pesos de Cañon y perlon sesenta en cada uno año con la calidad de que dentro de quatro, pondrà dicha Finca corriente y habitable de todo aquello que necesitare à la una, ò las dos, à la tercera que buena que èsta buena que buena, pues le haga al dicho Doctor D.n Joseph de Buitamante en los dichos Docientos pesos de Cañon y perlon pesos sesenta en cada un año con la calidad con que se hizo hecho y pregonado el dicho Remate

el qual Aprovò dicho Señor
Corregidor, bendo qual y que bal-
ga ahora y en todo tiempo su
Señoria interponia, è interpuso
su authoridad y Decreto
Judicial quanto puede y hà
lugar en derecho: Y estando
presente el dicho Doctor Dn
Joseph de Britto manifestò
aceptò el rematte segun y
como en el se contiene y se
obligò à pagar los dichos Dos-
cientos pesos de Capital y
pension perpetua en cada
un año y à componer dicha
Casa en todo lo que necesita-
re para su habitacion y dar-
le en su Vista con traer tenor
de dicho Rematte, para lo qu-
al se obligò con todos sus Bie-
nes muebles y rayces habidos
y por haber
y dio poder alas Justicias
de este Partido que
de sus causas conforme

ò derecho debanconocer, para
que à lo referido le essecu-
ten compelan y apremien
como si fuese, por Sentencia
definitiva consentida y apela-
da en autoridad cosa juzga-
da Sobre lo qual renunciò
las Leyes Fueros y dere-
chos de su favor y la Gene-
ral que prohibe y lo firmò
dicho Señor Provisor Juntа-
mente con dicho Doctor Don
Joseph Buitrago de si-
endo testigos Don Joseph
Bueno = Dⁿ Joseph Garcia,
y Dⁿ Juan Evangelista de
Salas y Corte presentes =
Doctor Dⁿ Amor de Cuenca =
Doctor Dⁿ Joseph Sanchez
de Buitrago = An-
te mi Dⁿ Miguel de la Cuadra =
Et cum el Doctor Don Joseph
de Buitrago Cura
y Vicario de la Doctrina

ccc Hechamba, por ante el
Señoria y Dijo: que en mi
amo mayor Poder se Remate
una Casa Principal que esta
en la Espina ccc Espiritu
Santo, perteneciente à la Ca-
pellania ccc de Carasia ccc
Obiaga ccc que es a cargo de
Capellan el Licenciado D.n
Estevan cuyo el Derecho para-
ra la Expresada ccc dha
en cantidad de doscientos
pesos ccc Cada y cada uno
de los años en la calidad de que dentro
de quatro la haya ccc
poner habil y corriente ccc
todo lo necesario y para
ello una escritta en virtud
del dicho Remate que pre-
sento à atencion - A Vuestra Se-
ria pi-
do y Suplico que respecto
de ser pasados el termino
de los nueve dias en que

Debia haverse hecho ante-
dicion, por alguna Persona
q.to no haver Subcedido,
se hà de servir S.ª Señoria
de mandar sobre despache
mandamiento de aprehen-
sion para poder aprehenderla de
la referida casa, por ser de
Propiedad q.e pide el Coronel=
Doctor Don Joseph Sanchez
del Castañar ——

En la Ciudad de los Reyes en
Veinte y tres de Octubre de
mil Setecientos quarenta
y dos ante el Señor Doctor
D.n Andres de Aduviri y Ave-
diano Canonigo de Santa Igle-
sia Metropolitana Cate-
drático de Prima Jubilado
en Sagrados Canones
Provisor y Vicario general
de este Arzobispado en Lego
Caçante se leyo esta peti-
cion= Y Vista por Su Señoria

mandò que èra, vexar
le despache el curandamien-
to cl porenon que pide, bara
que la Hazienda cella Ciud
que refiere y lo firmò = Doc-
tor Munive = Ante mi Dn
Miguel cle Cuolumo = Encuad
Dcan conformidad damos el presente
por el qual mandamos
àcon el Alguacil mayor de
esta Audiencia Arzobispal
que luego que Sean Requerido
semeje mandamiento por
parte cledicho Doctor Don
Joseph cle Buitramirte
lleve ejecucion dela dicha
Casa, que fecho vendatis
con el Cargo y Obligacion
cle haver cle pagar encada
un año cle Canon y pen-
on perpetua Docientos
pesos al Capellan Propieta-
rio dela Capellania que
fundò Dª Clara cle

Viaja cuanto de lo que le pertene
ce y Calidad del haverla acrefac-
ciònado dentro del quatro años
Real actual Corporal Titre Do-
mine Velguari sin contradic-
cion de persona alguna y llam-
pareis en ella para que no
sea Reparado sino primero
oyde y por fuero y derecho
Venciere. Dado en la Ciudad
de los Reyes del Perù en quatro
de Noviembre de mil sete-
cientos quarenta y cinco
Doctor Dn. Antonio de Cadenabe-
Por mandado del Señor
Provisor = Miguel del Cadalso-
En la Ciudad de los Reyes
en quatro de Noviembre
de mil setecientos quaren-
ta y cinco el Doctor Don
Joseph de Bustamante
Vivar y Vicario de esta Do-
trina del Pueblo de
Requinoà con el mando

miento della Orden ta don Ca-
yetano de Silva Alguacil mayor
de esta Audiencia el mobimpal
para que le dè posesion della ca-
sa que en el se expresa y
cumpliendo con el tenor del
dicho otrandamiento dicho
Alguacil mayor cojio della
mano al dicho Doctor Don
Joseph del Villamanor
y lo hizo entrar en dicha Casa
y abrir Zerrar las puertas
della haciendo lo propio
en dos tiendas accesorias à ella
los quales dicho acto dijo
que hacia è hizo en señal
de posesion que tomaba della
referida Casa y sus acceso-
rias y el dicho Alguacil mayor
dijo que la daba y dio Real
actual con poder al Jurz Domi
ne del juzgado sin contradic-
cion de persona alguna y sin
perjuicio de tercero que

mejor derecho tenga y pleam-
paxio en ella, para que no lea
deposeido sin primero ser
oydo y, por fuero y derecho
vencido y declarado assi lo to-
maba quieta y, pacificamen-
te lo pidio, por Testimonio
a Lo el, presente Notario le
lo doy de haverle dado y to-
mado en la forma referi-
da y lo firmò dicho Doctor
Don Joseph de Bustaman-
te Juntamente con el
dicho Alguacil mayor de
que doy fee= Cayetano de
Soria= Doctor Don Joseph
Sanchez de Bustamante=
Ante mi Bernabe Bal-
tasar Notario publico

Concuerda El Copia y concuerda con el
mandamiento y poderio
original que le exhivio an-
te mi Dn Juan Joaxina Fa-
ustino Gallego, para el efecto

de Saca a cte testimonio que
en Virtud à llevar àlm poder
el Original y và cierto y ver-
dadero corrido y concertado
à que en lo necesario me remi-
to y cce mandato del Señor Al-
calde Ordinario y cce Pedimen-
to de la parte d'el presente en la
Ciudad de los Reyes del Perù en
quatro de Septiembre de mil
Setecientos cincuenta y Cin-
co años Siendo testigos Dn
Antonio Romero Dr Ber-
nabe Lapata y Dn Gaspar
de Olmeda= en testimonio
de verdad= Sanctiago Cris-
toval de la Cueva Escribano
de Su Magestad= Derechos
Gratis= Recibi los Originales
Dª Margarita Sancto
Gallego ——————

En la Ciudad de Panamà en veinte y
ocho de Octubre de mil Se-
tecientos Sesenta y ocho

Señores Lopez Gallo executen-
Con fecha: zo= cuio Ilustre Señor= El Re-
ceptor General de este Santo Oficio
cumpliendo con lo mandado por
V.S. en auto de veinte y cinco del
corriente; lo que puedo informar
à Vsseñoria es que aunque por mi
antecesor y por mi se han cobra-
do cinco mil novecientos setenta
y un pesos y medio reales,
se han pagado cinco mil sete-
cientos cincuenta y nueve pes-
tos y medio reales à otros acre-
edores preferentes y à los Minis-
tros de este Tribunal por razon de
costas, de modo que solo han
quedado doscientos diez y siete
pesos Siete reales, à cuenta de
lo que debe al Doctor D. Juan
Estevan de Peña, à quien se
le han abonado en esta Liquida-
cion general de todos los al-
cances resultados en sus Cuen-

tal:= Siendo el debito del Doctor Bustamante à favor del Doctor Peña de mil doscientos setenta y seis pesos y teniendo del abono solos los dichos doscientos diez y siete pesos siete Reales resulta aun ser deudor de ochomil quatrocientos y ocho pesos siete Reales, cuia cobranza es bien dificil, y aun puede decirse imposible por que solo desfo, por sus Bienes, lo que le debian en la Provincia del Conchucos del que se han cobrado los dichos cincomil novecientos setenta y un pesos dos y medio Reales sin que se haya podido conseguir el resto aun haviendo pasado à esa diligencia Mateo Reyna Soldado de à Caballo de la Guardia del Excelentisimo Señor Virrey, por cuia razon declaro en Verbal del Tribunal y con consentimiento del Dr. Maria Fa-

nto Gallego Alcalde y heredera del Doctor Buitamante pro-
sine al Corregidor de Corchuco
por medio de su Apoderado Dn
Juan del Echeverria si queria
comprar dichas Dependencias
con perdida del tercio, ò la mi-
tad, y no combino en ello. Me-
diante lo qual parece no que-
da que hacer otra cosa que
repetir mi oficio Soliciando que
pase nuevamente à la Pro-
vincia, y auxilie al Comisa-
rio para que este obtenga
aunque con poca, ò ninguna
esperanza del Subrogo, ò que
por medio del dicho Comisario
se trate dandole la amplia
Comision que se requiere
para que con el actual Corre-
gidor trate de ajustar dichas
Dependencias con perdida de
la parte que S. Señoria
arbitrare. Es Cuzco

y consideracion del todo determinarà Vuestra Señoria lo que sea de su agrado. Lima y Octubre veinte y seis de mil setecientos setenta y ocho = Dr. Joseph Francisco de Corvalan =

Decreto Vista, por dichos Señores mandaron que se despache citandamiento contra la casa que quedò por bienes del Doctor Dr. Joseph Sanchez de Buitamante en esta Ciudad, y que actuado se dè traslado àlos herederos del dicho Doctor Buitamante sobre la transaccion que propone el Receptor general se haga de los Creditos que dejò en esta Provincia donde fuè Cura; y lo rubricaron = Dos rubricas = Dr. Bernardino Fernandez Cruzado Secretario

citandum to Nos los Inquisidores Apostolicos et cetera, man-

darnos àvos el cuerpo que es del
mismo alegre del Alferia Alguacil
mayor de este Santo Oficio y por
Vuestro impedimento àotro qualquier
ministro de èl, que luego que Sea
requerido con este mandamiento
trava y Execucion en la casa
que quedò en esta Ciudad por bienes
del Doctor D.n Joseph Sanchez de
Bustamante Cura que fuè dela
Doctrina de Chicoba en esta
Provincia de Conchucos por
once mil quarenta y ocho pesos
siete Reales que resulta deudor al Doctor D.n
Juan Esteban de Peña abonados
docientos diez y siete pesos siete
Reales que le han cobrado de
algunas Dependencias de ellos
once mil docientos treinta
y seis pesos del total dela dita
Alcanzidad se embargo
por este Santo Oficio para

en parte de pago de los al can-
zes que contra dicho Doctor D.n
Juan Esteban de Peña han resul-
tado en las Quentas que ha presen-
tado del tiempo que fuè Re-
ceptor General, que por Au-
to por Nos proveido hoy dia de
la fecha assi lo tenemos manda-
do en los que por inidencia
de los de la quiebra del Doctor
D.n Juan Esteban de Peña le ti-
guen contra el Doctor Don
Joseph Sanchez de Burta-
mante Subeudor; Y la dicha
Execucion la hareis enfor-
ma y conforme à derecho, por
la referida Cantidad de Deci-
ma y costas. Fecho en esta In-
quisicion de los Reyes en
veinte y seis dias del mes de
Octubre de mil setecientos
Setenta y ocho años= Doctor
Don Bartholome Lopez
Grillo= Doctor Don Francisco

de cuatriemo= Por mandado
del Santo Oficio de la Inquisi-
cion D.n Bernardino Fer-
nandez de Luisano Secretario=
Embargo= En la Ciudad de los Reyes en
veinte y nueve dias del mes
de octubre de mil setecien-
tos setenta y ocho: El cuarque
de cuonte alegre Alguacil
mayor del Santo Oficio Inqui
sicion y Embargo
por ante mi el presente No-
tario con el mandamiento
de la Vuelta de la Casa en
que vive d.a Manuela Bue-
no de Quintamante mujer
legitima del General D.n
Juan Gonzalez de la Re-
guera por hedora que dice
ser de dicha Casa por Escrip-
tura de compra que hizo
ad.a Leonor Sanchez de
Quintamante de Sus
cuios derechos dice haver

presentes al Tribunal para
que no le corran todos los
la Ley, y lo firmò conmigo
Alguacil mayor del que doy
fè= El extranjero de cuyo
allegre del Auto= Dª. Ma-
nuela Prieto y Buitamante
te= Paso ante mi= D. Fran-
cisco Garrido Portero y No-
tario del Santo Oficio

Con Rel. Q. Pl. Entrada en Viernes de Nº
viembre del mil setecien-
tos Setenta y ocho= Señores D.
Lopez Grillo Cuatierno= Dijo
Pet. Q. Ilustre Señor: Dª. Manuela
Prieto y Buitamante
muger legitima del D. Juan
Gonzalez y Barrera para-
co ante Vsª. digo= en la
mejor forma que proceda
de derecho= y Digo: que se
librò un mandamiento de
Prevencion segun tengo
noticia contra los Bienes del

del Doctor D. Joseph del Bustamante Cura que fué de la Doctrina del Pucobamba que falleció hà tiempo de quinze años y parece que le tocò dicha execucion en esta Casa que comprò el año pasado de setecientos y Seserta y cinco condenando en el Censo de mas de siete mil y nuebecientos pesos del Principal perteneciente a una Capellania y dos mil trecientos sesenta y tres pesos Real y medio de Contado que Recibieron los herederos del.a Margarita Santo Gallegos que fué quien labrò parte de la dicha Casa como tambien otra parte D.a Josepha Bustamante hija del dicha D.a Margarita y una de sus herederas la referida Venta le hizo ami y al dicho mi Cabildante Orencio de Ancarruna

Escribano Real, to que èr cierto
como funo à Dios nuestro Señor
y à esta Señal del Cruz y Ofrezco
justificàr con la presentacion del
la Escritura en cuia Virtud
soy Dueño della Casa por titulo
Oneroso della dicha Venta y me
compete el Derecho del tercera
acrehedora y opositora y, para
instruir mi Oposicion enfor-
ma quede delueg hago por
el Dominio que tengo enla
dicha Finca, Le pràcedenvìa
Vsenoria mandàr leme
entreguen los Autos con Cono-
cimiento del Procurador por
el termino Ordinario. Portan-
to y haciendo el pedimento
que mas convenga: A Vse-
ñoria pido y Suplico le Sirua
Mandàr leme entreguen
los dichos autos por el termino
Ordinario con conocimiento
del Procurador para instrus-

ùltimas enforma la oposicion
que llevo fecha pone el Dominio
que tengo endicha Casa con la
protesta de presentàr ladicha
Escritura dandoseme en caso
necesario traslado del Pedimen-
to à que se libró el curandamien-
to si se hayga dirijido el
Escrito contra ladicha Casa
y habiendo contradeuida Cere-
racion contradijo otra qual-
quier Providencia à baso dellas
protestas que mas mecomben-
gan hasta la cella mulidad
por ser conforme à Justicia
que pido y costas et Cetera=
Cobàs= D.ª Manuela Prieto
y Bustamante= Juzta
Decreto } por dichos Señores Inquisi-
dores mandaron que èsta
se presente el Instru-
mento que se pide para
que en Juzta se dè la
Providencia que prevè el

Justicia = y lo señalaron = D.n
Ubricar = D.n Bernardino
Fernandez de Quijano Secre-
tario = : En la Ciudad de lo
notif.n q Reyes en diez dias del mes de
Noviembre de mil setecien-
tos treinta y ocho años noti-
fiquè è hice saber el Decreto
antezedente segun y como en
el se contiene à d.a Manuela
Prieto de que certifico = Don
Bernardino Fernandez de
Quijano Secretario ——

pres.q Presentada en veinte y quatro
de Noviembre de mil setecì-
entos treinta y ocho: Señor
Lopez Grillo solo por indisposici-
on del Sr Colega = en su Ilustre
señ.r Señor = D.a Manuela Prieto
y Bustamante muger
legitima del D.r Juan Gonzalez
y Barrera ausente de esta
Ciudad en los autos que se si-
guen por inidencia contra

los Bienes del Doctor D. Joseph
de Burtamante difunto y lo demas
deducido = Digo: que me presentè
pidiendo se me entregasen
los autos respecto de haverse
procedido al Embargo de mi
casa haciendo mi oposicion
como tercera opositora con la
protesta de presentar la Es-
critura que justifica el Do-
minio que tengo en la casa
referida, y se sirviò Vuesse-
ria mandar que para
sentarse el Instrumento
paradàr con vista provi-
dencia sobre la entrega del
Auto y cumpliendo con
lo mandado hago presenta-
cion en devida forma de
la Escritura otorgada en
esta Ciudad en diez y ocho de
Julio del año pasado de
setecientos Sesenta y cin-
co ante Oficio del Alcarraz

N.º 21. Escribano Real, por la qual
consta que el dicho mi marido
y yo compramos la expresada
Casa de los herederos de D.ª Margarita Fausto Gallego, para la hijuela de division y particion en
precio y quantia de diez mil
trescientos veinte y tres pesos
dos reales nueve cientos cin-
cuenta y nueve pesos seis y
medio reales que son Principal del Censo perpetuo, perteneciente à la Capellania que
mandò fundar D.ª Maria de
Obiaga y lo restante que
son mil trescientos sesenta
y tres pesos un real y medio
real de contado que de el Dr.
dio antedicho Escribano de
que dà fè y le obligaron los
dichos Vendedores al de
vicion y Saneamiento lo
dichos herederos representando
la Persona de un ausente

el Doctor d.n Isidro Bello Abogado
de esta Real Audiencia y Procura-
dor General de la Ciudad, de cuio nu-
mero nò fuì por estàr Viva mi
Madre D.a Josepha del Burta-
marte y assi exhibì el dinero
de todo el importe Referido adqui-
riendo el Dominio de la Casa por
Titulo Oneroso en que èl Visto
el claro el derecho que me
asiste de tenerla en propiedad y que
le debe alzàr el Embargo de
ella sobre que protesto alegar
mas en forma con Vista de los
Autos: Por tanto y haciendo
el pedimento y protesta que
mas ami derecho convenga=
A Vsseñoria pido y suplico que
habiendo por presentada dicha
dicha escritura se sirva mandàr
se me entreguen los Autos
por el termino Ordinario
para fundàr mas en forma
mi dicha Oposicion

que tengo echa, por el Dominio
de la Referida Casa que consta clara-
mente, por los dichos Reconoci-
mientos, por ser en Jurisdi-
cion que pido y consta en el Cerca=
Escovar= Dª Manuela Prieto
y Puttamante= Y Vista por
Decreto dicho Señor Inquisidor
pidio los Autos, para proveer
y habiendolos visto Juez
por presentado el Instrumen-
to, y mando dar traslado sin
perjuicio al Receptor General
deste Santo Oficio= Dr. Fran-
cisco Garrido Notario del Santo
Oficio= En la Ciudad de los Reyes
Not.to Jr.o del Perù en veinte y quatro dias
del mes de Noviembre de
mil Setecientos Setenta y
ocho notifiquè è hize Saber
el traslado Antecedente
à Dr. Joseph Francisco de
Errorale Receptor general
deste Santo Oficio en su

Persona de que Certifico = Dn
Francisco Garrido Notario del
Santo Oficio ——————————

Esta Sepan quantos esta Carta
Vieren como Nos Dª Leo-
nor de Buitamante Sau-
to Gallego, viuda de Dn Gerони-
mo de Hurtado y Herrera
hixa legitima de Dª Maria
garita Sauto Gallego y de
el Governador Don Joseph San-
chez de Buitamante Alba-
cea tenedora de Bienes de
la dicha Dª Mariagarita nom-
brada, por el testamen
to que otorgò en Catorze de
Enero de el año pasado de se-
tecientos Setenta y dos
ante Santiago Cristoval
de Ulloa Escribano Real
de cuia suposicion falle-
ciò: Dª Maria Josepha de Bui-
tamante Sauto Gallego
viuda de Dn Phelipe Perez

Francisco Bravo en voz y en
nombre de Doña Margarita
del Santísimo Religiosa
profesa del velo negro en el Mo-
nasterio de Santa Clara de
esta Ciudad y en virtud de su
poder otorgado ante Fernan-
do Joseph de la Hermosa
Escribano público Reyfechaen
diez y nueve de Junio pro-
ximo pasado de este año
de la fecha bastante para
lo que irà declarado que
Originalmente entrego à
el presente Escribano para
que lo inserte en esta Escri-
tura y Instrumento a la Letra
es el Siguiente ═══: En la
Poder. Ciudad de los Reyes del Pe-
rù en diez y nueve de Junio
de mil setecientos sesen-
ta y cinco años estando en
la Puerta Principal del Mo-
nasterio de Santa Clara

de esta Ciudad Ante mi el Es-
cribano y testigos Doña Mar-
garita Bustamante
Religiosa Profesa el velo negro
de dicho Monasterio en virtud
de licencia de el Señor Juez Vi-
sitador y Vicario de èl, para
la Venta de la Fabrica de
una Casa que quedò por Mer-
ced de d.ª Margarita Fausto
Gallegos Recluze, y hallando.
se presente la Reverenda Ma-
dre D.ª Francisca de Saave-
dra y Sagle Abadesa actual
dicho Monasterio otorgò
por el tenor de la presente
que dava y diò Poder cum-
plido el necesario en derecho
à Francisco Bravo Procura-
dor Aprovado de esta dicha
Ciudad, para que en nombre
de dicho otorgante y repre-
sentando Su propia Persona
comparezca ante el Real

Coherederos de dicha Doña
Margarita de la Cerra
della Fabrica de la Casa que
quedò, por sus Bienes en la
Cantidad que consta, por la tasa-
cion hecha, por el Maestro
Isidro Lucio debiendo al otor-
gante de dicho derecho de Propie-
dad que dicha Fabrica tiene
y habiendo en ella Cantidad
de su valor que en parte
le pertenece como dueña de
los Coherederos de que se
sacò, por entregado à su
Voluntad sobre que otorga-
rà la Escritura que le, hace
pedida Afianzo por D.n Estanislao
Prieto Sobrino de dicho otorgan-
te con todas las Clausulas, Vin-
culos y firmezas que, para
su firmeza y Validacion se
requieran y con la obli-
gacion de Saneamien-
to en forma que siendo

fecha y otorgada, por el dicho
Francisco Bravo la otorgan-
te la aprueba y ratifica y le
obliga a estar y, bacar, por
bien y forma que el pueda
que ceder derecho le requiera
y sea necesario, en lo cedà y otor-
ga con libre y general admi-
nistracion y le relieva en
contra: Legum deremo= y à la
firmeza, paga y cumplimi-
ento, en lo que dicho es, obligò
sus, Bienes, havidos y por
haver, y conforme a derecho
pueda y debe obligar y dio, por
cumplido ala Justicia y
Jueces que en sus causas, pue-
dan y deban conocer, para que
a lo dicho lo compelan y
en forma y conforme a dere-
cho. en cuio Testimonio asi
lo dijo otorgo y firmò. Junta-
mente con la Reverenda
madre Abadesa siendo testigo

D.a Francisca Saavedra y tapia de Abadesa = Doña Margarita Butamante = Antemi Fernando Joseph de la Herrera Escribano publico ——

Y en conformidad de dicho Poder sino inserto y del del Otorgante nos los dichos D.a Leonor y D.a Francisca Josepha y Francisca Bravo en nombre de ella dicha D.a Margarita y el Señor Doctor D.n Isidro Sello del Espinosa Abogado de esta Real Audiencia y Procurador General de esta Ciudad en voz y en nombre del D.n Joseph Ygnacio Butamante Vega Orruat hijo legitimo del D.n Diego Sanchez del Butamante y D.a Francisca de Vega Orruat en virtud del Poder que mediante conferido para Varios efectos y della facultad

que me dà particularmente
en sus Cartas misivas que
me hà escrito con fechas en la
Ciudad de Guamanga a Veinte
y nueve de Abril y Veinte de
Junio de este presente año de
Setecientos Desenta y cinco
para el efecto que en dicho
presado en esta Escritura
como Nieto legitimo de la dicha
dha Dª Margarita Sautro
Gallegos y todos los quatro otor-
gantes como herederos
de dicho difunto dicha instituido
por tales en el Testamento
que và citado otorgamos
por el tenor de ella, presente
que por nos la dicha Dª Leo-
nor y Dª Maria Loreyba
y los dichos Thomas Bravo
y Doctor Dº Pedro en nom-
bre de nuestros Padres
y de ellos herederos y Sub-
cesores de todos, presentes
e

y por Venir y por quien
del nos ù del ello hubiere titulo
Voz y derecho en qualquier
manera vendemos y damos
en Venta Real por Juro del he-
redad desde ahora y para Si-
empre Jamas àd.n Juan Gon-
zalez del Barrio y àd.a
Manuela Prieto Sanchez
Bustamante su legitima
mugèr y mieta legitima della
dicha D.a Margarita para
sus hijos dichos sus herederos
y Subcesores quien su caus.a
hubiere y en su derecho Sub-
cediere conviene a Saber una
Casa Principal con su Tienda
àla frente y otra tienda Co-
nera ala Vuelta que
està en la Plazuela anexa
del Hegàr al hospital del Es-
piritu Santo y Vuelve
àla Calle del Santo Rosario
de los Padres del el orden

del Predicadores que linda
por la mano derecha entran-
do en ella con Casa del mi ladicha
Dª. Maria Josepha del Buttaman-
te y el costado izquierdo con la
calle dicha del Santa Rosa
y el respaldo con Casa del lo-
heredero del el Capitan Jua-
an Joseph Ramirez que de-
gunta tasacion que del
dicha Casa hizo Judio Lucio
maestro mayor del Fabri-
cas y Albañileria dicha
Ciudad en dies y Seis de Febrero
deste presente año tiene
el frente quinze varas
dos tercias que por la mano
derecha entra hasta dar
Setenta y quatro Varas
y medias mas menos del
costado izquierdo à la calle
y el respaldo con diez y siete
Varas y formado el Plan
y hecho el Calculo se hallan

baxo ecc Sus linderos mil doscien-
tas treinta y quatro Varas
ci que le dió el precio ecc Siete
mil ciento treinta y seis
ygsla Fabrica hecha endicha
Casa ecccc tres mil ciento no-
venta y tres, pesos que sumas
una y otra Cantidad hazen
diez mil trecientos y veinte
y tres, pesos segun, baxece
ecc la expresada Tasacion
que originalmente en este
ga mos al presente Escriba-
no, para que la inserte en
esta Escriptura, cuio tenor
tenor a la letra es el siguiente=

Tasacion. Yo Dn Nicolas Alexo y Cue-
vas mayor ecc Fabrica de
ecc Albañileria ecc Su Cuyer-
tad de esta Ciudad y Presidio ecc
el Callao, Tasador general
ecclesiastica; hè
visto medido y Reconocido
una Casa con tienda

àla frente y otra tienda y
cochera àla buelta que
està ènla Esquina antes de llegàr
al hospital del Espiritu Santo
y buelbe ala Calle de Santa
Rosa delos Padres que èsta de D.a
Leonor de Gutamante que
linda porla mano derecha
entrando con Casa de d.a Josepha
del Gutamante y el contado
ìzquierdo conla Calle Otchas
y el repaldo con Casa de elo
herederos de el Capitan Juan
Joseph Ramirez y medida
tiene de frente quinze Varas
dos tercias, que porla mano
derecha entrando hasta la S
Setenta y quatro Casas
y media las mismas en el conta-
do ìzquierdo àla Calle y el re-
paldo condiez y siete Casas
y habiendo formado el plano y
hecho el calculo se hallan
bajo de sus linderos Onmil

doscientas sesenta y quatro
varas àlas quales dado el valor se-
gun corresponde àsu situacion
èl Siete mil ciento y treinta
pesos que compone un Solàr y
mas sesenta y quatro Varas
Assi mismo Reconvè la Fabri-
ca de Selares en lo principal
y adveria en el centro y me-
dianias, Portada y Arco de
cal y Ladrillo, los Cubiertos
quatro tonelàs Senilla y ta-
bla de Chile Tuvo en lo
principal y en lo interior
mangles Cañas de Guara-
guil Cañas de yesca y tosca
de barro, Puertas y Venta-
nas unas en buen uso y otras
viejas Solada empedrada
enlucida y blanqueada la
Yglesia en lo interior y
habiendo dado àcada cosa
el justo valor que le merece
segun el curado, sirvendo

la apreçio y taso dicha Fabri-
ca entre mil ciento nobenta
y tres pesos q̃ hasumio conel valor
de el Suelo hasen dicha mil trecien-
tos Veinte y tres pesos Segun
mi leal Saber y entender
y lo firmè. Lima y Febrero
diez y Seis de mil Setecientos
Sesenta y Unico = Isidro Lucio =
La qual dicha Casa ella misma
que la dicha Dª Buenaventura
Fausto Gallegos hubo y here-
do por bienes de el Doctor Don
Joseph de Butrón mro
Sacristan Cura que fuè de la
Doctrina de Pacoha mba quien
compròo de Suelo de ella en
Remate publico que se hizo en
el Juzgado Eclesiastico de
este Arzobispado entre de
Octubre del año, pasado
de Setecientos quarenta
y uno ante Dn Miguel
de el Molino Notario mar-

yon cccc conel Canon yppeni-
en, beybetua ccdoscientos
jelos encadaumaño que se
hauian ellpagar al Capellan
que fuere ccela Capellania
que mando fundar Doña
Juania ccconaga y hauien-
endose axxuinado ladicha
Casa conel temblor quepade-
ciò esta Ciudad lanoche ccel
dia Veinte yocho ccdeoctubre
del año pasado ccSetecien-
tos quarenta y Seis la labrò
y edificò ccenuebo ladicha
D.ª Juangania y delaven-
de nos contodas Sus entradas
y Salidas vsos y costumbres
derechos yServidumbres y
contodo lo que al presente
està labrado y edificado en
ella segun y como la tenemos
y poseemos y la tubo y poseiò
ladicha Dª Juangania
Sin reservar cosa alguna

en, precio y quantia de diez mil
trecientos y veinte y tres, pesos
en que Letasò por dicho Thoro
Lucio los siete mil novecientos
cincuenta y nueve, pesos seis
y medio reales de Cenio y
pension de expetua que carga
sobre el Suelo dedicha Casa
en favor de la Expresada
Capellania que mando fun-
dar Dª Maria de Cobiaga
cuios reditos son docientos
pesos cada año segun el
dicho Remate y de que han
de hacer Reconocimiento
en forma los dichos Dn Juan
Gonalez Barreda y Doña
Manuela Prieto Sumuges
cuios reditos estan, pagados
y Satisfechos al Licenciado
Dn Carlos de Munibe Cura
de la Doctrina de Luxin
Capellan actual de dicha
Capellania hasta el dia

de

veinte y ocho de otubre
deste, presente año segun
consta de dicha Carta de Pago
con finiquito que della enore-
gamos y en adelante él de
Cargo de los dichos Comprado-
res la paga de dichos reditos=
Iten dos mil trecientos sesen-
ta y tres, pesos uno y medio
real restantes cumplimien-
to a dos mil trecientos
veinte y tres pesos de dicho, pre-
cio en que les vendemos
dicha Casa que han sido
y, pagados en reales de
contado, para la hijuela
de division y, particion entre
nosotros como herederos de la
dicha Doña Mariana
y los hè recibido de la dicha
Dª Leonor como Albacea
tenedora de Bienes, para
entregarles luego que se
haga la dicha division

en

à cada uno lo que le pertenecie-
re, por ella y del que medoy por
entregada por haverlos Reci-
bido del contentimiento del lo
demas herederos en presencia
de el, presente Escribano y tes-
tigos. de cuenta Carta del que Lo
el de ella doy, fée que los Recibió
en la dicha mi presencia con-
tados y en numero Cavàl
è Lo ladicha Dª Leonor
lo contenido en: Z respecto del
que ladicha Dª en su organiza
en una de las Clausulas del
cerrado Testamento dejó
por Via de Legados àmi
ladicha Dª Maria Josepha
dos quartos en el Patio Prin-
cipal de ladicha Casa, por lo
dias de mi Vida en Recom-
pensa del èl que fabrique
en lo interior de ella como
cacion del de Expresados
Semblos y que el importe

N 22.

cc de dicho quarto, se pague y satisfaze de el Comun de cc los cc Venta de dicha Casa, rebajo de lo que se mediere y aparte cc el referido Legado y cc el derecho que por el tenia alos referidos dos quartos para que corra esta Venta de toda la Casa como và hecho alli por que como lleva expresado se ha de satisfazer el importe dello que garte en el quarto interior que fabrique y que diò merito al referido Legado como por que nunca pudiera este tener lugar en el quinto de los Bienes de la dicha D.ª Juana Gaxeta mi Madre por no haver quedado otros cc Suficiencia que compongan el cuerpo de Bienes para la division y particion que el importe de dicha Fabrica, agregandose el gasto cccc Funeral y entierro y demas abundamiento me

hoy, por entregada de la dicha
Cantidad que importa la Fabri-
ca dedicho quarto y renuncio
las Leyes de la entrega por no
ser de presente= Como qual
declaramos todos los otorgantes
que la dicha Casa en todo lo de-
mas es libre y valenga de otro
ningun Censo, obligacion è hipo-
teca, que ninguna Persona
sobre ella tenga mas que el
que và expresado de la cita-
da Capellania y asi lo asegura-
mos con nuestros Bienes ha-
vidos y por haver= Y en esta
conformidad nos las dichas Dª
Leonor y Dª Maria Josepha
nos desistimos quitamos
y apartamos à nuestros here-
deros de el derecho y accion pro-
piedad Dominio y Señorio
posesion acciones Reales y Per-
sonales que a la dicha Casa
terreno y nos pertenecen

-ydas dichas mercedes, para que S
y todo con ella lo recibimos, renun-
ciamos y trasparamos en los
dichos D.n Juan Gonzalez Ba-
rreda y D.a Manuela Prieto
Jimenez y en quien su causa
hubiere, para que hagan
y disponga en ella como de
cosa suya propia, havida
y adquirida con tan justo y le-
gitimo titulo, con la
como lo es el de esta Escriptu-
ra para que haga y entienda
en posesion y para titulo y
verdadera tradicion de la
tenemos entregada con
los titulos de ella le damos Po-
der cumplido a los dichos D.n
Juan Gonzalez Barreda
y D.a Manuela Prietto
y a quien su causa hubie-
re, para que judicial o ex-
trajudicialmente como les

c

parecieren tomen y aprehendan la tenencia y posesion della dicha Casa y cesto todo lo que le pertenece y en el interin que la toman y aprehenden nos constituimos nos las dichas Dª Leonor y Dª Maria Josepha de nos los dichos Francisco Bravo y Doctor Dn Juan de ello constituimos à nuestras partes por sus Arrendadores tenedores y precarios poseedores para Ledadas y acudir con ella cada que por su parte nos sea pedida y enseñada esta dicha posesion, pedimos al presente Escribano le entregue un tanto autorizado de esta Escritura por el que se dà vista haverla tomado y adquirido sin otro acto alguno de aprehension y como reales vendedores nos las dichas Dª Leonor

y D.ª Juana Josepha nos
obligamos è nos el dicho Fran-
cisco Bravo y Doctor D.n Pedro
Pello nos obligamos à mejorar
para la mejor Seguridad
y Saneamiento de esta Pen-
ta en tal manera que la dicha
Casa con todo lo que le pertenec-
e ahora y en todo tiempo le
Será cierta y Segura y que
sobre ella ni parte alguna de
ella no le sera puesto pleito
embargo ni contradiccion
por ninguna Persona causa
ni razon que sea y si le fuere
Siere ò moviere luego y que
de ello nos corte a los dichos
D.ª Leonor y D.ª Juana Jo-
sepha y a los expresados D.ª
Juana Josepha Buitrago
y D.n Joseph Ygnacio Bui-
tragueño y sea hecho saber
al mismo que los efectos de
la publicacion de la ordenanza

Valdreno y saldrán à la Cau-
ytornaremos y tornarán todos
à acabar cada tal Pleyto à Plei-
tos y à nuestra propria costa y
expensas y cada uno de nos
parte los seguiremos fenecerê-
mos y acabaremos hasta es-
saxle y que quede condicha
Cosa entera quieta y pacifica
posesion y assi no lo hiciere-
mos y cumplieremos no pudiere-
mos revolveremos y pagaremos
la dicha D.ª Leonor y D.ª
Catania Josepha y los dichos
D.ª Margarita y D.n Josepho
Ygnacio nuestras partes los
expresados dos mil trescien-
tos Reales vellon y tres uno y me-
dio reales con mas las costas
daños y menos cabos que en
razon de ello se les siguieren
y recrecieren contra de ella Co-
branza = Assi lo firmaron
y cumplir mientras obligaron

nos las dichas Dª Leonor y
Dª Graxia Ruiz nuestra muger
Bienes y nos los dichos Francis-
co Bravo y Doctor Dn Ygnacio Se-
rio de nuestra parte hauido
y, por hauer= Y estando presen-
tes alo contenido en esta Escrip-
tura nos los dichos Dn Juan Gon-
zalez Baxeda y Dª Manue-
la Prieto Sanchez Bustaman-
te casados y mugèr legitima
hauiendola oydo y entendido
otorgamos que la aceptamos
en nuestro fauor segun y co-
mo en ella se contiene y reci-
mos comprada la dicha Casa
referida declarada y deslinda-
da en el precio de los dichos diez
mil trecientos Veinte y
tres reales, los Siete mil nouezi-
entos cincuenta y nueue, pesos
Seis y medio reales que
quedan impuestos y carga-
dos à censo perpetuo como

lo otorgan sobre el suelo de
dicha Casa a favor de ella Capel-
lania que mando fundar
Dª Maria de Obiaga à quien
desde luego reconocemos por
dueño y Señor de dicho Patron-
ato y Memo y nos obligamos de
pagar al dicho Licenciado Dn
Carlos Munive Capellan ac-
tual de ella y à quien le Sirva
diere los derechos, pecos de ella
nos y sus sucesores perpetuamente desde
el dia Veinte y ocho de Enero
de este año en adelante
al tiempo y plazos que
contienen en la Escriptura
de su Imposicion, cuias
condiciones y Declaraciones
nos obligamos asimismo
de guardar y cumplir
como en ella se expresan
y de dicha Casa nos damos por
entregados à nuestra vo-
luntad y Renunciamos

tar Leyes ceelas Exceptas
por no ser del presente = Y
a la firmeza y Cumplimi-
ento cello que vi e Expresado
obligamos nuestros Bienes
havidos y por haver = E nosotros
los Otorgantes Vendedores y
Compradores dijeron y
y confesamos que el precio
justo y verdadero Valor de
ladicha Casa son los Ochos
Dos mil trescientos Veinte
y tres pesos y que no Vale
mas ni menos y caso que
menos ò mas valga el tal
ecceso ò menor Valor, pa-
cto mucho en qualquiera
Cantidad que sea nos hacemos
las unas partes a la otra de
gracia y Donacion buena, pura
mera perfecta acavada
e irrevocable dellas que
derecho llama inter vivos
y para el presente Escri-

todas las fuerzas y firmeza
necesarias que para su ma-
yor validacion y cumplido efec-
to le requieran y renuncia-
mos y apartamos el nuestro
favor la Ley de el ordenamien-
to real, fecha en corte en Al-
cala de Henares que trata
en razon de lo que se vende
compra ò permuta en mas
ò menos de la mitad de el
justo precio y los quatro años
en dicha Ley declarados y
que tenemos para pedir
decision de el contrato ò que
se reduzga à su legitimo y
verdadero precio el padeci-
emos engaño por que de-
claramos que no le hay en
lo contenido en dicha escrip-
tura por lo que no nos aprove-
chamos de el remedio de
dicha Ley en manera alguna =
Y lo el dicho Don Don

Yllmo Señor Con el primero
me obligo à la debida Aprovacion
y Ratificacion de esta Escritura
de que dicho Dn Joseph
Ygnacio de Bustamante
Vega y Cruzat mi Parte con
la mayor brevedad = Y para
Execucion de lo referido damos
poder cumplido à las Justicias
y Jueces de Su Magestad
de qualesquier partes que
que sean y en especial à las
de esta Ciudad y Corte, à
cuio Fuero y Jurisdiccion nos
sometemos obligamos y
Renunciamos en nuestro
propio Domicilio y Vecin-
dad y la Ley que dice que el
actor debe seguir el fuero del
reo para que à lo referido nos
hagan compelan y
apremien como por Senten-
cia pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que

Renunciamos las derrad
Leyes, fueros y derechos
de nuestro favor y la gener
al que lo prohibe = En que
fecha en la Ciudad de los
Reyes del Perù en diez y ocho
de Julio de mil setecientos
setenta y cinco años y los
otorgantes à quienes Yo el
presente Escribano doy fè conozco
asi lo dixeron otorgaron
y firmaron siendo
testigos Dn Juan Joseph
Sanchez Bartholome de Cu
y Cuenca, y Juan Joseph
Figueroa presentes = Dª Leo-
nor Bustamante y Ga-
llegos = Dª Joseph Busta-
mante y Gallegos = Joachi-
in Francisco Joseph Bravo =
Doctor Don Isidro Tello = Dª
Manuela Prieto y Busta-
mante = Juan Gonzalez

y Banda. Ante mi
Orencio Ascarrum Escri-
bano del Rey nuestro Señor=
Concuerda este traslado con
su original que queda en
mi registro del Corriente año
publica del dicho año para do
de setecientos Sesenta y cin-
co con que se corrigió y con-
certó y vá cierto y verdade-
ro á que me remito y
para que conste del pedimen-
to del parte doy el presente
en esta Ciudad de los Reyes
del Perú en doce de Novi-
embre de mil Setecientos
Sesenta y ocho años= En
testimonio de verdad Oren-
cio de Ascarrum Escriba-
no de Real Audiencia

Reina. Presentada en veinte y
tres del mayo de mil Setec-
ientos Sesenta y nueve= Le-
jòn= Lopez Grillo de Cardena

Ecmo. Con. Ilustre Señor = El Recep-
tor general de este Ramo ofi-
cio respondiendo al traslado sin
perjuicio del Derecho de Oposi-
cion por D.ª Manuela Prieto
Bustamante, pide se le entre-
guen los autos, para fundar
mas Representacion que hace en ca-
usa de tercera Oposicion, pre-
sentando la Escriptura de
Compra = Digo: que la Escrip-
tura le conduce aprovar, por
ella que compró la Casa d.ª
Margarita Santos quien la
hubo y heredó de Dn. Joseph de
Bustamante deudor Execu-
tado. Si quiere sostener la
Casa como suia en virtud
de dicha Compra no será
tercera Oposicion sino una
mera, pura Defensa de
Executado; respecto de
que el Comprador es un Sub-
asor particular que es

aquella particular especie
Recibida por Virtud del Con-
trato y en el mismo lugar
que tubiera Mattos el Doc-
tor D. Joseph Bicentamante
contra quien los embargos
fueron librados en Vrvidad
y executados en aquellos Bi-
enes del que le tubo noticia
y si la Cosa no fué Embarga-
da por entonces solo fué esto
proveniz del que lo ignoraba
haverla comprado de Donde
resulta, que asi como al ex
deudor con qualquier Exito
que pretendiese le le habria
por Cierto y le le encarga-
rian los diez dias della Ley lo
mismo le deberá hacer con
aquel que compró sus
Bienes en tiempo intancil
y que quiere repetirlos
como fiberos particulares
Reo ——: Pasco cc mas

no le entiende como le oponga
en oposicion del tercero ac-
quirente. Si el credito se repre-
sentado contra D.ª Juana Garrita
que como el contrario como he-
redera de su hijo, el Concurso
no es contra los Bienes de
D.ª Juana Garrita si la calidad
de Acreedor le repiere alos
Bienes del D.r Joseph Bustaman-
te la persona que como
pro à su cirdne mancipé
acreedora del difunto y no
le puede admitir en el Concurso
del dicho D.r Joseph como acre-
edora de Persona estraña:
Si no admisible en la prime-
ra consideracion no hay em-
barazo en que se le entreguen
los autos para que formalice
sus Oposiciones trayendo
los antes encargados los
dias de la Ley en la misma
forma que se hubiera

43 N. 23. por cuenta de la cuarta parte
Suvendora y heredera de
dho Sino. Silo acreedor se
refiere a las mejoras que dice
haver hecho su cuñado y her-
mana, para demandarla
debe separarse del titulo de
Dominio, por que este no le
adquiere en virtud de
mejoras hechas sino por
aquellos modos que el derec-
ho le tienen, por titulo de
adquirir y las mejoras
no son titulo de adquirir
sino de credito. Siendo la
oposicion por el derecho de
Fabrica debe ser admitida
para, o la vanza y represen-
tara en la Accion de su her-
mano y de su cuñado no
como herederos de Joseph
de Bustamante sino como
Personas estraños y
entonces se sustanciara

la accion como comun heredero
que no es Dueño della Finca
sino que tiene que defender contra
ella como agena. Pero mas aver
que quiera representar al
difunto, para hacer continua-
cion del Dominio le debe te-
ner, pone el mismo reo ex-
cutado y encargarle lo dis-
puesto en la Ley en la forma
que se ha dicho, mediante
lo qual = A Vsenoria pido
y suplico se sirva mandar
que pidiendo lo hecho como
Dueño della Casa se le encar-
guen los dias della Ley
y que solo se entregue
entrabado hasta quando
separandose del Dominio
reduzca à pedir como hereda-
dora, sobre la compra della mer-
cadurias hechas, pido Justicia
et Ceterea = D. Joseph Fran-
cisco de Morales ——

Auto. Y Vista por dichos Señores Inquisidores pidieron los autos para proveer y haviendolos visto dixeron: Que haviendo por Notificada á Dª Manuela Bueno con los Decretos ccc fojas dos y tres y fee en cargaban los Derechos ccc la Ley que también se haga saber al Receptor General y le Publica con = Dos Publican = Dn Bernardino Fernandez ccc Luis Monte Secretario = En la Ciudad de notifn. los Reyes ccc Perú en Veinte y tres Dias ccc mes ccc corriente ccc mil Setecientos Sesenta y nueve años Yo el Presente Notario notifique é hice saber el Auto antecedente á Dª Manuela Bueno ccc Bustamante en su Persona que lo oyo y entendió ccc que certifico - Dn Francisco Garrido = Derechos y

Notario Extraordinario
Autos. Condicho dia mes y año en vir-
tud dello mandose en el auto
antecedente lo notifiqué è hize sa-
ber al Receptor General del Santo
Oficio en su Audiencia que
hoyè y entendiò del que certi-
fico= Dn Francisco Garrido
Portero y Notario Extraor-
dinario
Presentada en diez y siete de
Junio de mil setecientos se-
senta y nueve= Señores Lopez
Grillo cuatrero= Ante Mon-
tes= Dª Juana de
Prieto y Buitamante muger
legitima del Dn Juan Gonzalez
y Barrera en los autos sobre
el derecho à una Casa que
posee y que tiene tomado em-
bargo no tener con algu-
na della el Doctor Don
Joseph Buitamante

à auer Bienes, con inteligencia
parece Reconocido Conoci-
do y lo firma dedicado= Dijo: que
endos Escritos que tengo, pre-
sentados hè pedido Siempre
los autos, que no se me han
entregado hasta ahora en que
ha pedido el Receptor General
que, pidiendo yo los Autos
como Dueño della causa se
me encargasen los dichos dias
della Ley y que solo se me en-
tregasen en tratado llano que-
dando separandome del Do-
minio me reserue apedir co-
mo acreedora por la Compra
dello labrado, y me sea del
Casa y Hacienda se Sirua
de hauerme por opuesta en
los Escritos citados y que se
me encargasen los dichos dias
della Ley como que lo pide
dudosa, y se ha de seruir
Vsenoria hablando con

el Reuido respecto ccc revocàr
Suplica y enmendàr dicho auto
mandando que se guarden
y cumplan los anteriormente
proveidos en cuanto ccc los
tratados que se hàn dado ò
que se me reciba informaci-
on que ofrezco incontinenti
como conuiene, oyendome en
Justicia, siendome en esta qualidad, y no en la ccc Dene-
gra como quien tubiera àmi
parecer algunos ccc dicho
Doctor Don Joseph Quintas
mano, lo que parece ccc
Justicia, por lo general y fa-
vorable ccc Derecho que ccc
los Autos refiere=: Y
hace preciso acentàr lo que
consta ccc los autos, y se deseaba
vèr asolar ochenta y tres ccc
guadernos segun, parece, dò
Alexito Dª Ellaria Fausto
Gallego, y poniendose para

que se le pagasen mil ciento
setenta y ocho pesos que pagò
ad.r Carlos Alarcòn Patron y
Capellan de la Capellania que
mandò fundar D.a Maria
de Obiaga, por que en su tiem-
po no satisfizo lo debido el dicho
Doctor Don Joseph à fojas
ochenta y nueve que ha de ser no
dicho auto el remate que se
hizo al dicho Doctor D.n Joseph
el año de quarenta y uno
por que el Capellan que tenia
la Finca, por pertenecer à otra
y su Dominio à la dicha Capella-
nia, no teniendo con que se
pagar la Casa quiso venderla
à censo con la condicion y Calidad
de que se hauia de labrar y
reparar en el termino de qua-
tro años y para esto se pidiò
Informacion de Otilidad
ante el Juez Eclesiastico se
hizo la tasacion que era de

à-cai noventa y ocho buelta
dicho quaderno en que Lediè
que lo fabricado Ytaba trè.o
maltratado y que, por consi-
guiente èra ècc mui, poca
ytimacion Siendo el principal
valor el hielo trè.o lo que Lcaba-
luà en siete mil nobecientos
cincuenta y nueve, pesos seis
Reales y medio y se remitiò
expediente Decret con la dicha con-
dicion en la peticion ecdonsien-
to pesos anuales, Lediò Vista
al Secretario Fiscal sobre
que no contra Repuesta al-
guna respectiba = : El Josar
Docientos Cincuenta y una
buelta dicho quaderno, por
Segundo otrosi, pidiò la Parte
ecd.r Simon Cairo en s
Calidad de Apoderado de Cin-
cuenta y nueve que Dcu
cinquenta aunque se
hàuia opuesto para tèr

pagada del dicho Conuento
cc que no se hauia dado tras-
lado alos Acreedores, pero
era preciso conla protesta
que hauia cc consentido
ante todas cosas dicie Arenas
y Rivon Jurada D.a cuya ga-
rita de la Escribania con la
della Casa, horte y propria cc
dicho Deudor Difunto que
no Cinia en ella sino en
la Doctrina donde falle ciò
y que se le dicie traslados cc
la oposicion y por tenerlo otro
si pidiò que se embargare
la Casa y se saque à el Remate
cc que se dio traslado à Doña
Catalina à fs. quarenta y
cinco vuelta: Y à fs. quarenta
ciento y setenta y vna dicho
quaderno respondiò Doña
Catalina que hauia
veinte y ocho cc Octubre

del quarenta y Seis en que
acaeciò la ruina de esta Ciu-
dad, pensaua los arrendamì-
entos, el dicho Doctor Don
Joseph por que èra cierto
que Viuia D.ª Margarita
en la Calle de la Merced don-
de estuvo à el tiempo del terre-
moto el que desde la Casa siguie-
ta materia enteramente
examinada de hacer que
costo mucho dinero de mon-
tarla, y bolverla a enterrar
de labrarla esta Fabrica
costeo dicha D.ª Margarita
de modo que no le quedò
cosa alguna de dicho Doc-
tor por que èl cierto que el
Area no èl Sitia; quando le
le hemos fuè solo en donacion
por ser de Viuda y auer
estaba obligada a pagar
Arrendamientos algu-
nos, por que no ocupò

la Casa antes cccl Semblor
y dejonei ccc el la Fabricò
àlli corta, pagando lapenni
delos doscientos, pero à el Cape-
llan. Por unotroi reprodujo
lomismo diciendo que lo Bie
nei que dejò el Difunto eràn
sugetos al Comun; pero nò
la Casa, por que en ella moda
quedò del dicho Difunto
y aunque tenian los acrehedo-
rei que embargàr ni que
Rematàr. Oidos los Autos
fallò fallando àlos Pare
reiados entendiendose igual-
mente ccc Excepto ccc fo las
cchenta y trei duros; y
aunque se notificò al Re-
ceptor General y àlotros
acrehedorei el año ccc
cincuenta y nueve no
consta diligencia alguna
pedimento ni auto sobre
la materia asta el presente

dicho Auto está en fs. al
folio ciento Cuarenta y tres
buelta dicho quaderno Se-
gundo ==: Sindida no se
hizo, existente à Valencia
lo Expresado y que estaba
pendiente el traslado que se
dió con Decreto con d.ª cuarga-
zon en que ofreció dár prue-
ba con todo lo Expresado
para en virtud del dicho Trasla-
do habiendo con la devida
Veneracion mi Substancia-
dor y resuelve, no parece
que tenia la Causa estado
de librarse mandamiento
contra la dicha Causa y mas
guardo la gran Justifi-
cacion y equidad que prac-
tica este Santo Tribunal
consulta los medios mas
faciles, menos contrarios
y que Felizigen el conoci-
miento della Verdad

Sin atender à los Apices y Sub-
tilezas Cauilosas que cada vno
que tenia la Causa è la
que Responderè el Receptor
Gràl à el traslado, pendiente
como los otros acreedores
estando esta Causa Votada
desde el año de cinquenta y
nueve, y se conoce que el Re-
ceptor General no tubo, para en-
te el dicho Traslado que se
le hauia dado, que Afirma
en el Memorial de Sobre Cartas
vltimo que dexo que sita
Cara no fuè embargado
dezmo de que se ignora se
hauerla comprado dicho
Doctor Siendo asi, que desde
el año de Cinquenta y cin-
co se hizo presente el Ins-
trumento citado en el Re-
mate que se hizo en el di-
cho Doctor y el Articulo
pendiente sobre si se debia

C

embargaxe la casa en virtud
delo que dedùso Dª Margarita
Juxò y opreciò probàr con que
estaba encargado el admitirse-
le dicha prueba =: dociento
è que calificada la Fabrica
que corticò Dª Margarita
por haver quedado toda la
casa arruinada, el Dominio
delo fabricado no fuè del
dicho Deudor la Finca y suelo
tampoco, por ser enteramente
de la Capellania en el remate
no hubo contrario alguno que
hubiese opuesto el dicho Deu-
dor con que no hay cosa alguna
que hubiese quedado, por
sus Bienes, ni que hacer pa-
ra embargarle y re-
matarle, para pagarselos
acreedores del dicho Deudor
y assi parece que es Ciento
el derecho de tercera ad-
viniente que pretenda

por el Dominio de la Fabrica
que èi el de la Casa, que èi solo
lo que le me puso vendèr y de
que soy Dueño, por que de hecho
èi siempre de la Capellania
y entre el Suelo y la Fabrica
no hay otra entidad que valga
Vinco ═══. Faltra por justi-
ficarle la Fabrica contenida
en la Clausula que me
Condicion, y para esto ofrezco
incontinenti la prueba è
Informacion. El dicho Doc-
tor compro con la Calidad de
labrar dentro de quatro años
y no cumplio con tal condicion
pues le ═══ vio que derampa-
ro y dexo la Casa con la ruina
mi cuido de cosa alguna de
ella de suerte que el Patron
y Capellan le halla peor
que el año de quarenta
y uno con la Finca y con
vino en que D.a Clara gozita

del mantenimiento y labores de Tierras
endo en mucha labaga y ccc
porque no hauia satisfecho ccc
dicho Doctor ni hauia cumplido
do con la calidad ccc Instru-
mento perdio ya agradecimi-
ento ccc Dueño que loco Diuid
ne ccc Dueño que loco Diuid
en la imaginacion ——— Co-
mo la Parte heredera ccc D.a
Thiagarina sin duda ignora-
ra con la Referido y que contra-
dicho Pedro dixo con
declaracion que D.a Thiaga-
rina hauia adquirido la Calidad
por herencia ccc dicho Doc-
tor D.n Joseph, Pedro Cierto
que en la causa dijo lo contra-
rio, por que ccc dicho D.n Joseph
nada tenia en ella y que pedi-
se dejar y asi el que dispuso
de Instrumento con la Venera
que tenia hizo como Dio
que el Vemare se hauia
hecho el amo ccc guarenta...

Juano en el referido Doctor
hijo de D.ª Margarita Lupino
que como cierta fue legitima
heredera como tal hubiese ad-
quirido la Casa ——: Atento
expresado anteriores al que
sobre pronunciado a hoxe
mandamiento despachar
mandamiento en la
en la fuerza y sobremuevan à
que no se han tenido pre-
sentes respecto del que no
pronunciamiento en dicho
auto para que se requeran
y que sin embargo del
ello se proceda à la prueba
ca que parezcan à Ve-
nenia aunque era precio
se sustancie aquella
oposicion que hizo D.ª Mar-
garita la que es Natimen-
te de tercera exclusiva
por fundarse en que el
dicho Doctor no deje con

Alguna en la Cara y que depen-
diencia à ella, por la Fabrica
pagando por el Apeamiento
y habiendose dado traslado
por este Tribunal è el Decre-
to ò Auto que corresponda,
segun derecho y practica in-
corporada à la Oposicion que hace
à este tercero Coadjutor
que es la misma que llevo
hecha y asi parece que debe
corrèr el dicho Traslado so-
breseyendose en el curso
miento y Execucion
Sellado por el Receptor Gener
al que pidiendo Justicia como
corresponde, por lo mejor
debe corrèr mi Oposicion con
traslado llano y no pidiendo
como Dueño de la Casa, lo cier-
to è que de qualquier
modo que se corriba si-
empre hà de ocurrir à dar
fe de la prueba, por lo

precia A vitta ccc que, por
haverse conteado solabrado
se adquirió Dominio àello
con consentimiento de Ca-
tion y Capellan, siendo el
reto ccela Casa que èl los
Area dela Capellanìa y dò
hice la contera como que
la Casa èra ccd.ª ciudad y
no del Doctor Don Joseph
ernandez termino parece
que, por contèx Clausula
y gastos èl mui conveniente
à Justicia que se reciba
ladicha Informacion
conlo que respondieron ò
no los Herederos al Jura-
lado pendiente convenien-
dose dcho dicho que no debe
correr elo Embargo
ni el que se me encargo-
pen lordi eltras ccla Ley
por no ser la deudora
ccc dicho Doctor nì

tener cosa alguna lo
contra Cara sobreseyendo-
se en los terminos
cion y Sustanciacion
Por lo que pide y mas favora-
ble haciendo el Pedimento
y protesta que mas àmpli
derecho combengan = A
Ofenora pido y suplico
se sirva de mandar hacer
como llevo dedicho admitien-
dome la Suplica que lle-
vo interpuesta hablando
decidamente y que en su
Virtud se guarden y cum-
plan los autos proveidos que
se refieren en este Escrito
y que se me reciba la
dicha Informacion ad-
sandose el Embargo y sobre-
seyendose en la Execucion
por ser de Justicia que
pido y costas = Otrosi =
Manuela Prieto y Bra-

tarmante = Y Visitador
Decreto dicho Señores Inquisidores
mandaron dar traslado
al Receptor General Don
Bernardino Fernandez
de Luzano Secretario
notif.n/ en la Ciudad de los Reyes
en diez y seis dias de Mes
de Junio de mil Setecien
tos Sesenta y nueve
años notifique al Recep-
tor General el traslado
dicho en su Persona de que
certifico Dn Francisco
Garrido Peñalosa y Estra-
dilla Extraordinario=
Presentada en primero de
Julio de mil Setecientos
Sesenta y nueve Señores
Diputados Licenciados Don
Pedro Gallo Cevallos y Don
Pedro Fr.co/ Illustre Señor. El Receptor
gral del Illustre Santo Oficio en
los autos de embargo de
una casa que fue de Doc-

ton D.n Joseph de Quintanar
te respondiendo al traslado de
Escrito de D.a Manuela Prieto=
Dijo: que Justicia mediante
Pide de Letrado y Señorio
de Sentenciar esta causa de
Remate Reservando el Derecho
para que convenga el precio que
sea el que le convenga por el
interès de la Fabrica que
Verificare ——: El auto en
que se le huvo por opuesto
encargandole los dièsdias de la
Ley no è Replicable mi en esta
razon puede serlo ya; pero como
en el Escrito embuelbe los
Fundamentos que le com-
vienen para que la causa
se remate habrè de contes-
tarlos para que conduzca
la Sustanciacion y pronun-
cie la Sentencia ——: En
la narracion conviene que
el año de quarenta y uno

compró la Casa D.n Joseph
de Bustamante con el pac-
to de Fabricar y con el en-
do de doscientos pesos anuales
cio contrato Se hizo Judicial-
mente y con informacion
de Utilidad la qual constava
en que la Casa estaba mal-
tratada. Añade que sobre-
vino la ruina de treszientos
y seis y que allan-
dose el Capellan con el de Sucesor
en peor condicion que el dho
de quarenta, y uno combe-
no en que D.a cria y gastos
hiciese la Fabrica que fué
la que dió Calor à la Casa
en que D.n Joseph Busta-
mante nada tenia porque
nada puso Sabido S. Domi-
nio con declaracion para ins-
truccion. Afirma que
ella compró la Fabrica
en que nunca tubo Dominio
en.

Don Joseph de Bultamante
y que se enla Escriptura de
enpuncia haver heredado la
Finca D.ª su axarita, por
Bienes de su hijo. hè, poca ins-
truccion de la persona que ecc
xtiò con la Escriptura, por
que enla Calidad D.ª su axarà-
ta, hè el Dueño de la Fabrica
, por que la hizo yere Dominio
pasò ala compradora en
juicio de la Cosa sobre
que le competia una acci-
on de terero e Soluiente=
Sitiene tràz enco Viuros
de la Casa en el año de qua-
renta y uno auia Calidad
no le compruebe por la imfor-
macion de Utilidad enforma
especifica bastando, para
Salvàr esas Excepciones
qualquier, parcial Ynfra
que demandare alguna Cosa
lo que no tiene duda, el que

34 N.º 24. Dn Joseph Buitarrante adquirio por el Contrato un pleno y perfecto Dominio y tal que ninguno otro quedò Señor de ella. El Capellan dello dello Sexto, por que nadie es Dueño dello que hà Vendido. Sin Embargo de que el Dominio de Doctor Don Joseph quedare afectado àla paga anual de los docientos pesos. La finca quedo en los años que corrieron hasta el Remate produciendo Sin arrendamientos Sin embargo de qualquier maltratto que tubiere: El Doctor Don Joseph no estaba en la Ciudad para hacer la cobranza ni lo sabe que tubiere otro Apoderado que el mismo, por lo cierto. Precisamente hacia el pagar el Censo, que le tomaba los arrendamientos

entor dell a Sinca. Siqu-
ando vino el temblor hizo la
Casa d.ª Ollorgaxiora, no pu-
do ser por otras facultades
que por aquella anuencia
del hubiso y la pronuncion
è ella que tambien la hizo
con los pelos que le quedaba: D.ª Ollorgaxiora no hè
Persona del caudal ni le sabe
que tubiese otro fondo que el
hijo colocado en un Banefi-
cio pingüe del que nada pudo
aprovechàr para el pag
del suchedores contribui-
endo à todo el gasto que hacia
esta familia=: Con la ca-
pellan no tubo alguna contra-
to nuebo, ni D.ª Joseph Bau-
tista mando renuncio el
Dominio que tenia adqui-
rido. Lo cosa ma natural
que labràr el hijo, por mano
della cuando la casa que
destinaba àn hauvrado

à Alb.co xo, sobre esta
pretension la misma D.ª
Catalina exita en esta Causa
que hace ad.ª en nombre de su
que procede en representa-
cion de su heredera: Que no es
el xto intempestivo esta Ex-
cepcion por que no combie-
ne con la compra hecha, por
el hijo sin que con ella pase
posteriori Instrumento
que traslade al Dominio
ad.ª en propiedad. Que los
Instrumentos titulados
Clausulas se entienden con-
forme à su Calidad mientras
no conste lo contrario, por los
Documentos mas poderosos
y en el caso presente no so-
lo faltan Instrumentos
contrarios sino que todos
convienen en el Dominio
que tenia el hijo; por lo
que quando D.ª Catalina

vita firma que vendel co-
mio heredera la significacion
en dicha Clausula es que to-
do lo que ella vende es de
adquisicion hereditaria y
vendió la Fabrica como
dice D.ª Catalina y el Do-
minio de hijo era con de
imaginacion en la Fabrica
y no en la imaginacion con-
sistió la herencia que vende
ria; Asi dixo no poder
que pueda faltar y que el
Dominio de D. Joseph Bui-
tamante fue con de
imaginacion. D. Joseph
podia vender la casa que
compro. Podia vender
y obligarla del modo que
le parezcia y el Dominio
del entero a su potencia
no comprehende mas
efecto que lo que vende
expresado ——: Siguese

el Verdadero Dominio de
la Finca el Fisco por su
credito entodo tiempo
hà tenido accion de pedir
ta, para executar la cau-
sa. El Reino con que la com-
prò no embaraza para
quela Finca sevenda
por bièn, del comprador
quedando salvo el interes
della Capellania. La tabu-
ca dettiene, por del Doctor
D.n Joseph, ya, por que el
hecha en el dicho Fisco, ya
por que la hiciese Reparar
persona tan conspicua
y que no tenia otros Bienes
que los del hijo. Pero quando
de cuya garantia hubiese pue-
esto algun dinero en la Fa-
brica no pudo Venderla
en Dominio y este es un
principio de derecho,
sobre que no puede haver

ignorancia ni opinion.
El punto Elemental que
el Edificio sede al suelo
por que su natural accesorio
es accesion pura y la
accesion desde que comien-
zan à serlo entrán al Do-
minio de la especie principal. Las tablas, los maderos
y toda especie de materiales
mientras no se separan
tienen en el Dominio de
su Dueño, por que son meros
Principales mientras están
separados. Pero si el
Dueño los pone en suelo ageno
por el acto de fijarlos le
hacen parte de otro cuerpo
cuio Dominio procede con
el Area. Esto procede en tal
forma que aunque el due-
no de suelo iuzte el mate-
rial àun Vecino desde que
lo pone en su Casa el Vecino

M, bulde Vindicarlo: El de-
recho le priva del Dominio
para este efecto y en tales ca-
sos procede la accion de tur-
no injuncto, para cobrar la
estimacion robada empeña
della mala fee. Quando el
que fabrica lo hace, con
autoridad, propia en suelo
ageno si sabe que es ageno
nada puede cobrar, con que
se entiende que dono lo fa-
bricado. Si ignoraba se le
ageno tiene accion a cobrar
el valor, pero en todos casos
es, de regla que la fabrica
es un Dominio con el suelo
a que accede y que es Señor
del Suelo, con potestad de
la accion se hace Dueño
della Superficie y entre es
muebles modo es de adqui-
rir que el derecho coloca
en la clase de aquellos

donde la adquision Legal
no por otro medio sino
por fuerza y potestad de
muestras cosas. De estos
inalterables principios
resulta que la Fabrica no
puede vender con pa-
sacion del Suelo ni otro
que no sea el Dueño puede
adquirirla por que es o pue-
sado mismo que hacer
ala fabrica con Principal
es implica en las Reglas de
naturaleza que aquello que
no puede estar, por si defe de
ser accion, ni el derecho hipo
que la accion sea de otro
y el Principal sea accesorio=
No quiere decir que el Dueño
del Suelo se aproveche con
detrimento apeno de lo que
en el se Fabrica con buena
fee: el Fabricante sobre
no vendiendo la Fabrica

que no puede Separar sino
en dinero que no produzga la
Fabrica sino el todo de la Casa.
Puede pedir que le pague
con el Acrecentamiento todo
el valor de la impensa que
justifique hizo y tambien
Nada pedir que el Dueño le
pague ó quela Casa se venda.
En este Segundo caso se vende la
la Superficie con el Area, pero
no se vendera la Superficie
por Bienes de Superficiario
fabricante sino por Bienes
del Dueño del Suelo que por su
Dominio adquirio el de la
Fabrica y le constituio deudor
del precio ——: Con lo dicho que-
da evacuada la Oposicion de
terzero excluiente motiva-
da con la compra y Dominio
de la Fabrica, no hay terzero
excluiente de lo que no se
puede adquirir ni comprar

La Fabrica de una casa no se puede comprar adquirir con separacion del suelo. Luego D.ª Manuela no puede oponerse como tercero excluyente en ella =: de que puede comprar D.ª Manuela sera la accion de D.ª Margarita (que tambien le compran y venden las acciones) y en el derecho tiene este contrato (particular Titulo de heredidatq vel actione vendita) mas cometra accion no haria otra cosa que constituirse en el derecho de refaccionaria en la forma que le compitiese a su autora D.ª Margarita. En el derecho es notorio que el refaccionario no puede ser tercero excluyente ni tercero acreedor en tal grado que desaga al tercero acreedor refaccionario

si pueda tener por excluiente
como que ninguno puede tener
derecho por refaccionario en
ninguna especie. Luego
D.ª Manuela no puede ser
tercero excluiente en la
fabrica, para tener alguno
titulo ni credito en ella; y
asi deberá contentarse con
el derecho que conviene reser-
varle por mi Decreto en
forma: en cuia virtud pido y
suplico se sirva hacer como
llevo pedido por ser Justicia
que pido = D.n Joseph Ban-
dino en nombre = Decreto
Caldevilla = Y visto por
Decreto dichos Señores Inquisido-
res pidieron los autos para
proveer = D.n Bernardo
no Fernandez de Quiñano
Secretario

Auto de Fee del Santo Oficio de la

Inquisicion della Ciudad de
los Reyes en Veinte y tres dias
del mes de Septiembre de el
mil Setecientos Setenta y
nueve años: Estando los
Señores Inquisidores el
Doctor D.n Bartholome
Lopez Grillo y Doctor Don
Francisco de Quatiemzo
en su Audiencia de la ma-
ñana haviendo Visto estos
Autos sobre lo pedido por
D.a Manuela Prieto y
Bustamante en los
Estrados de Jueves y
Seis y lo respondido por el Re-
ceptor General de este
Santo Oficio en el de Diez y
Diez y ocho: mandaron
que para mejor proveer
la dicha D.a Manuela Prieto
demuestre el Remate que
en el Juzgado Eclesiastico
se hizo al Doctor Don

Joseph Sanchez de Quita-
mante de la Casa Embarga-
da en el Departamento de este
y de D.ª Juana Garcia Fa-
rruto Acuerdase ä que se
refiere con el Instrumento
de foxas quatro con que
se hà hecho y que fecho se
lleve y lo señalaron = Doy
fee rubricar = D.n Bernardino
Fernandez de Quisano le-
xerta xio ——— o.

notif.n/ En la Ciudad de los Reyes
en veinte y tres dias del mes
de Septiembre de mil sete-
cientos setenta y nueve
años notifiquè lo que sabe
el auto antecedente à D.ª
Juana Garcia Prieto de Bus-
tamante en su Persona
que lo oyo y entendiò de
que certifico = Francisco
Garcia de Porrero y No-
tario de Diligencias =

Pres.ª- Presentada en primero de
Junio de mil setecientos
setenta y dos= Señores Grillo
Alcalde= Ante mi Escribano=
El Receptor general accidente
sardo Oficio como mejor pro-
ceda de derecho, parezca ante
Ossenonia en los autos
del Concurso del Doctor
D. Joseph Sanchez del
Portamarte y demas
demandados= Digo: que ante
Santiago Cristoval de
la Cueva Escribano Real
Notorio el testamento
de la Señora Gaetana Fausta
Gallegos en cartorce de Ene-
ro del setecientos setenta
y ocho; y combiene que lo
de tan Solemne en pu-
blica forma que haga
fee en juicio y fuera del
del referido Juramento.

con razon ccc Su Im[pe]rio
para que le ccc[ompe]gue: Por
tanto: A Vmd[ra] pido
y suplico le Sirva mandar
le mde dicho Testimonio
en la forma que lleva pedido
pido Justicia et Ceterа =
D. Joseph Ferrares ccc
Auto. Vista (ccc) = Vista por dicho Señor Juez mandó se notifique a Santhiago Christoval de la Cueva Escribano Real de el Testimonio que le pide con razon ccc Su Im[pe]rio para que le le satisfago y lo Rubrica = Don Rubrica = D. Bernardino Fernandez ccc Escrivano

Notif[icac]n. En la Ciudad de los Reyes del Perù en dos ccc Junio ccc mil Setecientos Setenta y dos años hice saber el

Auto antecedente ãSantiago Quintanal della Cueva en Sn Pedro della que certifico Francisco Garrido Portero y Notario Apostolico ordinario

Testamento En el Nombre de Dios todo poderoso Amen Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.a Margarita de Fausto Gallego natural que declaro ser de esta Ciudad de Cadiz, Reyes del Perù hija legitima del D.r Diego Fausto Gallego y de D.a Leonor de Pereira mis Padres difuntos que sean en gloria hayan estando enferma en cama, y en todo mi cabal juicio memoria y entendimiento natural creiendo como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad Padre

hijo y Espiritu Santo tres
Personas realmente distin-
tas y un solo Dios Verdadero
y entodo lo demas que Cree
confiesa y ensena nuestra
Santa Madre Iglesia Ca-
tholica Romana bajo cuya
fee y creencia he vivi-
do y protesto vivir y morir
como Catholica y fiel Chris-
tiana invocando por mi
Abogada é intercesora á la
Serenissima Reyna de los
Angeles Madre de Dios y
Señora nuestra Santo An-
gel de mi guarda Santa
de mi nombre y demas San-
tos y Santas de la Corte Celes-
tial para que intercedan
con su Divina Magestad
perdone mis pecados y gan-
ga mi Alma en carrera
de Salvacion y temiendome
de la muerte que es cosa

natural a toda Criatura hu-
mana y por cuia prevenida
para quando llegue el caso de
mi fallecimiento, otorgo que
hago y ordeno mi testamento
en la forma y manera Si-
guiente = ——————————

Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios nuestro Se-
ñor que la crio y redimio con
el precio infinito de Su pre-
ciosa Sangre y el cuerpo a
la tierra de que fue formado =

Item mando que guardo
la voluntad de Dios nuestro
Señor fuere servido de
llevarme de esta presente
vida le acompañe mi cuer-
po con el habito de nuestro
Padre San Francisco y ente-
rrado en la Iglesia del convento
de esta Gobernadora Señora

en la Boveda ccc con tercero c
ccc con Gremio soy à enotra
, parte que parezcan mis H-
bareas y acompañe mi Entierro
la Cruz alta y Cura ccc mi Pa-
rroquia y todo lo pague cc
mis Bienes

Herrmando à las mandas
forzosas y acostumbradas
dos reales à cada
uno con que los aparto ccc
mis Bienes otros dos, ccc
à los Santos Lugares ccc Je-
rusalem donde redimo mues-
tra Redencion y otros dos
reales para Redimir Nuevos
Christianos, y todo lo pague
ccc mis Bienes

Item declaro fui casada y
velada segun orden cc
nuestra Santa Madre
Iglesia con D. Joseph Sanchez
cc Quintanar de Difunto
cc quien fue mi marido

Rubimos Carios hijos legitimos
quales viven Dª Josepha
del Buitamante viuda del
Sr. Phelipe Prieto del Pozo
La Madre Rosalia fundadora
de Capuchinas en Chile, La
Madre Dª Margarita
Religiosa del Señora Clara
en esta Ciudad y Dª Leo-
nor del Buitamante
mujer legitima del Don
Geronimo Huxcado; y
habiendo fallecido Dn Diego
del Buitamante mi le-
gitimo hijo existe hoy
mi Nieto Dn Josepha Igna-
cio del Buitamante
hijo legitimo del dicho Dn
Diego ——————

Item declaro, por mis Bie-
nes digo mis Declaros Jun-
tamente con todas aquellas
cosas q que se reduzcan
el menaje de Casa, y lo-

Dema que en ella se hallare
Item declaro que si parecie-
re en alguna dicras que sò legitima
mente deuiere èt mi Voluntad
Le paguen cc mis erenc
Item èt mi Voluntad que
el Negro Atanasio mi Esclavo
solo pueda Ser vendido en la Can-
tidad cc quatrocientos pesos
Item èt mi voluntad que
ala Negra Laureana se le quiten
Cien pesos cc su valor y que no
pueda ser vendida en mas can-
tidad
Item èt mi voluntad que
reciba cc mis dias quede libre
cc toda Esclavitud la Negra
Teresa cumpliendole cc Titulo
esta Clausula y la fee cc mi
muerte
Item declaro que ala dicha
Dª Josepha cc Bustamante
te mi hija que anbo contrajo
Matrimonio con el dicho

D.n Phelipe Prieto cc tondado
dieron en dote mil pesos
y a los dicha D.a Leonor del Bus-
tamante solo le dieron tres
mil pesos declarolo para
que conste ——————

Item declaro que al dicho Don
Diego mi hijo no le cedio cosa
alguna de mi hazienda por
la que ordeno le cede aquella
parte que le corresponde ——

Item ij mi voluntad
es que se dèse à Doña
Dominga Falconi vna
criada nombrada Barba-
ra en remuneracion de
lo mucho que me hà asis-
tido, y assi mismo se le dexe
el Organcito ——————

Item mando que los qua-
dros que estàn en el Patio
de mi casa se den por todos
los dias de su vida a dicha
dicha Doña Josepha de

Buitamante y no otra cosa;
y porque que haue àlos quatro
hijos menores solo el uno lo fabri-
cò ladicha Doña Josepha in-
tegrimente y el otro parte
dèl, por hauerse construido
con alguno materiales, ecc
la casa ——————

Item es mi Voluntad
mejorar como mejoro en
el Remanente ecc el quinto
ecc mi Sobrina Doña
Manuela Prieto y Buita-
mante mi Nieta hija
legìtima ecc la dicha Doña
Josepha ——————

Y para cumplir y pagar
este mi Testamento mandas
y Legados enel contenidos
dèjo y nombro por mis Al-
baceas y tenedores del Bienes
en primer lugar àladicha
Doña Leonor del Buitaman-
te y Gallego y en segundo

a dicha Doña Josepha
de Bustamante y Gallegos
su hermana mi hija
legitimar con el que le doy
para que entren en ello
los Reales y cobren vendan
y rematen en Almoneda
pública ó fuera de ella dando
Cartas de pago y parecien-
do en juicio y fuera de él
hagan todo el tiempo que
de derecho se dispone con prorro-
gación de el demas que hubieren
menester que el Poder necesa-
rio les otorgo con libre y gene-
ral Administracion

Y cumplido y pagado este
mi Testamento mando
legados y mejoras en el conte-
nidas en el remanente que
quedare de todos mis Bienes
derechos y acciones
instituio dejo y nombro

por mi Universales
herederos à las dichas Dona
Leonor y doña Josepha de
Butamante mis hijas legi-
timas y al dicho mi Nieto
Don Joseph Ygnacio de Bu-
tamante por iguales partes
para que lo gozen con la bend-
icion de Dios y la mia atento
à que las religiosas mis hijas
han renunciado en mi
y no tienen otros herederos
forzosos que me deban here-
dar ——————————

Y por el presente revoco y anu-
lo y doy por ningunos y de
ningun valor ni efecto
ahora que al presente ni
adelante codicilo man-
dar poder, para Testamento
y otras ultimas disposiciones
que antes de este haya fe-
cho y otorgado, por escrito
ò de palabra, para que

no valgan ni hagan. Lee
en fuerza ni fuera della salvo
este Testamento que à ho-
ra otorgo que de hà en
quanto, por mi ultima
Voluntad en aquella Via
y forma que mas haya lu-
gar en derecho. Que es Fecho
en la Ciudad de los Reyes
del Perù en quatro de Ene-
ro de mil setecientos
Veinte y dos años y lo otor-
gante que doy fee
conozco, y que lo que pare-
ce està en todo su acuerdo
memoria y Entendimien-
to natural lo firmò siendo
testigos Don Juan Joseph
Garcia de la Peña, Don Pedro
Joseph de Echeverria Don
Francisco Corpancho, y Dn
Juan Diaz de Ogalde
y Escalante = Don Juan

garcia Fauston Gallego = Ante mi Santhiago Xptoval ccela Cueva Escribano cc fu cu ageerad = Concuer-da con su original que queda en mi poder a que me remito y para que conste cel mandato delos muy Ilustres Señores Inquisidores ccc Santo Oficio ccc Inquisicion cc este Reyno, doy el presente en la Ciudad cc los Reyes del Perù entres cc Junio cc mil setecientos setenta y dos años = En Testimonio cc verdad Santhiago Xptoval ccela Cueva Escribano cc su cu ageerad = Derecho ala Razon = Reconocida en nueve cc Septiembre cc mil setecientos setenta y siete = Señores cualtienes Obispado = Ante my. muy Ilustre Señor = El Doc-

tor Don Joseph Potau Cura
Rector della Parrochia de
San Sebastian parezco ante
Vsseñoria en la mejor forma
de derecho y Digo que como
consta del titulo original que
entregada forma presento, par
ra que sea devuelba doy
Capellan Propietario della
Capellania Colativa que man-
do fundar Doña Juana de
Obiaga della Principal dotà
impuesto en Casa della Esqui-
na del Hospital del Espiritu
Santo que quedaron por Bie-
nes del Doctor Don Juan
Joseph de Bittarrano
y hoy pose su Sobrina Da
Manuela Prieto quien hoy
tapirde Su mio della año pre-
sente me dotà diciendo tres
años y medio que a razon
de Trescientos en cada uno
importa la Cantidad de

Setecientos pesos, y aunque
la hè reconvenido en diferentes
ocasiones y lo hè hecho en cada
año desde que tome colacion de
dicha Capellania jamas hè po-
dido conseguir se me satisfaga
ni un quartillo y siempre
me hà entretenido con pala-
bras de unos en otros àfin de
que no me presentase en
este Tribunal donde pende
causa del embargo contra
los Bienes del referido Doctor
D.n Juan Joseph del Burra-
mante no pudiendo ya mi
paciencia sufrir mas dila-
ciones= A V Señoria pido
y suplico que dicho mandando
parado y efectivo en los
Bienes del referido me libren y satisfagan los
referidos Setecientos pesos
con los costos del mismo embargo
que cari ex Justicia que pido

y Juro in verbo Sacerdotis
que la dicha me es deuida y
por pagar = Doctor Don Joseph
Potau = Y Vista por dichos Señores Inquisidores dixeron
que hauian y hubieron por
presentado el Titulo de colacion que Le e Sprea y mandaron que se buelba Original
quedando Testimonio de èl
y Su perjuicio del Cerrado y
notturnalera de la Causa
se traiga saber ad.a Manuela
Prieto exhiba en este Tribunal dentro de ocho dias dos
mil cien pesos los Vn mil y
quatrocientos que debe al Receptor general por los mismos
que pago por ella al Capellan
D.n Carlos Cumbreja Diputado como consta del auto y
nota del folio cincuenta y
nueve del Cuaderno 9.o
y los Setecientos pesos

Rittanos y que debe al Capellan
Reverendo Doctor D. Joseph Botaro
de trecientos y medio cumplido y
afin del Jnmo del corriente año del
los reditos del Principal de la Ca-
pellania citada que fenecio
Doña Juana de Obiago à
razon de doscientos pesos en cada
uno con apercivimiento que
de no Executarlo dentro
del mencionado termino le
pronunciara Sentencia de
trance y remate en la confor-
midad que se manda en los
autos del Diente y dos del Jnstrio
y Veinte y ocho de Julio de
mil setecientos setenta
y cinco del poder Seiscientos
ocho Vuelta y poder Setenta
y dos rubricados = Don rubri-
cado = D.n Bernardino Fernan-
dez del Pulgar Secretario =
notif.n = En la Ciudad de los Reyes del
Perù en quince dias del mes

del Septiembre del mil Sete-
cientos Leuenta y tres
años notifiqué è hize Saber
segun y como en el se contiene
el auto del infrente ad.ª Ma-
nuela Prieto y Burruezo ante
quien lo oyo y entendió del que
Certifico= Luisano Secretario=

Testim.º/ El Doctor Don Joseph Poràn
decolac.ª Cura Rector dela Parrochia del
San Sebastian en los autos
Sobre la Colacion della Capella-
nia Colativa que mando fundàr
D.ª Maria del Obiago y Lode-
mendelucio Digo: Que haui-
endose fixado Edictos el dia seis
del corriente hasta hoy dies
y seis del mismo no ha com-
parecido Persona que pretenda
derecho alla referida Capellania
por lo que acuso la rebeldia= A
Vuestra Señoria pido y Suplico que
haciendola por acusada le
sirua de darme colacion

y mandarme dàr posesion de
ella q.e asi el Justicia q.e pido
et Cotera = Doctor Don Joseph
Potau = En la Ciudad de Lerto
Auto.s Reyes en diez y seis de Febrero
de mil setecientos setenta
y quatro ante el Señor Doctor
D.n Francisco de Sanchiz y
Concha Canonigo Doctoral
de esta Santa Iglesia Metro-
politana Provisor y Vicario
general de este Arzobispa-
do se leyò esta peticion = Vista
por su Señoria, hizo los Autos
para proveèr = Y visto mandò
que el Doctor Don Joseph Po-
tau Cura Rector mas antiguo
de la Parrochia de San Sevas-
tiàn, comparezca à recibir la
colacion que le es propuesta
lo firmò = Doctor Concha =
Concuerda Ante mi los Reyes en
Auto.s En la Ciudad de los Reyes en
diez y seis de Febrero de
mil setecientos setenta

y quatro ante el señor Doctor
Don Tranquilo de Santiago
Concha Canonigo Doctoral
de esta Santa Iglesia Catedral
Metropolitana Provisor y Vicario
general de Arzobispado com-
parecio el Doctor Don Joseph
Polan Cura Rector mas antiguo
de la Parrochia de San
Sebastian y estando juntado
con Rentas de su Señoria dijo que
se hacia è hizo Colacion Canoni-
ca de la Capellania que
mandò fundar Doña Ma-
ria de Obiaga sobre todo el
Valor de una Casa de la Espi-
ritu Santo que
poseen los herederos del Doc-
tor Don Joseph Bautista con
la obligacion de pagar
trescientos pesos de renta y
Maria Colacion se hizo Seño-
ria, por imposicion de un Bo-
rrego en la Cabeza respecto

cce hallarse Vaca, por muerte
cc del Don Carlos Caamibe. Y
mandò que dicho Doctor Don
Joseph diga las Misas, prevenidas
en la Fundacion y que los
Duenos è Inquilinos cc las
Finca sobre que cierta impuesta
lo tengan y reconozcan por Capel-
lan Propietario cc dicha
Capellania y le acudan con
Aluedrios a los tiempos y pla-
zos en q ne son obligados desde
la muerte cc del ultimo Capellan
y q ne vacare, hacerlo el Pro-
motor Fiscal y tomarà los
razon el mayordomo cc el
Seminario, por el tres por
ciento q ne ha cc haver
y hoy se mandò Asentar en
dicho Doctor Don Joseph
Acevedo Hidrigo Don Fran-
cisco Torres Don Pedro Sa-
vaz y Don Miguel cc Salas
cc quedo y Fè= Doctor Don

Posesion

Francisco de Santiago
Concha = Doctor Don Joseph
Potau = Luego incontinenti
el Doctor Don Joseph Potau
por ante mi el presente Notario
Requirió con la colacion de dicho
al Doctor Juan Joseph Ve-
gron Promotor Fiscal general
de este Arzobispado de
posesion en la Capellania que
en ella demanda y en cum-
plimiento dicho Promotor el
tomer en esta Santa Iglesia
tomó por la mano al dicho
Doctor Don Joseph, y la hizo
al Altar de Señor San
Joseph y en un oficial que
estaba en él al lado de la Epis-
tola le hizo leer parte de
una y luego lo pasó al lado
del Evangelio y le hizo leer
parte de otro; de lo cual
fizo en señal de posesion de
la referida Capellania lo

que dijo le daba y le dio real actu-
al, corporal jure Domini vel ejia
si sin, perjuicio del tercero que
mejor derecho tenga y le am-
paro en ella, para que no le sea
depositado sin primero proveydo
y, por fuero del Derecho vencido
y del como en la tomaba quieta
y, pacificamente lo pidió por
testimonio è Yo Sello doy del ha-
verle dado y tomado en la for-
ma referida y lo firmó dicho
Promotor condicho Doctor Don
Joseph Merino Testigos Don
Pedro Cisneros Don Ventura
Marin y Don Christoval Ro-
mero presentes el que doy
fee = Doctor Don Joseph Ne-
gron = Doctor Don Joseph
Potau = Ante mi Francisco
del Aguilar Notario publico =
Concuerda Concuerda con la colacion
original que presento en
este Tribunal della Ingui-

Acion ccc los Reyes el Doctor
D.n Joseph Potau Cura Rector
mas Antiguo ccc la Parrochia
del Señor San Sebastiano
dha Ciudad, ccmandano sete-
cientos, bcos que dijo debercle por
lo corrido cc tres años y medio
Dona cuanuc la Renta y Pun-
tamante, poseedora ccc la fin-
ca en que dha Imposicion ca
Capellania sugeta materiali
dho Original ccvolvi dicho
Doctor Don Joseph Potau de-
jando en mi poder este Testa-
mento enviado ccl
mandado, por auto cc nueve
cc Septiembre cc mil sete-
cientos Setenta y tres:
Vaciento y verdadero à que
en lo necesario me remito
Y para que conste doy el pre-
sente en Poder de su mismo
mencionado = Dn Bernardi-
no Ferrando de ccl
Quintano Secretario =

Recibi el Oxiginal cuia Copia
es la que antecede: Septiembre
treze de mil Setecientos Seten
ta y Siete = Doctor Don Joseph
Presentn. Potau = Presentada en veinte
y ocho del mes de mil Se-
tecientos ochenta y cinco = Seño-
res del Audiencia Abarca = Doña
Petición Manuela Nuevo y Bustamante
tenedora de autos que intenta
seguir Don Juan de Hurtado
sobre Cantidad de pesos, por
ynadvertencia de los Seguidos de
contra el Doctor Don Joseph
de Bustamante sobre el
embargo de una Casa y lo
demas deducido Dice: que
por el Auto de fojas noventa
y dos que se corresponde
se sirve dar Comisionado es-
tos Autos en conformidad
de haver pedido, por mi Procu-
rador de fojas noventa nueve
tanto, para intruir mis
acciones y reconocido

cincuentta que àpoxan Lexen-
ta y siete del mismo quader-
no pidiò el Referido Don Juan
que Le alzase el siguiente
cuelo dos mil quinientos pesos
que dice pertenecerle y que
Le sean entregados libremente
usando del mi Derecho como
viere conviniome y entex-
mirò del Justicia Letra
del Excmo Vreñoria del
repeler como ilegal la pre-
tension del Don Juan y
mandàx no solo que Le lleve
adelantada Execucion el Se-
questro, por las razones y
fundamentos que Le
Decretò en el auto del fo. cai-
sivo que Le imponga silen-
cio perpetuo en la materia
condenandolo en las costas
della Instancia à lo que èl
contexme a derecho y salme-
xito del proceso ==: Y por
que segun parece del testi-
monio della Escripturra del

N.26.

Cuenta que en devida forma de
presente otorgada ante Orencio
de Ascarrunz Escribano de
Su Magestad Dª Leonor de
Bustamante su madre en
ocho de Julio de mil setecien-
tos sesenta y cinco me
otorgó Venta Real della Casa
en precio de diez mil trecientos
veinte y dos pesos en que fue
apreciada por el Alarife Isidoro
Lucio, los siete mil seiscientos
cincuenta y nueve siete y
medio Reales del censo y pension
perpetua que carga sobre
el Suelo della en favor della
Capellania y me mandó fundar
Doña Juana de Obiaga
cuios reditos importaran do-
cientos pesos anuales de que
tengo hecho el respectivo
Reconocimiento a favor
del Patron y Capellan que
lo goza y los dos mil trecientos

Reenta y tres, pesos uno y
medio Real de Vitanado del
Contrado que Recivió del mismo
no la Expresada D.ª Leonor
en presencia del Escribano de
Actuario y Testigos con fee del enage-
go y haviendose aprovechado
del contrado la referida Ysura-
re y hiendo la Cantidad manda-
da Retener del precio de la
Venta de la Hacienda de la
Virreyna que fué de la misma
D.ª Leonor, no ès dudable que
quando el Cargo que hoy tiene
hace por la razon de la Finca
que posee ès proveniente de el
Rato y Responsabilidad que le
hà corresido tener esta Cau-
sa en el concepto de que fué perte-
neciente à los Bienes del Doctor
Don Dorejph Quintamanas
quela Expresada Doña
Leonor ò sus Bienes hayan
de Responder por este Cargo

en fuerza della edicción y Sanca-
miento a que le obligò en fuer-
za de Escritura de Venta otor-
gada en esta razon=: Bien
fuera que quando Lo hice el
Remboldo del contado sino el
mejor del quento que le apro-
vecho de el D.a Leonor en los mor
que tubo, por conbeniente
y que hè Reconocido y erro y
pagado el Censo de los siete
mil pesos Valor del Suelo no
Sixcientos dos mil y quini-
entos, pesos que hoy contamos
mi cenoria y Serenidad demanda
D.n Juan, para Rescatarme aquel
Remboldo del contado Reinos
alli y que à ninguno le conta
mejor que à el que en dos mil
trecientos Veinte y tres
pesos Sixcientos en quanto
para que compre se de mi
mano fuerza della Cinquenta
mil, producto el hoja la Cantidad

Hacienda D. Juan Cividida hà
contado cella dezida mitad con
cierta materia; por que àpro-
cedèr con llaneza deuia hauerle
impuesto primero en el Titulo de
Dominio con que lo disfrutaba
la Finca y el Rato y obligacion
en que quedò constituida Hurtado
como vendedora y recipiente del
dinero, para la execucion de este
Contracto y no causarmela mo-
lestia y perjuicio de cualquiè
necesidad el dilatarlo Testimo-
nio de cierta Escriptura y de
ynconuenientes que conuenia satisfa-
zer contestacion tan agena de
Justicia como de la Vrbanidad
y buena correspondencia que
àfectaba, preuenir y siempre hà
tenido en la Casa y despacho
con benevolencia mutua
Mexa = Por estas razones y las
demas que mi Parte alega de
Justo y respecto de no conocerse
otro. Bienes del D.r Leonor
que la Cantidad Secuestrada

para el pago referido = Et Vene-
randa pido y Suplico que habiendo
por presentado el Testimonio
della Escritura de Sinta man-
dar hacer segun y como llevo
pedido en el Antecedente
Escrito, pido Justicia Et Cetera-
Otrosi Digo que Aime hà dado
traslado del otrosi del Escrito
del fondo nobenta y nueve que
lleva quarto presentado por
el Doctor Don Joseph Potau en
que me demanda nobecientos
pesos por razon del corredor de
la Capellania. Debe negar mi-
pesa que en la demanda
procede con alguna Equivocacion
por que no tengo en mi poder va-
lor Recibos del Cantidad de
pesos que le hè entregado dicho
Doctor como que le hace fuerza
ajustar y liquidar el a Cuenta
con respecto a dicho Corredor
y no siendo otro, practicable

en el dia de efecto cesla precision
y apremio con que seme sacan
estos autos por el Litigante D.n
Juan Hurtado, para poderlo ha-
cer commodamente y solicitar
los Recibos indicados. Lehà cesa
Señoria Vrenòxia mandàr
se me vuelban à entregàr
estos Autos, para responder à dicho
traslado, sin que en el interin
me corra termino ni paze
perjuicio: A Vrenòxia pido
y Suplico que habiendo por
demostrados estos Autos se
sirua mandarse me vuelban
à entregar, para el efecto
expresado sin que en el in-
terin me corra termino ni
paze perjuicio, pido Justicia ut
supra = D.a Manuela Bustamante = Y vista por dicho
Decreto. Señores Ynquisidores mandaron llevàr los autos = Don
Miguel de Amezua Secretario

Auto

Año= En el Santo Oficio de la
Inquisicion de los Reyes empie-
zo de Julio de mil sete-
cientos ochenta y unico año
Estando en su Audiencia de la
mañana los muy Ilustres Seño-
res Inquisidores Doctor Don
Francisco de Quintano y Licen-
ciado Don Francisco Alarco
haviendo visto estos Autos
dixeron que en lo principal
hacian y hubieron por presen-
tado el testimonio de la Escrip-
tura y que se reservaba dar
Providencia para su debido
tiempo: Y que en quanto
al otrosi de este Escrito no
ha lugar; y que esta parte
declare bajo de Juramento
para la proxima Audiencia
la Cantidad de pesos Liquida
que debe al Doctor Don Joseph
Potau, por razon de los reditos
de la Capellania que fundo

Dª cuanta cel obligado civil
Abogado Reconocido, practicante
Secretario y que hecho retraigo
y lo rubricaron = Dor rubricado
enmigel cuanuel del Arnedo
Secretario = Enla Ciudad del
notfn/ los Reyes del Perù en quatro
dias del mes del Julio del mil
Setecientos ochenta y tres años
notifiquè è hice saber el auto
del auviba adª cuanuela
Puerto en su Persona que lo
oyo y entendiò de que Certifico=
enmigel cuanuel del Arnedo
Secretario = Enla Ciudad
Declarn/ de los Reyes del Perù en dies
dias del mes del Julio del mil
Setecientos ochenta y tres
años ante mi el presente
Secretario comparecio la se-
ñora Dª cuanuela Puerto
de quien Recibi Juramento
por Dios nuestro Señor y una
Cruz en forma de derecho

dho. ecce qual, prometio ecce de-
cir Verdad ẽnodo lo que fe ecce
fuere preguntado y del responder con
ello y fiendo, preguntada segun
el tenor ecce Auto ecce la Quef-
ta dho: Que al Doctor D.r Joseph
Patàn Capellan ecce la Capellania
que fundò D.a Juana ecce
Ortega, por razon ecce dicha
Capellania cuio año le asim-
pta, por Dueño ecce el año que
viene hasta cuia fecha recde-
verà nuebecientos pesos, poco mas
ò menos como contarà, por
los Libros que tiene en su Poder
y que cuia ò lo verdad declara-
go ecce el Juramento fecho
y que ei ecce dad ecce ma i ecce
treinta años y lo firmò D.a
Manuela Prieto y Bustaman-
te = Paso ante mi el Ynfras-
quel Manuel ecce Arnieta
Secretario = ——— (

Presentò. Presentada en diez y ocho

ccc Agosto ccc mil Setecientos
ochenta y cinco = Señores auien-
emos estado = estui Illustre
Petit.ª Señor = El Receptor General ccc
este Santo Oficio en los autos ex-
cutivos contra los Bienes ccc Doc-
tor Don Joseph Sanchez de
Bustamante y Loderra de difun.to
respondiendo al traslado q.e fin per-
juicio que le mi hubiere ccc
Escrito ccc Quarenta y cinco
presentado por Doña Manuela
Prieto y Bustamante: Dijo D.
que Señoria se sirva ccc Servirse
mandar leer en esta Causa
los Pregones Diligencias, por derecho
para que se sigan las demas
actuaciones, hasta que se
pronuncie Sentencia ccc
graduacion ccc Acreedores ccc
quienes sean pagados se-
gun la preferencia ccc Ley
creyendo lo que es conforme
a derecho = Esta Providen-

cia con que hà Dios comunicado
da Doña Manuela Pricos de-
decano pasado ccc mil Lrecien-
tos sesenta y nueve y se hà
retardado, urge ya en tal mane-
ra que sin ella sexàn, perjudi-
cados ìnreparablemente los
acreedores, Recargandose mas,
y mas la Finca con la pension
à que esta afecta, por la Capel-
lania, cccxxiv Reales Lesde
crecida Cantidad ccc pesos: Por no
pago clamò Don Carlos Alu-
nibe, diendo poseedor de ella, pues-
que este fuè Satisfecho, Subroga-
gado en su lugar el Doctor Don
Joseph Botau, tiene hecha su
Representacion en los autos para
Ser pagado igualmente siendo
constante en el proceso, por decla-
racion dela misma Doña Ca-
nuela que se le deben nobecien-
tos pesos poco mas, ò menos
Don Juan de Alzaraco

clarma tambien, por la Cantidad
de cien mil y quinientos Pe-
sos que se le Restaban del im-
porte de la Venta de la Hacienda
que llaman de Cinco Ceyes
para la Seguridad de la Evicion
y Saneamiento á que se obli-
gó D.ª Margarita Fausto
en la Escriptura de Venta
que hizo á D.ª Catalina de Fue-
nte de la Casa Sugeta materia
de este Concurso ——: Cometo
Antecedentes y siendo Incontes-
table el Derecho Preferente del
Capellan, el Real Fisco de
este Santo Oficio entra á dema-
dar amenos de Expuesto á no
percibir Cantidad alguna
de su Credito y cada dia crece
mas la Imposibilidad de su Co-
bro, por el menos fondo de
Bienes contra que se dirige
Accion ——: Los unicos que
aparecen hasta ahora del

Doctor D. Joseph Sanchez de
Bustamante entrán Eduardo
á esta Casa á bien se entiende
con D.ª Manuela Nieto como
compradora de ella ó con sus
herederos; D.ª Margarita Fuentes
como curadora y heredera con
Doctor Bustamante en virtud
del Sanamiento á que se
obligó y en cuia consequencia
se retubieron los dos mil y quin-
ientos pesos que litiga Don
Juan del Hurtado, siempre
y entonces el dicho Sr. Sa-
chez á Hemante, para pago de
las obligaciones á que era á
afecta pues no hay otro modo
de satisfacion y esta es
la que pretenden los tres
acreedores, exclusivamente
como lleva expuesto = La-
causa sobre seguido por
los terminos de la Via ex-
ecutiva sin que haya

dado ccc naturaleza poderlas ha-
berexadas Providencias que le han
librado entan dilatado tiem-
po, pues todas ellas las ha espe-
rido O Señoria sin perjui-
cio ccc su estado y naturaleza
como aparece cctoda su serie=
D. Manuela Prieto no solo
mente no ha pagado lo corres-
pondiente al Real Fisco
pero ni aun ha reintegrado
la Cantidad ccc Deposito que
por su culpa se inovirtió en
parte en la paga ccl rédito
atrasado ccla Capellanía,
ccc forma que Letra Ecto
merecedora ccc q.e portes-
gando todos los motivos ccc
compasion se procede, por los
rigorosos terminos ccc derecho
y conforme à ello= A Vsenoria
pido y suplico se sirva mandar
se den los Regones dispuestos
por derecho ala cara mer-
ced

cionada que concluido que fe-
an, proveerto, pedir lo conveniente
àla, proseccion della Causa
pido Justicia costas et Cetera=
Francisco Garnido = Unitted
Decreto/, Sordicho Señores Inquisidor-
res mandaron que fedèn testi-
fo Pregones en estos tantos
dias ala Puerta que se expresa
y lo rubricaron = Dor rubrica
Dn Mariano dela Torre —
notifn/. En los Reyes en diez gocho del
Agosto del mil setecientos ochen-
tay cinco hice Saber el auto del
la Vuelta al Receptor General
Interino Dn Francisco Garni-
do del que Certifico = Dn Ma-
riano della Torre = En dicho
dia = En dicho dia mes y año dicho
hice Saber dicho auto àDoña
Manuela Prieto y Bustaman-
te del que Certifico = Dn
Mariano della Torre =
Pren/ Presentada en diez gocho

En 31 de Agosto de mil setecientos
ochenta y seis = Señores del
tiempo = Abarca = con Mutxe
Pet.or Señor = El Doctor Don Joseph
Potau Cura Rector de la Parrochia
de San Sebastian de esta Ciudad y
Capellan Propietario de la que
mandó fundar Doña Maria
de Obiaga en los autos que sigue
con contra D.a Manuela
Prieto, sobre el pago de cierta
Cantidad; y leydos, pasados
dijo un traslado de dicho Auto
y en su Respuesta expone que
la dicha D.a Manuela me
era deudora de cierta mil
pesos de los corridos de dicha
Capellania, cuio Principal
está impuesto en una Casa
de la Iglesia de el Hospital
del Espiritu Santo y pedia
a Vmrd que V. Señoria
mandase me los satisfa-

dicho y hauiendose baxado vno
ò dos mes ò menos y en este
intermedio hecho diferentes
reconvenciones à la dilixencia no he
conseguido otra cosa que entre-
tenerme con esperanzas mui
remotas y no pudiendo, ni debien-
do Alta mandarme= A Ve-
necia pido y Suplico se sirua
mandar se me entreguen los
autos sobre la materia baxo del
conocimiento del Procurador
para con el reconocimiento
pedir lo que me conuenga en
Justicia que pido et Otrosi=
Doctor Don Joseph Potau

Autos y Vista, por dicho Señores
Inquisidores mandaron que
se le entreguen à esta parte
los autos que expresa, con el
termino Ordinario baxo
del conocimiento del Procurador
y lo rubricaron= Don Antonio=
Dn. Mauricio de la Torre

Notif.ª En los Reyes en diez y ocho de
Agosto de mil Setecientos
ochenta y Seis hice Saber el
auto que antecede al Doctor
Don Joseph Potau de que
Certifico = Dn Juan de la Torre =

Presn.ª Presentada en veinte y tres
de Agosto de mil Setecientos y
ochenta y Seis = Señores Alcaldes
Ordinarios = que Juntos Señores =

Peticion.ª El Doctor Don Joseph Potau
Cura Rector de la Parroquial
de San Sebastian y Capellan
Propietario de la que mando
fundar Doña Juana de
Obiaga en los autos executivos
contra Doña Juana de la
Prieta, por Cantidad de pesos
y lo demas deducido Digo: que
habiendo reconocido Jud-
icialmente lo que de mento del Re-
ceptor General del Santo
Oficio se mandaron dar
treinta Pregones à la

c.

Finca Embargada, pertenecientè àdicha Doña Catarnuela, lo qual se mandò desde el dies ocho del Agosto del año pasado de cientto y cinco y aunque se empezaron àdàr dichos Pregones no se continuaron, por la Suma benignidad de V Señoria endàr tiempo à que dena Catarnuela, pudiese satisfacèr sus creditos, con la misma la hè mirado Lo siempre y antes se vè que se mexorà teniendo sus amos arrancadas, pero en cada uno, pero regandose en mas la Finca la qual no èi mui valiosa, ya me èi parecido vuestra, para que se remate y para esto - A Vsenoria pido y Suplico se continuen los Pregones sin interrupcion alguna y que en vista de lo espuesto se proceda a dar

con ella Finca y para
ello nombro por mi Parte
al cuatrero Alonso Rivera
y que Asi lo notifique à los
demas Interesados nombren
persona huia que asista Jus-
ticia que fuere et Cetera =
Doctor don Joseph Botan =
Auto Y Vista por dichos Señores
Inquisidores fue dicho
auto, y Habiendo lo visto
mandaron se continuen
los Pregones à la Finca que
se Expresa y Nuvieron por
nombrado para la tasacion
al cuatrero Alonso Rivera
y que asi lo notifique à los demas
Interesados nombren persona
huia dentro del termino dicho
con apercivimiento que
se nombrara à el Oficio y lo
Rubricaron = Don Rubrica =
Don Cayetano de la Torre =
Notificacion. En los Reyes en veinte y tres

#/N.27. En Agosto En mil Setecientos ochenta y Seis hice Saber el auto que antecede al Receptor general Juvenino Dn Francisco Garrido En que Certifico: Don Cuadriano En la torre= Endicha Ciudad

Otra= dia mes y año dichos hice Saber dicho auto como en el se contiene à doña Catanuela Prieto En que Certifico= Don Cuadriano En la Torre=

Pregon. Y En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho En Agosto En mil Setecientos ochenta y cinco años Yo el Secretario En Seguimiento de este Santo Oficio estando en la plaza mayor de esta Ciudad bajo del Portal de los Escribanos como à hora de medio dia, hice dar por voz de un negro Criollo que hace Oficio de Pregonero publico el primer Pregon para la

e

Venta y Remate en Propie-
dad de una Casa Embargada
por Bienes de Doña Manuela
Prieto: el qual fue diciendo
que en quiere hacer Postu-
ra a una Casa sita en la Calle
del Espiritu Santo Embarga-
da por Bienes de Doña Manue-
la Prieto y Quitamante à
pedimento de los Acreedores
que se manda Rematar
al fin de tres vista Pregones
dados en otros tantos dias de
orden de este Tribunal del Santo
Oficio de la Inquisicion ocurra
à dicho Santo Oficio que se
le admitirà la que hiciere y
no parezcà Postor de que certi-
fico= Don Manuel de la Torre=
2. En dicha Ciudad en dies y nueve
de dicho mes y año por voz
de dicho Pregonero hice dar
el Segundo Pregon de dicha Casa
en la forma de el primero

y no pareciò Portor del que
Certifico= Don cuariano de
la Torre= Endicha Ciudad
3 en veinte y dos deldicho mes
de Agosto y año dicho, por voz
deldicho Pregonero hizo dàr
el tercer Pregon àdicha casa
en la forma del primero y no
pareciò Portor del que Certifi-
co= Dn. cuariano delda Torre=
4 Endicha Ciudad en veinte y
tres deldicho mes y año dicho
por voz deldicho Pregonero
hizedàr el quarto Pregon
àdicha casa en la forma del
primero, y no pareciò Portor
del que Certifico= Don cua-
riano delda Torre= Endicha
5 Ciudad en veinte y seis deldicho
mes y año dichos hizedàr por
voz del Dho Pregonero
el quinto Pregon àdicha casa
en la forma del primero y
no pareciò Portor del que

Certifico= Dn Cuariano cel
la Torre= En dicha ciu
6 dad en Veinte y siete del dicho
mes y año dicho por voz
del dicho Pregonero hice dàr
el Sexto Pregon àdicha Casa
en la forma del primero y
no parecio Postor el que Cer-
tifico= Dn Cuariano del
la Torre= En dicha Ciudad
7 en Veinte y nueve del dicho
mes y año dicho por voz
del dicho Pregonero hice dàr
el Septimo Pregon àdicha Casa
en la forma del primero
y no parecio Postor el que
Certifico= Dn Cuariano
del la Torre= En dicha Ciu-
8 dad en primero del Septiem-
bre del mil Setecientos ochen
ta y unico por voz del dicho
Pregonero hice dàr el Octabo
Pregon adicha Casa en la for-
ma del primero y no

parecio Portocel que Certifico= Don cuaresmo cella Torre= en dicha Ciudad en
9 // dos del dicho mes del Septiembre y año dichos por voz del dicho Pregonero hice dàr el nobeno Pregon adicha Casa en la forma del primero y no parecio Portocel que Certifico= Don cuaresmo cella Torre= en dicha Ciudad en tres del dicho mes y año por voz del dicho Pregonero hice dàr el decimo Pregon adicha Casa en la forma del primero y no parecio Portocel que Certifico= Don cuaresmo cella Torre=
11 en dicha Ciudad en cinco del dicho mes y año dicho por voz del dicho Pregonero hice dàr el undecimo Pregon adicha Casa en la forma del primero y no parecio

Porton qe Certifico = Don
Cayetano Cella Torre =
12 // Endicha Ciudad en Siete del
dicho mes y año dicha, por
voz dedicho Pregonero hice dàr
el Duodecimo Pregon àdicha
Casa en la forma relpxime-
ro y no pareciò Porton de
que Certifico = Don Ca-
yetano Cella Torre =
13 // Endicha Ciudad en veinte y
tres de Agosto del mil Setecien
tos ochenta y Seis, por voz
del dicho Pregonero hice dàr
el trece Pregon àdicha Casa
en la forma del primero y no
pareciò Porton de que Certifico =
Don Cayetano Cella Torre =
14 // Endicha Ciudad en veinte
y Seis del dicho mes y año
dicho, por voz del dicho Pregonero
hice dàr el Catorze Pregon
àdicha Casa en la forma del
primero y no pareciò

Portor ell que Certifico = Don
Maxiano ella Torre =
15 En dicha Ciudad en veinte
y ocho elldicho mes y año dichos
por voz del dicho Pregonero
hice dàr el quinto Pregon
adicha Casa en la forma ell
primero y no parecio Por-
tor ell que Certifico = Don
Maxiano ella Torre =
16 En dicha Ciudad en veinte y
nueve dedicho mes y año dichos
por voz del dicho Pregonero
hice dar elldiez y seis Pregon
adicha Casa en la forma ell
primero y no parecio Portor
ell que Certifico = Don
Maxiano ella Torre =
17 En dicha Ciudad en treinta
y uno elldicho mes y año
dichos por voz ell dicho Prego-
nero hice dàr elldiez y siete
Pregon adicha Casa en la for-
ma ell Primero y no

parecio Ponor cel que Cerrtifico = Don Mariano cela Torre = En dicha Ciudad
18 en primero del Septiembre dedicho año por vor del dicho Pregonero hice dar el dicho Pregon adicha Casa enla forma delprimero y no parecio Ponor cel que Certifico = Don Mariano delatorre =
19 En dicha Ciudad en dos del Septiembre y año dicho ponor del dicho Pregonero hice dar el diez y nueve Pregon adicha Casa enla forma delprimero y no parecio Ponor cel que Certifico = Don Mariano cella Torre =
20 En dicha Ciudad en quatro del dicho mes y año ponor del dicho Pregonero hice dar el veinte Pregon adicha Casa enla forma delprimero

y no parecio Portor el que
Certifico= Don Cayetano
della Torre= Enlos Reyes
24 en cinco dedicho mes y año
por voz del dicho Pregonero
hice dar el Veinte y un Pre-
gon dicha Casa en la forma
del primero y no parecio Por
tor el que Certifico= Don
Cayetano della Torre=
22 Enlos Reyes en siete del dicho
mes y año dicho por voz del
dicho Pregonero hice dar el
Veinte y dos Pregon à dicha
Casa en la forma del primero
y no parecio Portor el que Cer-
tifico= Don Cayetano della
Torre= En dicha Ciudad
23 en nueve dedicho mes y año
por voz del dicho Pregonero
hice dar el Veinte y tres
Pregon à dicha Casa en la for-
ma del primero y no parecio
Portor el que Certifico=

Don Ciriaco della Torre=
24 // Cndicha Ciudad en dies del dicho
mes y año, por voz del dicho
Pregonero hice dàr el Veinte
y quatro Pregon àdicha
Casa en la forma del primero
y no paresciò Postor en que
Certifico= Don Ciriaco
della Torre= Cndicha
25 // Ciudad en nome del dicho mes y
año, por voz del dicho Prego
nero hice dàr el Veinte y
y cinco Pregon adicha Casa
en la forma del primero
y no paresciò Postor en
que Certifico= Don Cria
co della Torre=
26 // Cndicha Ciudad en treinta del
dicho mes y año, por voz del
referido Pregonero hice dàr
el veinte y Seis Pregon
àdicha Casa en la forma
del primero y no paresciò

Portor ell que Certifico= Don
Mariano ella Torre=
27 Endicha Ciudad en quince del
dicho mes y año por vor dell
dicho Pregonero hice dàr el
Veinte y siete Pregon àdi-
cha Casa enla forma del
primero y no hareciò Portor
ell que Certifico= Don Ma-
riano ella Torre= En
28 dicha Ciudad endiez y seis
dedicho mes y año dichohice
dàr por vor ell dicho Prego-
nero el Veinte y ocho Pre-
gon àdicha Casa enla forma
delprimero y no pareciò Por-
tor ell que Certifico= Don
Mariano ella Torre=
29 Endicha Ciudad endiez y ocho
eldicho mes y año dicho
hicedàr por vor ell dicho
Pregonero el Veinte y nueve
Pregon adicha Casa enla forma
delprimero y no pareciò

Pontor del que Certifico = Don
Mariano della Torre =
30 Dn Carlos Reyes endia y mueve del
dicho mes del Septiembre y
año dicho hice dar por voz
del dicho Pregonero el tercero
y ultimo Pregon à dicha
Casa en la forma del primero
y no parecio Pontor del que
Certifico = Don Maria-
no della Torre ——
Pres.te Presentada en cinco de
Mayo de mil setecien-
tos ochenta y Siete = Señores
Mariano Abarca = Mui
Pet.os S.r Thuros Señores = El Doctor
Don Josep Potau Cura
Rector della Parroquia
de San Sebastian della
Ciudad y como tal Patron y
Capellan della Capellania q
que mandò fundar D.a
Maria Colobiaga en su
Testamento y que dijo cantada

Doña Manuela Prieto por
hedora de una casa en que
está impuesto su Principal
por Cantidad de pesos de comi-
dor que Le me están debiendo
y lo demas deducido Digo: Que
habiendose dado por Fenecido
dicho puesto por derecho para la ta-
sacion que debe proceder al Nom-
brado por mi Parte del tasa-
dor al Carretero Alonso Rivera
y pedi fue notificado d.ª este
nombramiento por la Justicia
como asimismo ala Parte
del Fisco de este Santo Tribu-
nal, y habiendo de hecho sa-
ber, y notificado no lo han
cumplido, y por tanto y en su
rebeldia que les acuso = Asse-
gurado fido y Suplico que habi-
endola por acusada Le sirva de
nombrar Perito que, unido
con el que tengo nombrado
procediendo la aceptacion y

Inmediatamente procedan à la
tasacion referida Y mas
q̃ que lo hagan con la brevedad
posible que assi è Justicia que
pido et Cetera = Doctor Don
Joseph Potau = Y vista por
Auto. dicho Señor el Requirimiento
Dixeron que respecto à ynstru-
vese nombrado por parte
Perito para la tasacion que
se manda hacer en la Casa
Hoja de tienda de Sombrero
Oficio al margen Hanisse
Ventura Coco para que acep-
tando y Juramentado en forma
ordinaria proceda à la execu-
tada en concurso con el nom-
brado por esta Parte q̃ lo Rubri-
caron = Don Rubrica = Don
Rubrica no ella Doy fe =

Aceptan y Juramento hecho Yo dicho Alcalde en virtud del Real Poder que exhibe por parte de Don Joseph Potau Procurador de los Reales Consejos en nombre de Don Joseph Ventura Coco Vecino de esta Ciudad de que doy fe, en quince del corriente del presente año de mil setecientos ochenta y dos acepto el nombramiento de Perito que en el se hace en favor de dicho mi parte, y juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio de Perito que se me confiere, y de no revelar secreto alguno de los que llegare à mi noticia sobre el asunto

que antecede al Nuestro Alcalde Ventura Coco, de quien
Lo el presente Secretario
Recibi Juramento que hizo
por Dios nuestro Señor y una
Señal de Cruz bajo del qual
dijo que aceptaba y aceptó el
cargo de Fiador Real
Saber y entender sin agra-
vio de Parte y lo firmó de
que Certifico= Ventura Coco=
Don Mariano de la Torre=

Otra= En dicha Ciudad dia mes
y año dichos hice Saber el
auto que antecede al Nuestro
Alcalde Alonso de Rivera
de quien Lo el presente Se-
cretario Recibi Juramento
que hizo por Dios nuestro
Señor y una Señal de
Cruz segun forma de derecho
bajo del qual dijo que acepta-
ba y aceptó el Cargo de
Fiador Real Saber

y entender en el negocio ccc
para el qual fue nombrado ccc el que Cri-
stobal = Alonso ccc Rivera = Don
cuyo poder ella Jura =

Presentada

Presentada en Veinte y uno
ccc Mayo de mil Setecientos
sesenta y ocho = Señores = el Alcal-
de Benito Abarca = Joseph Davila
en nombre ccc Doctor Don
Joseph Palau Cura Rector de
la Parroquia ccc Señor S. Sebas-
tian en los autos sobre el cobro
ccc unos Vestidos ccc una Capel-
lania impuesta en la Casa
que habita Doña Catalina
Prieto como Dueña y Poseedora
Digo: que la diligencia de la
Tasacion se ha detenido mas
de un año por causa de los Pei-
tos y ella Expresada Doña
Catalina que tambien sin-
pendida la Tasacion nombrò
por Contadora Coco y la diligen-
cia no tiene termino por

que este Pexito Siempre dice
hallarse enfermo cerco que
mi Parte Recibe mucho perjui-
cio y tambien los Menores
respecto à que Alonso Rivera
esta enel dia hauil y capaz
Portanto= A Vrs mercia pido
y suplico se sirua hauilitar
à el Alonso Rivera para
que con Joseph Nieves Vno
delos testigos procedan enel
dia à la diligencia, por ser de
Justicia que pido con costas et cetera=
Joseph Davila= Y visto
el dicho Señor Ynquisi-
dor dixo que mandaua
y mando se hubiesen por nombrados
à Joseph Nieves delos testigos
Hauile, quien aceptando
y juramento en forma de
derecho prometa abreuiar
con la tardanza que le sea dable
en comercio del Alonso
de Rivera no mas que

para dicho efecto y lo Mu-
nicacion = Don Rubrica de
Don Mariano dela Torre =

Acetacion en Dicam.to

En la Ciudad de los Reyes
a diez y ocho de Agosto de
mil setecientos ochenta y
ocho años Ante Mi Sabet el auto
antecedente el ciudadano Ma-
rixto Joseph Nieva de quien
lo el presente Secretario
Recibi Juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor y
una Señal de Cruz segun
forma de Derecho, bajo de
que dijo que aceptaba y acep-
to el Cargo de tasador à no
leal Saber y entender y ninguna
vio de hacer y lo firmò de que
Certifico = Joseph Nieves =
Doctor Mariano de Aragon =

Presentada Presentada en Veinte y tres
de Septiembre de mil Setecien
tos ochenta y ocho = Seno-
ra Mariano Aranda

En V. Alcalde Ordinario y Señores
El Doctor Don Joseph Potau
Cura mas antiguo de la Parro-
chia de Señor San Sebastian
y como tal Patron y Capellan
de la que fundo Dª Juana
de Robriega en los autos se-
guidos contra Doña
Manuela Pricoco sobre Cantidad
de mas de mil y quatrocientos
pesos procedidos de los readitos
de Censo que estan impuestos
en la Casa de la Calle de Chorbu-
rat de el Espiritu Santo y lo
demas deducido Digo que ayer
de dos años que se deduxeron los
Reparos dispuestos por dos Pa-
ra el Remate de esta Finca
que se ha mandado tasar
nombrando para ello a los
Maestros Alarifes Alonso
Rivera y Joseph Nieto los
que hallandose Juramentados y
Aceptado en la forma ordi-

ria han ido endilgan-
tes ocasiones à Ramos à la sa-
la para formalizar Auth-
gencia y dicha Doña Manue-
la Prieto no le ha permitido
lo Dezuten con varios
pretextos que nunca le faltan
pasos que siempre me ha
entretenido deseando para à
Este año à mas dir. Pretri-
ace. etc Creo en perjuicio
declaratorias que se dejen de
Cuya Capellania y en daño
del Capellan que se le priva de
Renta, lo que no puede permi-
tir la justificacion de Seño-
ria, cuias justas mandamos
se deuden pra. en amiela
embargamos tasacion
pertandilatando tiempo
portodo legal - A Seño-
ria pido y suplico se sirua
de mandar que los dichos
tasadores, pasen à hacer

ligencia y que de dicha
Doña Manuela se le notifique
baxo de Apremio no ponga Em-
bargo ni impedimento alguno
à que la dicho Reconozcan la casa
la midan, y hagan todo lo de-
mas que combenga afin de
que se logre dicha tasacion
fido Justicia et Cetera = Doc-
tor Don Joseph Rotaa =

Auto 24 Vista por dicho Señor
Juez mandaron
se notifique à dona Manuela
Prieto no embargue à los
Peritos hagan la tasacion
que actual dare refiere =
con apercebimiento y lo rubri-
caron = Dor rubrica = Doc-
tor Mariano del Arayon

Dilig.a Haviendo pasado donde
à la casa de dona Manuela
Prieto, afin de intimarle
el Auto antecedente y no
encontrando la en ella

de este Papel con inserción del
dicho auto, y para que conste
lo pongo por diligencia en
Reyes à veinte y cinco de Sep-
tiembre de mil Setecientos
ochenta y ocho años = Doctor
Mariano de Aragon =

Rec.do Recivida en veinte y nueve de
Octubre de mil Setecientos
ochenta y ocho = Señor Juez ma-
tiene = Abarca = ante Mi-
Rec.do tres Señores = El Doctor
Don Joseph Potau Cura
Rector mas antiguo de la
Parroquia de San Sebastian
de esta Ciudad y Capellan Pro-
pio interino de la que fue de
Doña Mariana de Obregon en
autos Executivos con D.n
Manuela Prieto, por los Edi-
tos de marcos Sierra que
debe à razon de doscientos en
cada uno y lo demas deducido
Dijo: que habiendo corrido

en cerca dello año quanta y
diligencias son posibles àfin de
que Dona Manuela no em-
barazase la tasacion della casa
embargada y pregonada para
proceder à su venta: la ultima
fè presentò el escrito diziendo
que le le mandase entregar y ha-
viendole prevenido por com-
prision que el auto le
iba aprovechò y estaba ya pro-
beido salió con la cura de
entrè notificada por el Juzga-
do Eclesiastico Reconociendo por
Capellan della y propia Ca-
pellania aun tal Don Phelipe
Ollmoqueza; la nueva cir-
me sujetando in mio ecclesia
y averiguando del Juz-
gado dixe que era un interes
esta Capellania y juramento
Fiuba agena se acavaba con
ordenes, dice Notario ya-
mo el despojo esta notorio

Le me retiriò de gose xpose-
sion de la Capellanía notifi-
candole à Dña Manuela
me reconociese unicamente
àmi poxtal Capellan y me
Satisfaciese los corridos, hiciesselo
comtàn al Dotor Don Narcis
de Aragon Secretario de este
Santo Oficio quien con la
natural moderacion poxible
evitase la dolña Manuela el
Sonroso del barramiento le
Exhibiò Segundo papel, Exhi-
biendole que ya no tenia
Clara si es que tenia otro
Alguna la que pretendia y que
allanase la Casa para que
los Peritos la reconociesen
y tasasen: Este papel no hay
duda que le escdiò hà mas de
diez dias entodos los Registen-
tes hàbido los Maestros de
dha Casa mas con Sospecha
vèz D.a Manuela por que

Su Ciudad ò Vecindad
negar y èl cosa tan estraña
como inaudita quelos respetables
mandatos dellte Santo Oficio
los haya ilusorios enla Doña
Catanela tan lerca como
fecunda en los pedimentos
para no pagàr = Por tanto=
A Vrsñoria pido y suplico
se sirva de despachar el man
damiento de lanzamiento
irremisiblemente el Al-
guacil mayor del Santo
Oficio de esta lostrante della
casa haciendola poner enla
Carcel, ò enla parte que
le parezca el que asi es Justicia
que pido &t Cetera = Doctor
Don Joseph Potau = Vista
Decreto, por dichos Señores Erguido
res mandaron llevar todos
autos = Doctor Mariano de
Aragon = Presentada en
Present.a Veinte, y quatro de Octubre
de

cll mil Setecientos ochen-
tayocho= Señores Alcaldes
Abarca= cllii Muytre Señor
Petrona Doña Manuela Prieto y Cuta-
mante en los autos que sigue
Seguir el Doctor Don Joseph
Potao y lo demas deducido Digo:
que ha llegado à mi noticia que
el Doctor Don Joseph ha intentado
fraudulentamente ante Vseñoria
pidiendo que sea llamada cll
boluntaria que acabo, por haver-
Recibido la diligencia cllas
tasacion cllos Peritos cllas
Heridas Finca; y bienes, perju-
dicial a mis derechos semej-
jante Solicitud, y al mismo
tiempo cede en ultraje cll
mi Persona, encima aten-
cion y respeto cll mi allana-
miento sin perjuicio delas
Excepciones que tengo deducidas
y demas protestas que me
combengan segun el estado

Jª circunstancias del presente
negocio = A Vmª suplico
y suplico le sirva mandar
se suspenda lo respectivo soli-
citud que mitenta, y recibida
el Doctor Potao y q. pedendo luc-
go se proceda à tasación de
dicha finca imperpetuico
con la protesta que tengo
deducida Justicia q. pido
costas et Cetera = Dⁿ Manu-
uel de Prieto y Bustamante =

Auto Visto dicho señor V.
Inquisidor y mandaron
se suspenda el auto de
lanzamiento, y que los
Peritos practiquen la tasación
mandada traer y lo rubrica-
ron = Dor rubricado = Doctor
Manuel de Aragon =

notificación En Cadiz en veinte y qua-
tro de octubre de mil sete-
cientos ochenta y ocho años
notifiqué el antecedente

Doña Manuela Pereiro en
su Persona de que Certifico =
Doctor Mariano de Aragon =

Otra.s/ Dentro Reyes en dho dia mes y
año de dho Señor el auto de la Vuel-
ta al Doctor Don Joseph Potau
de que Certifico = Doctor
Mariano de Aragon =

Pres.s/ Presentada en quatro de
Diciembre de mil sete-
cientos ochenta y nueve =
Señor Abarca lo proveyo, man-
dó en Corregidor de la Coruña =

Petic.n Muy Señor = El Doctor Don
Joseph Potau Cura Rector
de la Parroquia de Santa-
Maria de esta ciudad y como tal Ca-
pellan de la que mando
fundar Doña Manuela de
Viruega en los autos Executi-
vos contra D.a Manuela
Pereiro, por Cantidad de pesos
y los demas deducidos = Digo

que haviendose mandado
tuàr la Casa Embargada
para Sacarla al Remate
se hà logrado evacuàr èsta
diligencia como parece de la
tasacion que enderesada forma
presènto y no restamos otra cosa
que señalàr dia para dicho
Remate = A V Señoria
pido y suplico que haviendo
por presentada dicha tasa-
cion se Sirva señalàr dia, pa-
ra el Remate en el qual
sedèn los Pregones que anteceden
y son de Comun bien; pido Jus-
ticia et Cetera = Doctor Don
Joseph Potau = Y Vista
Auto. Por dicho Señor Inquisidor
dixo que havia y huvo, por
presentada la tasacion y man-
dò dàr traslado al Recepton
general interino y lo rubri-
co = Una rubrica = Doctor
Mariano de Aragon

Notta

y Reyes en dicho dia mes y año dichos hice Saber el auto antecedente al Receptor General Ynterino cuyo que certifico = Doctor Mariano de Aragon =

Salario de la Fabrica

y Alonso de Rivera y Portero Nieto maestros de obras y Alarifes de esta Ciudad Decimos que hemos visto medido y tasado una Casa que cuya deslinde es la siguiente Empieza en el angulo que forma la Calle de los Padres à mano derecha que pasa frente tiene dos frentes à la Calle y por el costado izquierdo tiene una tienda cuia posesion es de Dª Manuela Orozco y tiene sus linderos por la mano derecha con casa de Doña

Sobre la Barranca
y por la izquierda con la Calle
que viene de para la Sierra
Roja y su respaldo con cara del
Capitan Juan Joseph Ra-
mirez y haviendola medido
tiene de frente quinze varas
y por la mano derecha contra
al Norte ocho Solares
con Setenta y tres Varas
y por la mano izquierda
contra al Norte con las mismas
Setenta y tres Varas y su res-
paldo tiene diez y siete varas
en que incluyen la figura y
haviendo levantado el Plan
y Corrado el Calcillo hallan
mos bajo de los Linderos
mencionados mil ciento
Setenta y ocho Varas plan-
mas quadradas superficiales
que hacen un Solar menos
tres mil y dos Varas y ha-
biendole dado el Calor

quelles pertenece en el Parage
en que estan las abreciadas
ystadanos à Vtion ecclesi, pey
vara en la Comvidad ecc siete
700$ mil ocho peso = : Assimis-
mo medimos y Reconocimos
toda la Rovenia incluiendo
las medianias por mitad y las
mamposterias que se hallan
y Simiento de la Alvanile-
ria ella, porta de la Casa
della alegria y el Arco del
Lagun: Assi mismo medimos
todas las Relaxes della Pieza
Principales y pieza del Patio
y las Relaxes del altillo y la Cer-
ca, para Subir a dicho altillo
y todos los cubiertos del quar-
tones del todas las pieza
y algunas celdillas y Cana
con Su mangles: Assimis-
mo todas las Puertas y Ven-
tanas altas y bajas y los pi-
derechos axsimismo y

7008 della pieza del Patio y dentro
del principal el corredor del Patio
con Sus quartonzillos y su
Baranda de texaplen dellas
piezas principales y patio y
todas las Solerias dellas Reja d
y Caltillo y los antepechos dellos
bentanas Puerta della Calle
y cochera y todos los empedrados
del Patio, Caquan, cochera
y Calle hasta la Vuelta della
Santa Rosa, y todos los enlu-
cidos y blanqueados dentro toda
la Casa y todo lo que se halla
se conduzente à tasar; y
hauiendole dado à cada cosa
de por si el Valor que se
merece enterado en que
ésta apreciamos y tasamos
toda la dicha Fabrica en la
Cantidad de onze mil qua-
trocientos dei yocho, pesos
que juramos en forma, firmado
de Fabrica y Suelo dho.

S 11400

12426

mar y montar dose mil y quat
trocientos veinte y seis pesos q
esto es à nuestro leal saber
y entender los cargos q̃ se le
hacen hecho en que nos
afirmamos ratificamos
y lo firmamos en la Ciudad
de los Reyes en veinte y seis
de Noviembre de mil se-
tecientos ochenta y ocho años
Alonso de Rivera = Joseph Nieto =

Presentada en Sitio de Di-
ciembre de mil setecientos
ochenta y nueve = Señores
Alcaldes Abarca = Alcal
Ord.ro y Ilustre Señores = Don
Francisco Xavier de Salta Oria y Oficio de
Pueblo de Bellavista y Real
Presidio del Callao parezco ante
Vuestra Señoría en la mejor forma
de derecho y Digo: que teniendo
noticia se hallan en Pregones
à nuestra Causa Principal en

la Capilla del hospital del Espiritu Santo pertenecientes ad.ª Catalina Prieto la qual está, para tomar razon del derecho dijo orden del Santo Oficio y à pedimento del Doctor don Joseph Potau como Capellan actual de dicha Capellania que goza impuesta en dicha Casa la que segun me han dicho esta tasada en doze mil quatrocientos y mas pesos hago postura à ella en diez mil pesos del comun consentimiento del Principal de dicha Capellania que parece ascienden à diez mil nobecientos cincuenta y nueve pesos por los quales se pagan al Capellan Docientos pesos anuales el que mira, se espera en esta atencion. A que no ha lugar pido y suplico se haga como se admita esta postura

y que señalandose dia para
el tomar de Reconocimiento que
an estimado a que hico el
Alcarez = Doctor Don Fran-
cisco Xavier de Villalta
y Nuñez = Vista por dichos
Auto / señores Ynquisidores
dijeron que declaraban y de-
claran la pena en que
hallaron de derecho y manda-
ban dar traslado a las Partes,
y de ynterrogacion = Don Barto-
lome = Doctor Mariano de
Aragon = Carlos Reyes
Notif.ª / En diez de Diciembre de
mil Setecientos ochenta
y nueve años hice saber y
el auto de la buelta a Don
Francisco Garrido Receptor
general Mayor de Corte que
Certifico = Doctor Mariano
de Aragon = Carlos Reyes
Otra = En dicho dia mes y año hice
otra de mi notificacion ante

del Doctor D. Juan Joseph
Potau del que Confiesa = Doc-
tor Mariano del Aragon =
Otra = En los Reyes en dicho dia mes
y año no citando en su Casa
D.ª Manuela Prieto le dege
Papel con inserion del auto
de la multa, el que se entrege
alma Citada y se haga que
corre lo ponga por diligencia
del que Confiesa = Doctor
Mariano del Aragon =
Prev.ª / Proveyola en Reyes
Enero del mil setecientos
y noventa = Señor Alcalde
dolo por Imposicion de
Multa = ante Ilustre Se-
Petit.ª / ñoria = El Doctor Don
Joseph Potau en los auto
Ejecutivos contra D.ª
Manuela Prieto, por Can-
tidad de pesos y los derechos de du-
cido = Dijo: Que el Mozuna
dor Mariano Gonzalez y

ga sacò este Auto por Par-
te de dicha Dª Manuela
Nieto Alli que en el estado
que tienen estos no le corren
pondia pedirlos; pero hauien-
dose parado mucho dia
sin que los haya Auido
mi Escribano Receptor=El
Licenciado Don Ygnacio Lo
Subarrandia libra a apre-
mio contra dicho Procura-
dor para que los reciba
que cali el Justicia que pide
el Cerca=Doctor Don
Joseph Potau=Y visto por
dicho Señor Ynquisidor
mando se notifique al d.
Manuela Nieto recurrido
dentro de cierto dia d
parado pendiente, y que
parado el termino el Pra-
cedor que sacò este
Auto la Apremie à
Resguardos en el acto de

e

la Diligencia y lo firmò=
Dn Manuel Doctor Cuadriano ccc Thegon=
Not.s Enlos Reyes enocho ccc Ene-
xo cc mil Setecientos no-
venta años notifiqne è hize
saber el auto antecedente
a D.a Manuela Prieto ccc
que Certifico = Doctor
Cuadriano ccc Thegon=
Rer.s Rerematada en xxcc ccc
cuatro de Setecientos y
noventa= Señor Y cuatri-
cmo Abarca = cuyo Ilus-
Petri.s trc Señores = El Doctor
Don Joseph Sotau Cura Rec-
tor ccc San Sebastian y
Capellan Proprietario ccc
la que mando, fue otro
Dona Maria ccc obligado
antes autos Executibo
contra dicha Manuela
Prieto, por Cantidad ccc
pesos y demas dedicho=

Dixo: Que habiendo recibido
traslado della tasacion
della Finca adichada
cuanuela y al Receptor
del Fisco, los sacò aquella
y los hà devuelto despues de
muchos dias sin Escrito
alguno, temiendo que le acuse
rebeldia y, por tanto= A
Vmerced, pido y suplico
se sirua de hauerla por
acusada y mandar, para
los autos alegados del
Fisco, para que los despache
con la possible brevedad que
assi el Justicia que pide
et Cetera = Doctor Don Joseph
Potau = Vista, por dichos Ex.
Decreto supra. Inquisitores
Vieron que con mucha el traslado mandado dar al Receptor General Interino Doctor Mariano de Aragon notif.do Carlos Reyes en quien
e

Nº 29. Cuaderno de mil seiscientos noventa años hice saber el Decreto antecedente al Receptor General interino Don Francisco Javier Cayetano Centurion = Doctor Mariano Escagedo = Rubrica. Presentada en veintiuno de Abril de mil setecientos noventa = Señores Cuatriemo Ybarra = Rubrica. Yntimacion = el Receptor General interino de este Santo Oficio entregando Executibos que sigue el Doctor Dn Joseph Potau contra Doña Manuela Prieto y Bustamante por cantidad de pesos y demas deducidos = respondiendo abontraslador de foxas diez y ocho en que representa la tasacion de foxas diez y nueve y de foxas veinte en que

el Licenciado Don Francisco Sanchez de Villalobos y Nuñez hace Postura à la Casa Segunda en la Cantidad de diez mil pesos de Principal de la Capellania de Sesenta Doctor Portales Principal este Siete mil nobecientos cincuenta y nueve pesos = Dijo: que viendo esta Postura inferior à la Tasacion que es de diez mil quatrocientos Ocinta y Seis pesos, se le rematasse en Sesenta Ofertas mandò à los Pregoneros lo hagan que Previene la tubiesse por conveniente afin de que puedan acudir los Postores y Ofrezcan lo que les Señalle dia para el Remate por tanto = A Vuestra Alteza pido y Suplico se

Sinda mandar como lo pedido que el Thuvrada de Celaya = Francisco Garrido = Autor. Y Vista por dichos Señores Alcaldes Ordinarios mandaron fixen los tres Pregones que pide el Receptor general interino con citacion de los acreedores y Partes y lo rubricaron = Doy Fee = Doctor Chanciller = Doctor Chanciller = Ante mi Reyes Notif.n.s. en dicho dia mes y año dichos hice saber el auto antecedente y cite al Receptor general interino Alcalde Ordinario Don Francisco Garrido de que certifico = Doctor Chanciller = Ante mi Reyes Notif.n.s. en Veinte y dos de Octubre de mil setecientos y noventa y nueve hice otra citacion como la antecedente al Licenciado D.n

Francisco Damián de
Villalva de que certifico
Doctor cirujano del dragon-
Otra = Reyes en dicho día
mes y año dicho hice otra
como la antecedente á el
Doctor D.n Joseph Poteau
de que certifico = Doctor
Mariano del dragon-
Otra = Reyes en veinte
y seis de Abril de mil se-
tecientos y noventa cumplo
cito é hice saber el auto
de la Villa D.a Manuela
Prieto y Bustamante
de que certifico = Doctor
Mariano del Aragon D.
P.n Pregon En la Ciudad de los Reyes
en veinte y siete de Abril
de mil setecientos y no-
venta años Yo el Secretario
de Seguimos el acuerdo
to dicho estando en el
plaza mayor de la villa

Ciudad Vaso del Portal de los Escribanos como à hora de las once dadose del dia hice dar por voz de un negro Criollo nombrado Joaquin Avilla que hace oficio de Pregonero publico el primer Pregon de los tres que ultimamente le mandan dàr, por el auto que antecede, para la Venta y Remate en publica subasta de una casa de mampostería cubierta de teja, situada en esta Ciudad, en la Calle que llaman de Bienvenida, que linda por el Norte con casas de Don Antonio Pacheco y Quintana, el que hace frente viniendo de Occidente para Oriente con la Portezuela y Muralla que tiene hecha el Licenciado Don Francisco Xavier de Villalta y Niño Cura del Pueblo de Bellavista y Presidio de el Callao à la referida casa vista al frente de la Calle antes de llegar à

del hospital de el Espiritu
Santo à marano derecha
bajando por dicha, hasta
mayor tasada en doze mil
quatro cientos Veinte y
Seis pesos y nueve, pone el
Denunciado Don Francisco
Xavier en la Cantidad de
diez mil, pesos de contados
con el gravamen de el Censo,
à cuya dicho Santo Oficio
y se le admitiò la que hi-
ziese, y no cumpliò Postor
alguno Certifico = Do corres
el Secretario de Aragon =

2.º En la Ciudad de los Reyes
en veinte y ocho de Abril
de mil Setecientos y no-
venta años hizo dar el
Alguacil Pregon à la referi-
da Casa y porcion de
cenciado Dn Francisco Xa-
vier de Villalta y Nuñez
en la misma forma

q.ncla a.nteced.ente y no
baxò Poder alq.ue Ex-
tinco Doctor Don Cuaresmo
del Aragon = En la Ciudad
3.o de los Reyes en veinte y
nueve de Abril de mil
setecientos y noventa
años hice dar el treze
Segon en la misma forma
que el eximero y no baxò
Poder alq.ue Contrjsco =
Doctor Cuaresmo de
Aragon = Reconocida
Rub.ds. en doze de Cuayo de mil
Setecientos y noventa
Señores Cuatrieno Abo-
ca = Cuni Mutte et Nro:
Petrus. Don Cuaresmo Lanuze
como mejor proceda de
derecho, parezco ante Se-
ñoria y Dijo: que tengo
noticia que à pedimento
del Doctor D.n Juan Joseph
Potau se trata hacer

una Casa en la Esquina de
arriba del Hospital de Espíritu Santo propia de
Dª Manuela Ruiz de Bustamante y habiendo
pasado la Persona que ha
hecho el Abaluo D. N.
Francisco Damian de
Villalta y Nuñez en Can-
tidad de dies mil pesos de
a quatro con deseguento de
Corro cuia Postura a mejor
Estimacion, pesos mas
con la misma Calidad, re-
pecto, respecto de ser tasado este
fundo con su Fabrica endozemil
quatrocientos veinte y seis pesos
corrientes = Et Vt Seriora, vido
y suplico se sirua admitir esta
Postura y mandar se remate
para el dia del Remate y se
de traslado de quanto mas
sea, ó mulba Postura que se-
da haber ante de que se de-

vitigue dicho Remate, pido Justi-
cia et Cetera - Mariano Zarate=

Decreto. Vista por dicho Señores Inqui-
siciones dixeron que admitian y
admitieron la Postura en quanto
ha lugar de derecho; y manda-
ron dar traslado à los interesa-
dos y lo Rubricaron - Doctor Rubricas
Doctor Mariano de Aragon=

Notif. En los Reyes en dicho dia me
yo hice saber el auto de la Vu-
elta al Receptor General interi-
no Don Francisco Garcia
de que certifico= Doctor Maria-
no de Aragon= En los Reyes

Otra en dicho dia me yo hice otra
como la antecedente à Don Ma-
riano Zarate de que certifi-
co= Doctor Mariano de
Aragon= En los Reyes en

Otra Catorce de Mayo de mil sete-
cientos y noventa años hice
otra como la antecedente al Doc-
tor Don Joseph Potau de

e

que Excidei= Doctor Atanasio
de Aragon= En los Reyes
en dicho dia mes y año dicho
Orde. Hice otra como la antecedente al
Licenciado Don Francisco Da-
vier de Villalta y Nuñez
Abogado de los Reales Consejos= Doc-
tor en Sagrada Theologia de Aragon=
Pres.to Presentada en diez y ocho de
enero de mil Setecientos
y noventa y Señores Alcal-
de mayor Abanca= Alcalde Ver-
Petry. dugo Señores= El Doctor Don
Joseph Potau Cura Rector
de San Sebastian en dicho Lu-
gar de Remate de Arrendata-
rio de Excelentisimo Señor Duque
mi Amo Exhibio= respondiendo
al traslado de Excepciones
Arrendatario Don Sacra-
mento Lazaro de cuya Hacien-
da Rustica de dicha Casa adelanta-
do en dos cientos pesos mas
la que tenia hecha Don

Francisco Xavier de
Villalta = Dice que el Postor
es muy bueno y que le adelanta-
miento mejor, y para que
tenga efecto = El Veñor Ju-
bilado y Asesor Letrado mande
señalar dia, hora, para
el Remate con citacion del Postor
rey demas interesados y
hubo justicia et Cetera ——
Doctor Don Joseph Botau =
Decreto Lista, los dichos Señores
Inquisidores Apostolicos lo
oyeron = Doctor Mariano
Aragon = En veinte y nueve
de Mayo de mil Sete-
cientos y noventa = Señores
Matienzo Abarca = Alvarez Mu-
ñoz Señores = Don Fran-
cisco Xavier de Villalta
y Nuñez Cora y Vicario
de Bellavista y Prieto
de Olmos en los autos
de remate de una

Asia pertenecientes à Doña Ma-
nuela Prieto representando al tras-
lado de un Decreto proferido
por Don Mariano Zarate
en que mesora mi Postura en
Cantidad de Docientos pesos=
Dijo: que quedò deseando de
ello y que al tiempo del Rema-
te hasè lo que me convenga
aumentandola, ò nò; encarga
atencion= A Vseñoria pido
y suplico se sirva señalar dia
para el Remate y que seme
trayga dicho para poder mejor
de mi derecho pido justicia
&ª Otrosi= Don Francisco
Xavier de Villalta y
Nuñez= Vista, por dicho
Decreto se hizo Inquisicion pi-
diendo los autos= Doctor Ma-
riano de Aragon= Re-
gistrada en veinte de
Prel. en Mayo de mil setecientos
y nobenta= Señor Alca-

Petición

tiempo en blanco = muy Muy
Señor = El Receptor general
interino del Juzgado de Primera
Instancia en los autos Ejecutivos
que sigue el Doctor Don
Joseph Botau contra Doña
Manuela Prieto y Buitrago
mante por cantidad de
pesos, é incidentes á los
Executivos contra los bie-
nes del Doctor Don Joseph
Sanchez del Buitrago mante
y demas deducido = Respondiendo
al traslado del Poder del Señor
Juez en que Don Mariano
del Zarate trae Puesta
á la Casa Secuestrada mez-
quino en la Cantidad de dosci-
entos pesos sobre Valde-
Dijo: Que hace entrega con-
testado dicho traslado por
el Doctor Don Joseph Botau
y por el Poder Licenciado
Don Francisco Javier

del Villalta lo hizo Dongo=Por
tanto= A Vmerced pido
y suplico se sirua señalar
dia fijo, para el Remate, con
citacion de los Interesados
y Postores: Pido Justicia &c.
Zaragoza= Francisco Garrido=

Auto Vista por dicho Señor el
Corregidor dixo: que
señalaba y señalo para
el Remate de la Casa de Doña
Manuela Prieto y Bustamante
el dia Veinte y nueve del corri-
ente y los demas que hubiere
utiles: con citacion de los
Interesados y Postores: y lo
rubricó= Doy fee= Dr. Ubrica=
Doctor Cayetano de Aragon=

En Seis de dicho mes y año
dichos hice saber el
auto antecedente y citt.
para el Remate à Don Fran-
cisco Garrido, Receptor ge-
neral Interino. Doy fee=

fico= Doctor Mariano de
Aragon= Enlos Reyes en veinte
Otra= tercero de Mayo de mil Sete-
cientos y noventa años hice
saber otra como la antecedente
y cité para el Remate àdon
Mariano Larraz Portor
de que Certifico= Doctor
Mariano de Aragon=
Otra= Enlos Reyes en veinte y dos
de Mayo de mil Setecientos
y noventa años hice otra co
mo la antecedente y
citte para el Remate de
Licenciado Don Francisco
Pano y Villalba y
Nuñez Portor de que Certifico=
Doctor Mariano de Aragon=
Otra= Enlos Reyes en dicho dia mes
y año dicho hice otra como
la antecedente y cite para el
Remate al Doctor Don Joseph
Potau= de que Certifico= Doc-
tor Mariano de Aragon= D=

Otra

En los Reyes en Oriente y Setiembre
mayo de mil Setecientos y nue-
venta año Yo hice Saber el auto
de enfrente y cité para el Rema-
te à d.ª Manuela Prieto y Cuita-
mante de que Certifico=Doctor
Mariano de Aragon=

Prosigue

Y en cumplimiento de lo Comanda-
do, en dicho auto de este dicho mes
y año de la fecha, y de los demas Re-
caudos de Ynventario que pre-
cedieron para la Justificacion de
este Remate, el dicho don Agustin
Matthias de Carvajal y Vanga,
Alguacil mayor del Santo Oficio
en presencia y con asistencia de
mi el presente Secretario de
Secuestros, y Real Fisco, y de otras
muchas Personas, estando en
dicha Plaza mayor bajo del Por-
tal de los Escribanos, mandò
al dicho Joaquin Albillar, Ne-
gro Criollo que hace oficio
de Pregonero publico trayese

cantenta y publico Gregorio la Refer
rida clara, el qual predicando:
Allegnense à este Parage que
se hà de hazer Juego à la hora
cotta Campana de las doce del
medio dia del Relox de la Santa
Yglesia Cathedral de esta dicha
Ciudad de una Caja con todos
los accessorios Vista de Toros
la qual ora antes del Yegio al Real
hospital del Espiritu Santo à
mano derecha, bajando esta
Plaza mayor y que dà Vuelta
baxa la Calle que và, para el
Combento de Santa Rosa de
los Padres de la orden de Predicado-
res bajando de Doña Manuela
Prieto y Quintanante que
se hà de rematar esta Feria
ya que mas, por ella dicen, bara
haver, hago estos corridos que
se le deben al Doctor Don Joseph
Potau Cura Rector de la Parro-
chia de Sn Sebastian y para

del Patron y Capellan della
Capellania Colativa que fundò
Dn Juan Araza del Obispado de
Principal reducido en la actuali-
dad à siete mil novecientos cin-
cuenta y nueve pesos imbuelto
en dicha Casa à censo irredimible
con el Canon y pension cada un
cientos pesos anuales à que
està tasada en dose mil qua-
cientos Ocinta y seis pesos
y cuòta, hierta en dicha mil dosci-
entos pesos el contado con des-
cuento del Principal de dicha
Capellania, y haviendose re-
pesado el Oregon, bajo debajo del
Portal de los Chorizanos, ha-
reiò el Doctor Don Atanasio de
Santivañez Presbitero Cura
Segundo de dicha Parroquia
de San Sebastian y mejorò
la anterior postura en veinte
y cinco pesos mas con lo mis-
mas calidades, y el dicho Don

e

Estuvo en Martin del Canva
Lery Vaxas Alguazil mayor, mandò al dicho Pregonero
continuàse los Pregones, quien
lo executò en la misma forma
que en la referida antecion
hecha; Y haviendo ocurrido
Dn Miguel Rodriguez mes-
sò la bosteza del Doctor Don
Manuel Santivanez en
Cenore y cinco pesos mas
la que admitiò el dicho Algua-
zil mayor y mandò à dicho
Pregonero continuase los Pe-
gones sobre dicha Casa, quien
fuè diciendo: Allegueme à
esse Armario de la Casa
del Viña de Manuela Prieto
y Bustamante mandado
hacer por el Tribunal del
Santo Oficio à pedimento
del Doctor Don Joseph Ro-
tau Cura Rector de la

parrochia del Sanbevan-
tain que se trà de ven,
car con la Campana de las
doze del medio dia en el me-
jor Postor para el pago de
los corridos que se le deben del
Principal de la Capellania
que fundò Dona Maria
del obiaga vltimo en la ac-
tualidad à siete mil nobeci-
entos cincuenta y nueve
pesos à ano inredimible con
el Cargo anual de dozci-
entos pesos. la que estatasada
en dose mil quatrocientos
Veinte y seis pesos y cuia
puesta en dièz mil dozcien-
tos y cincuenta pesos de
contado con descuento del
Principal de dicha Capella-
nia; Y hauiendose repetido
varias Veces el Pregon en
presencia del mui Ilre

Pertenecientes Pertex que
mostrase la dicha Escritura, por el tax
dando la dho ccc medio dia en e
Rlo de la Santa Yglesia Catedral,
mandò dicho Alguacil mayor
à dicho Regidor abeccivere ccc
nicho, baxa dicho Remate: el que
conclaxo è intelegibles voces
pè diciendo bajo del Portal ccclo
Encendano: à beccivo ccc Remate
à beccivo ccc Remate, à beccivo
ccc Remate = y mas que no hay
quien baje, ni quien dè mas
que lo dicho Diez mil trecientos
y treinta pesos ccc contado
con el quinto ccc los Siete mil
nobecientos cincuenta y nueve
pesos ccc la Referida Capellania
con la condicion ccc è Obligue
el Contado en Arcas ccc San-
to Oficio y pagar el Canon
ccdente pesos anuales
al dcho Capellan y demas
que ccc Suelde con y arreglo

la e expresada Casa corriente
en dha Fabrica, para el Seguro
y subsistencia de dicho Capellan
à alcanza à alcanzar à abenteuer
que èl buena y Cierta de la que
buena, que buena, que buena p.r lo
u haga al dicho Don Miguel
Rodrigues la dicha Casa y sus
accesorias en la expresada
Cantidad y calidades acordadas en-
tera: Con lo que quedò hecho
dicho Remate en el Juro dicho
por no haver havido otra ma-
yor Postor = : Y luego
Don Miguel Rodrigues dixo: que aceptaba
y aceptò el referido Remate en
Alfauor como en el se contiene
y Renunciò Comprada la dicha
Casa en la Cantidad y Calidades
en la Postura referidas y à la
Execucion de lo contenido y Cum-
plimiento de todo lo en el referido se obligo con todos
sus Bienes Muebles y

por parte de Pedro cumplido
todo lo de justicia del Señora
Corregidor de Huamalliguena, parte
y lugares que sean y que
su causa hubiere y debe conoz-
cer en qualquiera manera
y en especial a los muy Mui-
tres Señores Virquisidores
Apostolicos electos Reynos del
Perú, a cuio fuero y jurisdic-
cion se someció y renunció
el suio propio Domicilio
y Vecindad, y la Ley que dice:
que el Actor debe seguir el
fuero del Reo, para que a todo
lo en ella contenido, pactado y
firmado lo executen compelan
y apremien como si fuere
por sentencia definitiva
de Juez competente, conven-
cida y jurada en autoridad de
cosa juzgada; y renunció to-
das y qualesquiera Leyes
fueros y derechos que hue-

[illegible] ...ydo
...enidad y Derechos de ella, que le
pueden, y lo firmo juntamente
...te dicho Alguacil mayor
Sirvo testigo, Don Francis-
co Diaz del Ogalde del Comer-
cio de esta Ciudad, Don Juan
Bautista del Orcia y D.n
Joseph Moreno del Sotomayor
del que certifico

Agustin Mariano
de Carvajal y Borgoño

Miguel Rodriguez

Para ante mi
D.n Mariano de Aragon
S.o

Worf.on En los Reyes, en dho. dia veinte, y nueve de Mayo, de mil, setec.tos y
nov.ta y. hice saber lo cont.to en esta Memoria, a D.n Juan.o Carva-
jal, Recup.or gen.l insc.to de q.e certifico
D.n Mariano de Aragon
S.o

Otra = En los Reyes, en dho. dia, mes, y año dhos. hice otra como la ante-
ced.te al D.or D.n Joph. Moreno; de q.e certifico
D.n Mariano de Aragon
S.o

Otra = En los Reyes, en dho. dia, mes, y año dhos. hice otra como la
anteced.te a D.n Miug.l Rodriguez. de q.e certifico
D.n Mariano de Aragon
S.o

Otra = En los Reyes, en dho. dia, mes, y año dho. hice otra como
la anteced.te a D.n Manuela Prieto, y Burlam.te de q.e certi-
fico.
D.n Mariano de Aragon
S.o